

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ**



TESIS DE MAESTRÍA

***“VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EL DEPARTAMENTO DE
CHALATENANGO CON ÉNFASIS EN PROTECCIÓN A SU DERECHO A LA
EDUCACIÓN”***

PRESENTADA POR

LICENCIADO NELSON ENRIQUILLO CÉSPEDES NOVA CN00011

**PARA OPTAR AL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ**

ASESORA DE TESIS

DRA. KAREN LISSETTE ECHEVERRÍA GUEVARA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JULIO DE 2019

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

MTRO. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

VICERRECTOR ACADÉMICO

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA ÁBREGO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO

SECRETARIO GENERAL

MTRO. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

DECANO

MTRO. JOSÉ VICENTE CUCHILLA MELARA

VICEDECANO

MTRO. EDGAR NICOLÁS AYALA

DIRECTORA DE ESCUELA DE POSGRADO

MTRA. XENIA MARÍA PÉREZ OLIVA

**AUTORIDADES DE LA MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS
Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ**

COORDINADOR DE MAESTRÍA

DR. SALVADOR MENÉNDEZ LEAL

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	IX
SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	XI
INTRODUCCIÓN	XVII
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	XIX
OBJETIVOS	XXXII
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	XXXIII
Datos muestrales	XXXVI
MARCO TEÓRICO	XXXVII
Marco Conceptual.....	XLIII
CAPÍTULO I	1
LA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	1
1.1 Teoría sobre los derechos humanos	1
1.1.1 Derechos y obligaciones.....	3
1.2 Antecedentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos	7
1.3 Corpus Iuris: tratados internacionales y tratados específicos.....	9
1.3.1 Principales instrumentos de derechos humanos	13
1.4 Modelo tutelar y doctrina de protección integral de la niñez y adolescencia	17
1.4.1 Modelo tutelar o de la situación irregular.....	17
1.4.2 Doctrina de la protección integral de la niñez y adolescencia.....	18
1.5 Derecho internacional de los derechos humanos y sus principios	22
1.6 Enfoque de derechos humanos, género e inclusión en el abordaje del trabajo infantil	31
1.7 La protección al derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes	33
CAPÍTULO II	41
PRINCIPALES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO	41
2.1 Marco legal en materia de niñez y adolescencia	41
2.1.1 Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia....	42
2.1.2 Datos estadísticos	44

2.2 Informe de País sobre el cumplimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes.....	50
2.2.1 Informes específicos	55
CAPÍTULO III.....	64
CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL TRABAJO INFANTIL EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO	64
3.1 Contexto mundial y regional del trabajo infantil	64
3.2 Contexto situacional del trabajo infantil en El Salvador.....	70
3.2.1 Contexto situacional del trabajo infantil en el departamento de Chalatenango	77
3.2.1.1 Aspectos generales del departamento de Chalatenango	78
3.2.1.2 Aspectos económicos	82
3.2.1.3 Aspectos Legales o Institucionales (tenencia de la tierra).....	86
3.2.1.4 Productividad agropecuaria	91
3.2.1.5 Agroindustrias	96
3.2.1.6 Análisis e Interpretación de Resultados	99
3.2.1.7 Causas y consecuencias del trabajo infantil	111
CAPÍTULO IV	127
ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO	127
4.1 Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	128
4.1.1 Enfoque sistémico	130
4.1.2. Avances en la implementación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia	132
4.2 Conformación del Sistema Nacional de Protección y sus principales funciones.	136
4.3 Participación y mecanismos de protección al derecho a la educación en Chalatenango	147
4.4 Participación de la niñez y de la adolescencia y mecanismos de protección	152
4.4.1 Gobiernos estudiantiles	155
4.4.2 Concejos Municipales	157
4.5 Políticas municipales de niñez y adolescencia y trabajo infantil	157
4.5.1 Asociaciones de Desarrollo Comunitario (ADESCOS)	165
4.5.2 Instituciones de Servicios (ONG).....	167

4.5.3 Defensorías de Derechos Humanos	168
4.6 Mecanismos de protección del derecho a la educación	170
4.6.1 El abordaje preventivo del trabajo infantil	176
4.7 Análisis de hallazgos	179
4.7.1 Principales hallazgos	179
Conclusiones y Recomendaciones	189
1. Conclusiones	189
2. Recomendaciones	193
BIBLIOGRAFÍA	197
ANEXOS	207
ANEXO No. I	209
ANEXO No. II	212
ANEXO No. III Entrevista a Directoras y Directores de Centros Escolares	213
ANEXO No. IV	214
ANEXO No. V	215
ANEXO No. VI CUESTIONARIO/ ENTREVISTA A ALCALDES Y ALCALDESA	215
ANEXO No. VII CUESTIONARIO /ENTREVISTA LIDER/LIDERESA CULTURAL	216
ANEXO No. VIII CUESTIONARIO /ENTREVISTA LIDER/LIDERESA RELIGIOSO/A.....	217
ANEXO No. IX Histórico casos atendidos por Juntas de Protección desde 2011 hasta 2018.....	218
ANEXO No. X Casos de trabajo infantil atendidos por Junta de Protección Chalatenango 2011 a 2018	218
ANEXO No. XI Consolidado cuestionario/entrevista a directoras/es centros educativos municipios investigados	219
ANEXO No. XII Consolidado datos grupo focales	221
ANEXO No. XIII Consolidado datos grupo focales	222
ANEXO No. XIV Consolidado encuestas Alcaldes	226

AGRADECIMIENTO

A mis inolvidables padres

Luz Patria Nova Olaverría y Rafael Leonidas Céspedes, quienes con todo el amor del mundo le regalaron un hijo al heroico pueblo de Chalatenango.

A mi campeón

José Ramón, de quien aprendí a transitar por los caminos de la verdad y la justicia social, y a creer que la patria de los hombres y las mujeres es el mundo, y no la tierra que los vió llegar a la vida.

A Enriquillo y a María

Hijos maravillosos, a quienes, sin pretenderlo, les robé miles de horas de su tiempo de calidad y de paternidad activa, con el firme propósito de realizar de forma exitosa este trabajo de investigación, el cual se volvió infinito, en la búsqueda de mecanismos de protección que hagan efectivos los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil en el departamento de Chalatenango.

A Cecilia

La mujer que me aceptó en su vida con mis defectos y virtudes, y a pesar del sueño y el tiempo que le he robado, hizo posible que esta investigación llegara a su final de manera exitosa.

A mis nuevos padres

José Efraín y Rosa Esperanza, quienes, sin reserva, abrieron de par en par las puertas de sus vidas para que yo llegara a su familia.

A la compañera Dra. Mirna Perla

Incansable luchadora por la defensa de los derechos humanos y la justicia social, quien puso la piedra angular en la gestión de que este trabajo de investigación existiera.

A la Dra. Karen Echeverría

La asesora que tuvo a bien poner sus conocimientos y su apoyo indispensable a mi servicio, con la finalidad de que la niñez y la adolescencia trabajadora del departamento de Chalaténango disponga de mecanismos participativos de protección a su derecho a la educación.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ADESCOS: Asociaciones de Desarrollo Comunitario

APC: Asociación de Proyectos Comunitarios

CDESC: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

CDE: Consejo Directivo Escolar

CDH: Comité de Derechos Humanos

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño

CECE: Consejo Educativo Católico Escolar

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos

CDI: Centro de Desarrollo Integral

CLD: Comités Locales de Derechos

Cn: Constitución de la República de El Salvador

CONNA: Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

DI: Desarrollo Integral

DIDH: Derecho Internacional de los Derechos Humanos

DDH: Declaración de Los Derechos del Hombre

DDHH: Derechos Humanos

DUDH: Declaración Universal de los Derechos Humanos

DIGESTYC: Dirección General de Estadísticas y Censos de El Salvador

DM1: Destacamento Militar número 1

DPIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

EHPM: Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

FIDA: Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

FISDL: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local

FUNDE: Fundación Nacional para el Desarrollo

INJUVE: Instituto Nacional de la Juventud

IPEC: Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil

ISNA: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

LPG: La Prensa Gráfica

LEPINA: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

MINED: Ministerio de Educación

MINTRAB: Ministerio de Trabajo y Previsión Social

NNA: Niños, Niñas y Adolescentes

OEA: Organización de Estados Americanos

OIT: Organización Internacional del Trabajo

OMS: Organización Mundial de la Salud

ONG: Organización no Gubernamental

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PDDH: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

PIDCP: Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

PNPNA: Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

PRISMA: Programa Regional de Investigación sobre Desarrollo y Medio Ambiente

RAC: Red de Atención Compartida

SID: Sistema de Información de Denuncias

SINAPINA: Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia

TNT: Asociación Tiempos Nuevos Teatros

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Desglose cifra de trabajo infantil a nivel mundial.....	XII
Cuadro 2. Indicador por municipio de pobreza extrema baja departamento de Chalatenango.....	XX
Cuadro 3. Indicador por municipio pobreza extrema severa departamento de Chalatenango	XX
Cuadro 4. Muestra sugerida.....	XXVI
Cuadro 5. Histórico casos de trabajo infantil atendidos por Juntas 2011-2019	43
Cuadro 6. Derechos más denunciados en Juntas de Protección de enero a mayo 2016.....	46
Cuadro 7. Derechos de protección	47
Cuadro 8. Derechos al desarrollo.....	47
Cuadro 9. Estadísticas trabajo infantil departamento de Chalatenango	48
Cuadro 10. Medidas prevención y erradicación del trabajo infantil	51
Cuadro 11. Distribución cantones y caseríos municipio de Chalatenango	74
Cuadro 12. Municipios departamento de Chalatenango y su población 2007.....	75
Cuadro 13. Población ocupada a nivel departamental, según actividad económica.....	81
Cuadro 14. Tenencia de la tierra.....	84
Cuadro 15. Estructura parcelaria.....	84
Cuadro 16. Cultivos hortícolas anuales por área	87
Cuadro 17. Población que recibe apoyo escolar familiar	98
Cuadro 18. Resultados preguntas sobre asistencia escolar.....	98
Cuadro 19. Ambiente en viviendas de niñez y adolescencia encuestada.....	99
Cuadro 20. Niñez y adolescencia encuestada en situación de trabajo infantil	99
Cuadro 21. Trabajo que realizan las niñas, niños y adolescentes según encuestas.....	100
Cuadro 22. Trabajos por los que niñas, niños y adolescentes reciben dinero.....	101
Cuadro 23. ¿Recibes dinero por el trabajo que realizas?	101
Cuadro 24. Frecuencia de pago a niñez y adolescencia trabajadora.....	102

Cuadro 25. Principales causas por las que niñas, niños y adolescentes trabajan	102
Cuadro 26. Niñas, niños y adolescentes encuestados que conocen sus derechos.....	103
Cuadro 27. No les gusta asistir a la escuela	103
Cuadro 28. Trabajan porque los obligan	104
Cuadro 29. Juegan o practican deportes en tiempo libre.....	104
Cuadro 30. Le motivan para que estudie y no trabaje.....	104
Cuadro 31. A qué dedican su tiempo libre las niñas, niños y adolescentes encuestadas	105
Cuadro 32. Niñas, niños y adolescentes encuestados carecen de espacios de recreación, juego y descanso	105
Cuadro 33. Indicador de pobreza municipios de Chalatenango encuestados.....	108
Cuadro 34. Indicador por municipio pobreza extrema baja departamento de Chalatenango	108
Cuadro 35. Sectores en que las niñas, niños y adolescentes trabajan y responsabilidad económica familiar según municipios	116
Cuadro 36. Principales causas trabajo infantil según municipios	116

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Casos de trabajo infantil recibidos en Junta de Protección 2015.....	44
Gráfico 2. Niñas, niños y adolescentes en trabajo infantil 2015.....	45
Gráfico 3. Niñas, niños y adolescente en trabajo infantil según departamento 2015.....	46
Gráfico 4. Porcentaje de niñas, niños y adolescentes encuestados	95
Gráfico 5. Población en situación de trabajo infantil que estudia	96
Gráfico 6. Con quiénes viven las niñas, niños y adolescentes encuestados.....	97
Gráfico 7. Niñas, niños y adolescentes mujeres y hombres que estudian y reciben apoyo familiar	97
Gráfico 8. Niñas, niños y adolescentes que han recibido o reciben maltrato.....	98
Gráfico 9. Promoción de derechos y deberes en centros educativos.....	105

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO CON ÉNFASIS EN PROTECCIÓN A SU DERECHO A LA EDUCACIÓN

INTRODUCCIÓN

Este trabajo es el resultado de la investigación sobre las principales amenazas y violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescencia en situación de trabajo infantil en los municipios de Chalatenango, Potonico, San Francisco Morazán y San Fernando, todos del departamento de Chalatenango, con énfasis en la protección a su derecho a la educación, motivo por el cual, a partir del Derecho internacional de los derechos humanos se abordan los mecanismos de protección del derecho a la educación de este segmento poblacional. La investigación tiene como marco de referencia las categorías conceptuales: trabajo infantil y pobreza, vinculadas a las garantías y efectividad del goce de los derechos de la niñez y la adolescencia objeto de estudio.

El uso de las categorías antes mencionadas posibilitó guiar y articular de manera coherente el desarrollo del análisis sobre la protección al derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil en los municipios antes mencionados; así como también, identificar las principales violaciones a sus derechos humanos, las causas y consecuencias del trabajo infantil, y el análisis sobre el establecimiento de mecanismos de protección efectivos para garantizar el ingreso y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes trabajadores en el sistema educativo del departamento de Chalatenango.

La investigación es desarrollada en cuatro capítulos, que contienen información valiosa sobre el contexto situacional de la niñez y de la adolescencia trabajadora, obtenida por medio de fuentes secundarias, así como de las opiniones vertidas por niñas, niños y adolescentes que, desde temprana edad, realizan algún tipo de trabajo, situación que impide el disfrute pleno de sus derechos humanos consagrados legalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) y en la Constitución de la República de El Salvador.

En el capítulo I se estudia la protección al derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, a partir del Derecho internacional de los derechos humanos, que incluye teorías de los derechos humanos, principios, Tratados Internacionales y Tratados Específicos y la doctrina de la protección integral, fundamentada en la Convención sobre los Derechos del Niño y el uso de mecanismos legales para hacer efectivo el goce del derecho a la educación de la niñez y de la adolescencia.

En el capítulo II, a partir de los Informes de País, datos estadísticos, encuestas a población objeto de investigación, grupos focales, y fuentes secundarias, se identifican las principales violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes trabajadores en los municipios de Chalatenango, Potonico, San Francisco Morazán y San Fernando, todos del departamento de Chalatenango.

En el capítulo III se analizan las principales causas y consecuencias del trabajo infantil en los cuatro municipios donde se desarrolla el estudio, con énfasis en el nivel de responsabilidad económica familiar que tienen las niñas, niños y adolescentes trabajadores; y, finalmente, en el capítulo IV, basado en el establecimiento, consolidación

y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, la oferta local y nacional de la Red de Atención Compartida, y el enfoque sistémico; se aborda el establecimiento de mecanismos de protección para garantizar que las niñas, niños y adolescentes trabajadores ingresen y permanezcan en el sistema educativo, conforme a la legislación salvadoreña en materia de niñez y adolescencia.

Los resultados de la investigación contienen opiniones de actores claves de los centros educativos de los municipios de Chalatenango, Potonico, San Francisco Morazán y San Fernando, quienes aportaron información sobre niñez y adolescencia en situación de trabajo infantil, relacionada con los entornos educativos y comunitarios.

Además, incluye información sobre el trabajo infantil aportada por la Delegación Departamental del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Chalatenango, la Dirección Departamental de Educación, así como los aportes de alcaldes de los municipios de Chalatenango, Potonico y San Fernando, sobre la niñez y adolescencia en situación de trabajo infantil y las acciones de política pública local en materia de niñez y adolescencia. La información fue tomada en cuenta en la identificación y análisis de amenazas y vulneraciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes vinculados al fenómeno del trabajo infantil, en los cuatro municipios investigados.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El trabajo infantil es un fenómeno social que impide a las niñas, niños y adolescentes el pleno goce de una serie de derechos que les han sido reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el instrumento internacional de derechos humanos más firmado y ratificado a nivel mundial, que sirve como marco normativo a organismos

y organizaciones internacionales y nacionales vinculados a la defensa de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Así también, muchos de estos derechos de los que legalmente las niñas, niños y adolescentes deben gozar, están plasmados en la Constitución de la República, en la Ley General de Educación, así como en otras leyes secundarias, y, sin embargo, su situación vinculada al trabajo infantil, les limita en disfrute pleno de dichos derechos.

Entre las organizaciones vinculadas a la defensa de los derechos de la niñez y de la adolescencia, se encuentra la Organización Internacional del Trabajo (OIT), organismo de las Naciones Unidas que aborda el fenómeno del trabajo infantil y, desde su agenda, trabaja en el diseño y desarrollo de esfuerzos orientados a la reducción del trabajo infantil y la eliminación de sus peores formas, razón por la que contribuye al desarrollo e implementación de programas conjuntos con aquellos países en los que el trabajo infantil tiene mayor impacto negativo en la vida de las niñas, niños y adolescentes, como es el caso de El Salvador. Asimismo, cabe destacar el trabajo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que tiene como objetivo promover la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, suplir sus necesidades básicas y contribuir a su desarrollo; y el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente (IIN), como organismo especializado de la Organización de Estados Americanos (OEA) en materia de niñez y adolescencia, que asiste a los Estados en el desarrollo de políticas públicas, contribuyendo a su diseño e implementación en la perspectiva de la promoción, protección y respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El trabajo infantil es un fenómeno social de magnitud mundial, tal y como lo refleja la siguiente tabla:

Cuadro No. 1 Desglose cifra de trabajo infantil a nivel mundial

Cifras en millones	Lugares	Población entre 5 y 17 años
*218	A nivel mundial	Niñas, niños y adolescentes
Población a nivel regional		
72	África	
62	Asia y el Pacífico	
10,7	Las Américas	
1,1	Estados Árabes	
5,5	Europa y Asia Central	

Fuente: elaboración propia basado en datos Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, (IPEC, 2017), en su documento “Estimación mundial sobre el trabajo infantil: resultados y tendencias, 2012-2016”

*Según IPEC se estima que, de estos 218 millones de niñas, niños y adolescentes, 152 millones son víctimas del trabajo infantil.

Según el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (2015), la Hoja de Ruta para hacer de El Salvador un país libre de trabajo infantil y sus peores formas, “estudios recientes” dan cuenta de que cuando una niña o niño se incorpora al trabajo infantil, dicha actividad le limita las posibilidades de lograr su pleno desarrollo como sujeto de derecho, (p. 23)

En ese marco, la Convención sobre los Derechos del Niño expresa principios y derechos para la regulación y protección de los derechos con responsabilidades para los Estados Parte de adecuar su Derecho interno, políticas públicas y mecanismos de protección a la niñez y adolescencia, promoviendo esfuerzos conjuntos con la familia, la sociedad y el Estado.

El Salvador suscribió y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio número 138 sobre el establecimiento de la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio número 182 sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, con la finalidad de eliminar el trabajo infantil y sus peores formas, así como regular

aquellos trabajos que, de acuerdo a la legislación nacional, son autorizados a personas mayores de catorce años y menores de dieciocho años de edad.

El país ha venido realizando algunos esfuerzos para la erradicación del trabajo infantil, que son retomados en los informes periódicos de país números tercero y cuarto combinados que fueron presentados en 2010 ante el Comité de los Derechos del Niño, en los cuales informó sobre el Plan de Acción Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2006-2009) y los objetivos fijados para que, a 2015, se hayan erradicado las peores formas de trabajo infantil y, a 2020, se erradiquen todas las formas de trabajo infantil.

Asimismo, informó las diversas medidas (planes nacionales y actividades de cooperación con el Programa IPEC de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y con UNICEF), adoptadas por el Estado para erradicar las peores formas de trabajo infantil, en particular, el establecimiento de la Comisión Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil.

Al examinar los informes periódicos tercero y cuarto combinados de El Salvador (CRC/C/SLV/3-4) en sus sesiones 1479^a y 1481^a (CRC/C/SR.1479 y 1481), celebradas el 21 de enero de 2010, y en la 1501^a sesión, celebrada el 29 de enero de 2010, el Comité aprobó las observaciones finales al Estado de El Salvador, en las que el Comité expresó su preocupación sobre la situación de muchas niñas, niños y adolescentes que todavía realizan trabajos en condiciones peligrosas y abandonan la escuela, haciendo especial énfasis en la situación de las niñas que con frecuencia son empleadas de manera informal en el trabajo doméstico en condiciones muy difíciles y degradantes.

Las observaciones finales también incluyeron recomendaciones para que el Estado:

a) Defina y determine en la legislación nacional, y de conformidad con las normas internacionales, los trabajos peligrosos; y vele por que los niños nunca estén expuestos a ese tipo de trabajos ni a ninguna de las peores formas de trabajo infantil.

b) Siga reforzando las medidas para combatir la explotación económica de los niños, incluso como empleados domésticos. Para ello, el Estado parte debe aumentar la frecuencia de las inspecciones a fin de detectar si hay niños que realizan trabajos peligrosos, degradantes o sucios.

c) Se asegure de que la legislación nacional sobre la edad mínima de admisión al empleo se adapte a las normas internacionales aplicables.

d) Se esfuerce por alcanzar los objetivos que se ha fijado de erradicar las peores formas de trabajo infantil en El Salvador a más tardar en 2015 y todas las formas de trabajo infantil en 2020. A este respecto, alienta al Estado parte a que siga solicitando la asistencia técnica del Programa IPEC de la OIT, del UNICEF y de las ONG asociadas pertinentes. (Comité de los Derechos del Niño, 2010, p. 20, párrafo 77).

De igual forma, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó los informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados de El Salvador sobre la aplicación del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en las sesiones celebradas el 14 de mayo de 2014 (E/C.12/2014/SR.25 y 26), y aprobó en su 40ª sesión, celebrada el 23 de mayo de 2014, las observaciones finales en las que reiteró su preocupación por la persistencia del trabajo infantil en El Salvador, en particular en el servicio doméstico. Además, expresó su preocupación sobre los informes recibidos según los cuales una gran cantidad de niños y niñas están expuestos a trabajos peligrosos, la situación de pobreza de las familias en zonas rurales y la limitación en el acceso a la educación secundaria que aumentan el riesgo de trabajo infantil.

El Comité recomendó al Estado de El Salvador redoblar sus esfuerzos por medio de un plan urgente para combatir el trabajo infantil, instando al Estado a llevar a cabo inspecciones de trabajo sistemáticas y políticas públicas que tiendan a disminuir la situación de vulnerabilidad de las niñas y niños en áreas rurales y urbanas y propiciar su pleno acceso a la educación secundaria. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2014, pp. 4 - 5, párrafo 16)

En lo que respecta a los informes periódicos quinto y sexto combinados que El Salvador presentó en 2018 ante el Comité de los Derechos del Niño, el Estado informó que:

El trabajo infantil disminuyó durante el periodo 2015-2017, señalando que, inicialmente, se identificaron 140,700 niños, niñas y adolescentes, en 2016 la cifra bajó a 131,904 y en 2017 a 130,157 con una reducción del 7.5% en el período. Las niñas y niños que realizaron trabajo por debajo de la edad mínima fue de 49,443 en 2015; 42,723 en 2016 y de 41,735 en 2017. En relación al trabajo peligroso, pasó de 91,257 en 2015 a 88,422 en 2017. (Comité de los Derechos del Niño, 2018, p. 18, párrafo 107).

Al examinar los informes antes mencionados, el Comité observó que, a pesar de los esfuerzos del Estado salvadoreño para reducir el trabajo infantil, el número de niñas y niños que trabajan es sistemáticamente elevado, por lo que recomendó que se refuercen las medidas para luchar contra la explotación económica, especialmente en las zonas rurales, y en particular de las niñas que trabajan en el servicio doméstico y de los niños varones que trabajan en la agricultura y el comercio. (Comité de los Derechos del Niño, 2018, p. 14, párrafo 48).

Por otra parte, las Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) de El Salvador, reflejan que a 2009, 158.848 niñas, niños y adolescentes (5 a 17 años), se encontraban en situación de trabajo infantil, cifra que disminuyó a 126.571 en 2014. Del

mismo modo, según datos del Boletín de erradicación del trabajo infantil (2018) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la actualidad la cifra de trabajadoras y trabajadores infantiles es de 130,157, niños y niñas y adolescentes de 5 a 17 años, según condición de actividad económica, lo cual refleja un incremento de 3586 nuevos casos, equivalente al 2.83% en relación al período 2014-2017.

Aunque la EHPM no hace un desglose de los casos de trabajo infantil a nivel municipal, conviene subrayar que los resultados de las 300 encuestas desarrolladas en los municipios que abarca esta investigación, reportan 84 casos en Chalatenango, 51 en Potonico, 30 en San Francisco Morazán y 82 en San Fernando, haciendo un total de 247 niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, cuyas edades están comprendidas entre los 7 y 17 años.

En el informe alternativo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador (2006-2013), presentado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la misma manifestó su preocupación sobre la situación del trabajo infantil en El Salvador, señalando que prácticamente no ha cambiado desde el año 2005, calculando que, a esa fecha, existían 191,599 niños, niñas y adolescentes, entre 5 y 17 años edad, realizando alguna actividad laboral en el país. De esa cifra, solamente 28,022 contaban con un permiso de trabajo, mientras que un total de 110,626 se encontraban desempeñando trabajos peligrosos.

Las cifras anteriores, siendo de escala nacional, consideran también a las niñas, niños y adolescentes trabajadores del departamento de Chalatenango, a pesar de que las mismas no están desagregadas por municipios. No obstante, sobre el fenómeno del trabajo

infantil, a nivel departamental sólo se cuenta con la información aportada por las Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM), que lógicamente debe incluir los permisos que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social ha extendido a adolescentes para trabajar, según sus registros; y de igual manera, el reporte del MINED, relacionado a cantidad de estudiantes por actividad laboral, según el numeral 10.3.1 de los resultados del Proyecto “Monitoreo a los Programas del MINED desarrollados en los Centros Educativos Públicos de El Salvador, año 2016”.

En el mismo informe alternativo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador (2006-2013), la Procuraduría General de la República (2006-2013), también ha señalado que una gran cantidad de niños y niñas se ven expuestos a condiciones de trabajo precarias (sobre todo en la agricultura) y a largas jornadas, lo cual afecta su salud, desarrollo integral y asistencia escolar. Por ejemplo, el 85% de los niños y niñas entre 7 y 13 años que trabajan en el sector agropecuario está expuesto al menos a una condición peligrosa (por ejemplo, exposición al polvo, humo, temperaturas extremas, cargas pesadas, herramientas peligrosas, químicos, etc.). Asimismo, se calcula que al menos 6,500 niños y niñas trabajan más de 40 horas a la semana).

Con base en la información anterior, no se cuenta con datos específicos sobre la situación de trabajo infantil en el departamento de Chalatenango; tampoco se dispone de indicadores precisos sobre las violaciones a los derechos humanos de la niñez y adolescencia en situación de trabajo infantil, sobre su acceso a educación de calidad y sobre la protección integral oportuna que se debe proveer a las niñas, niños y adolescentes trabajadores en el departamento.

Por tal razón, en este trabajo se investiga la situación actual del trabajo infantil de niñas, niños y adolescentes de los municipios de Chalatenango, Potonico, San Francisco Morazán y San Fernando, todos del departamento de Chalatenango; así como las violaciones a derechos, sus causas y las políticas municipales de niñez y adolescencia como mecanismos de protección, orientadas a la concreción de los derechos de la niñez y adolescencia.

Es preciso señalar que en El Salvador existen diversas investigaciones relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a niñez y adolescencia trabajadora, entre los cuales se citan “Los Derechos al Revés” de Ricardo Quiñónez, “Trabajo Rural Infantil en Chalatenango”, realizado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (Procuraduría Adjunta para los Derechos de la Niñez), que incluye los municipios de La Palma, San Ignacio, La Laguna y La Reina, del departamento de Chalatenango, “Situación del trabajo infantil en el municipio de Apastepeque”, y “Situación del trabajo infantil en el municipio de Ilobasco”, realizadas por el ISNA y la OIT.

Sin embargo, en lo que concierne al departamento de Chalatenango, no se cuenta con información específica de los municipios de Chalatenango, Potonico, San Francisco Morazán y San Fernando, que, además, aborde la situación de amenazas y violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes trabajadores y los mecanismos de protección locales para garantizar el derecho a la educación y la erradicación del trabajo infantil.

DELIMITACIÓN DEL TEMA

Este trabajo de investigación estudia las amenazas y violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes trabajadores en cuatro municipios del departamento de Chalatenango, con énfasis en protección a su derecho a la educación. El análisis se realiza a partir de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de derechos humanos en materia de niñez y adolescencia, la situación actual de derechos, así como de diversos mecanismos de protección de sus derechos.

La investigación abarca un período de tres años, comprendidos entre 2011 y 2013, durante el cual, específicamente, se abordaron las afectaciones a los derechos humanos de ese segmento poblacional.

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

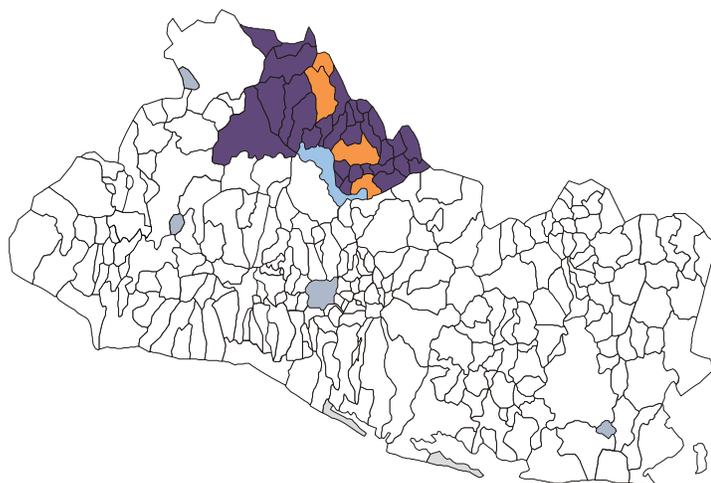
La investigación fue desarrollada en la zona urbana y urbana marginal de los municipios de San Francisco Morazán, San Fernando, Potonico y Chalatenango, en el departamento de Chalatenango. En estos cuatro municipios, la situación de la niñez y adolescencia trabajadora fue analizada a la luz de la protección a su derecho a la educación y la identificación de las violaciones a sus derechos humanos, a partir del derecho internacional de los derechos humanos, con base a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Según el Mapa de Pobreza del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) (2005), dadas sus características socio económicas y sus niveles de desarrollo, el municipio de Chalatenango ha sido clasificado como en pobreza extrema baja, mientras que San Francisco Morazán, San Fernando y Potonico están en condición de pobreza

extrema severa, tal y como se muestra en los cuadros 2 y 3, razón por la cual fueron priorizados para realizar el estudio.



Municipios en los que se desarrolló la investigación



Simbología:

● Departamento de Chalatenango

● Municipios investigados (en forma descendente):

1. San Fernando
2. San Francisco Morazán
3. Chalatenango
4. Potonico

Cuadro 2. Indicador por municipio de pobreza extrema baja departamento de Chalatenango

Municipio	Total de Hogares	IIMM (Índice Integrado de Marginalidad Municipal)	Tasa de Pobreza Extrema	Tasa de Pobreza Total
Chalatenango	7260	16.32	17.7	37.6

Fuente: elaboración propia, basado en datos FISDL. Mapa de Pobreza: Política Social y Focalización. 2005

Cuadro 3. Indicador por municipio pobreza extrema severa departamento de Chalatenango

Municipio	Total de Hogares	IIMM (Índice Integrado de Marginalidad Municipal)	Tasa de Pobreza Extrema	Tasa de Pobreza Total
San Fernando	529	45.52	59.7	81.8
San Francisco Morazán	518	4.79	47.9	77.2
Potonico	372	34.54	47.2	76.2

Fuente: elaboración propia, basado en datos FISDL. Mapa de Pobreza: Política Social y Focalización. 2005

JUSTIFICACIÓN

La importancia de abordar el tema “Violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes trabajadores en el departamento de Chalatenango, con énfasis en protección a su derecho a la educación”, radica en que sus resultados pueden servir de pautas a las instituciones integrantes del Sistema Nacional y Local de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia para el diseño de una ruta práctica y efectiva, orientada a la prevención y disminución paulatina de casos de trabajo infantil, con énfasis en sus peores formas. De ahí la importancia de activar los diferentes mecanismos de protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia, a través de los cuales se garantice la protección integral a este grupo poblacional vinculado al trabajo infantil.

Con respecto a la academia, se pretende posicionar el tema para el desarrollo de investigaciones o actividades de proyección social, a fin de profundizar en el conocimiento sobre el fenómeno del trabajo infantil y generar nuevas propuestas orientadas a contrarrestar dicho problema social.

Estudiar y dar a conocer los mecanismos de protección del derecho a la educación de la niñez y de la adolescencia, es un factor clave para concienciar a la población respecto a la necesidad de disminuir de forma progresiva los casos de trabajo infantil existentes, así como prevenir el surgimiento de nuevos casos.

En efecto, el análisis del contexto situacional en el que vive este grupo poblacional, incluye entre otras variables, rangos de edad, tipo de trabajo que realizan, si estudian o no, nivel de escolaridad, si tienen conocimientos o no sobre sus derechos reconocidos por la Convención y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, lo cual puede servir como herramienta para el diseño de un diagnóstico situacional y la posterior construcción de una propuesta de política municipal encaminada a la prevención, disminución y erradicación del trabajo infantil en cualquiera de sus modalidades, cuyo énfasis sea la protección del derecho a la educación de este segmento poblacional.

El tema en cuestión es de un significativo interés social, dado que en la medida que los distintos actores sociales conozcan con exactitud el estado de situación de las niñas, niños y adolescentes vinculados al trabajo infantil, los mismos pueden incidir en que los tomadores de decisiones visibilicen el trabajo infantil como un problema que violenta los derechos de esta población, al privarles del goce de su niñez y que dicha situación puede y debe ser transformada a través de acciones positivas, definidas tanto por la Convención sobre los Derechos del Niño como por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Las acciones se materializan a través de disposiciones, políticas o prácticas estatales orientadas a remover los obstáculos sociales, políticos y económicos que en la práctica impiden o restringen el ejercicio de los derechos reconocidos a favor de las niñas, niños y adolescentes.

Dichas acciones deben ser consideradas a partir de la aceptación y el reconocimiento de la niñez y adolescencia como sujetos de derechos, conforme a la doctrina de protección integral y sus principios inspiradores.

Por ello, los actores de la sociedad civil organizada, corresponsables en la garantía de los derechos de la niñez y de la adolescencia, quienes diseñan, desarrollan e implementan estrategias, planes, programas o proyectos orientados a la concreción efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tanto en el departamento de Chalatenango, como en cualquier otro departamento del país, deben activar los mecanismos de protección del derecho a la educación de la niñez y de la adolescencia o establecer los mecanismos que fueren necesarios para tales fines, como medio privilegiado para que esta población goce de forma plena de todos y cada uno de sus derechos humanos.

OBJETIVOS

General

Analizar la situación de violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes trabajadores en cuatro municipios del departamento de Chalatenango y los mecanismos de protección de su derecho a la educación.

Específicos

1. Estudiar, a partir del derecho internacional de los derechos humanos, la protección al derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes.
2. Identificar las principales violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes trabajadores en cuatro municipios del departamento de Chalatenango.
3. Determinar las causas y las consecuencias del trabajo infantil en cuatro municipios del departamento de Chalatenango, enfatizando el nivel de responsabilidad económica familiar que tienen las niñas, niños y adolescentes trabajadores.
4. Establecer los mecanismos de protección para garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes trabajadores.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto a las investigaciones, Sampieri, R. (2010), afirma que:

Consciente de que la investigación es un conjunto de procesos sistemáticos críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno, es necesario definir el enfoque a utilizar en dicha investigación, partiendo de la premisa de que las investigaciones pueden ser cualitativas, cuantitativas o una combinación de ambas (p. 9).

Al referirse a las investigaciones de carácter cualitativas, el autor señala que:

Las mismas están basadas “más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas); van de lo particular a lo general [y, por lo tanto, sus enfoques estarán basados] en métodos de recolección de datos no estandarizados ni completamente predeterminados (p. 9).

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos

y sus instituciones (busca interpretar lo que va captando activamente). Tanto en el proceso cuantitativo como cualitativo el planteamiento siempre es susceptible de modificarse, esto es, se encuentra en evolución. En ambos procesos, las técnicas de recolección de los datos pueden ser múltiples. Por ejemplo, en la investigación cuantitativa: cuestionarios cerrados, registros de datos estadísticos, pruebas estandarizadas, sistemas de mediciones fisiológicas, etc.; en los estudios cualitativos: entrevistas profundas, pruebas proyectivas, cuestionarios abiertos, sesiones de grupos, biografías, revisión de archivos, observación, entre otros (Sampieri, 2010).

Por consiguiente, el desarrollo de la investigación sobre violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes trabajadores en el departamento de Chalatenango fue realizado usando diversos sujetos de estudio y técnicas de recolección de la información.

El primer sujeto consultado fue el delegado Departamental del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de El Salvador (Delegación Departamental de Chalatenango), a quien se le administró un cuestionario semiestructurado que permitió recabar información relacionada con los registros que sobre trabajo infantil (adolescentes mujeres y hombres) trabajadores entre 14 y 17 años, posee esa dependencia del Estado en Chalatenango.

El segundo sujeto consultado estuvo conformado por tres alcaldes de los municipios de Chalatenango, Potonico y San Fernando, con quienes se obtuvo información relevante sobre Política Municipal de Niñez y Adolescencia, y cómo las niñas, niños y adolescentes trabajadores se ven reflejados en las mismas.

Un tercer grupo consultado estuvo constituido por 300 niñas, niños y adolescentes vinculados al trabajo infantil, de los municipios de Potonico, Chalatenango, San Francisco Morazán y San Fernando, a quienes, mediante un muestreo estratificado, aleatorio, se les

aplicó un cuestionario semiestructurado, que incluye su nivel educativo. Los datos obtenidos permitieron conocer y analizar de qué forma esta población ejerce sus derechos.

Un cuarto sujeto consultado lo conformaron dos grupos de 8 niñas, niños y adolescentes, con los que, a través de la técnica de grupos focales, se obtuvo información complementaria para llevar a cabo la investigación.

De los cuatro municipios investigados, fueron seleccionados siete centros educativos que cumplieron con las características de ser instituciones públicas que tuvieron estudiantes en situación de trabajo infantil, o que, en su defecto, en la actualidad ofrecen servicios educativos a este segmento poblacional, a quienes se les aplicaron encuestas semiestructuradas con el propósito de conocer cómo ejercen sus derechos, con énfasis en la protección de su derecho a la educación. En cuanto a directoras y directores de dichos centros educativos, se recolectó información relacionada al tema investigado por medio de entrevista y encuestas semiestructuradas.

El cálculo muestral fue realizado mediante la fórmula infinita, dado que la población es lo suficientemente grande (43,849 estudiantes) para utilizarla.

Donde:

n = cantidad de datos que constituye la muestra

z^2 = Nivel de significación

p = probabilidad de ocurrencia del fenómeno

q = probabilidad de no ocurrencia del fenómeno

e^2 = error de significación

El cálculo se hizo para un nivel de significación del 95% y un error muestral del 5%. En el caso de las niñas, niños y adolescentes se utilizó un cuestionario estructurado, a fin de agilizar la aplicación y la tabulación de datos obtenidos.

En el caso de los 300 niños, niñas y adolescentes, la muestra sugerida se distribuyó de la manera siguiente:

Cuadro 4. Muestra sugerida

Municipios	Muestra	Niñas y adolescentes	Niños y adolescentes
Chalatenango	75	38	37
San Francisco Morazán	75	38	37
San Fernando	75	38	37
Potonico	75	36	39
Total	300	150	150

En síntesis, el método utilizado en esta investigación, de carácter descriptivo, fue el analítico-sintético, correspondiente a los métodos deductivos hipotéticos.

Datos muestrales

Los datos muestrales utilizados fueron los siguientes:

- a) Tres alcaldes de los municipios de Chalatenango, Protónico y San Fernando.
- b) Siete directoras y directores de los principales centros educativos de los municipios de Chalatenango, Potonico, San Fernando y San Francisco Morazán (1 persona entrevistada en cada centro educativo).
- c) Trescientas niñas, niños y adolescentes encuestadas, cuyas edades están comprendidas entre los siete y diecisiete años.
- d) Dos grupos focales de 8 niñas, niños y adolescentes, cada uno, con quienes se abordaron temas relacionados con su conocimiento sobre derechos humanos en materia de niñez, las principales amenazas y vulneraciones a los derechos de la niñez y adolescencia trabajadora y la protección de su derecho a la educación.

Preguntas de la Investigación

La investigación sobre “Violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes trabajadores en el departamento de Chalatenango, con énfasis en protección del derecho a la educación”, generó las preguntas siguientes:

¿El Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el subsistema local, garantizan que las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil en el departamento de Chalatenango gocen de manera plena de los derechos humanos consagrados en la normativa nacional?

¿El entorno económico, social y educativo de las familias en el departamento de Chalatenango incide en el fenómeno del trabajo infantil?

¿Existen mecanismo de protección para las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil en los municipios de Chalatenango, Potonico, San Fernando y San Francisco Morazán?

MARCO TEÓRICO

Según Rausky (2009), si bien el trabajo infantil siempre existió, los altos niveles registrados en los últimos tiempos –fundamentalmente a partir de 2001– y las nuevas miradas en torno a los derechos de las niñas, niños y adolescentes son los factores más importantes que hicieron que este tema se haya vuelto objeto de preocupación para diferentes actores sociales con distintos niveles de responsabilidad, quienes han incluido la problemática en sus agendas (pp. 177-200).

A nivel internacional, organismos como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), han desarrollado

una serie de informes destinados a diagnosticar las causas, consecuencias y características del fenómeno del trabajo infantil en distintos países del mundo, muchos de ellos, referidos a las obligaciones del Estado y de la sociedad en cuanto a la garantía efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como a generar las condiciones necesarias para que este sector poblacional desarrolle su pleno potencial, lo cual está íntimamente vinculado a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, con énfasis en su artículo 4.

Lo anterior se refleja en los retos 4 y 5 de la Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño, acordada el 30 de septiembre de 1990, durante la Cumbre Mundial de la Infancia, los cuales narran las deplorables situaciones en las cuales viven millones de niñas, niños y adolescentes en el mundo, tal y como se expresa a continuación:

Cada día, una incalculable cantidad de niñas, niños y personas adolescentes a nivel mundial, “están expuestos a peligros que obstaculizan su crecimiento y desarrollo, a consecuencia de la guerra y la violencia, la discriminación racial, segregación étnica, agresión, ocupación extranjera y anexión; como refugiados y desplazados”, quienes se ven obligados a “abandonar sus hogares y sus raíces; siendo víctimas de negligencia, crueldad y explotación; y que (...), sufren los estragos de la pobreza y la crisis económica”. A esto se suma, la negación a su derecho a la alimentación, a la salud, la educación, a una vivienda digna, a un medio ambiente protegido, así como las consecuencias de “la deuda externa”, y el escaso “nivel de desarrollo sostenible y sustentable en muchos países en vías de desarrollo, particularmente en los menos desarrollados” UNICEF, párr.4-5).

Según Liebel (2012), la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de ser protegidos contra la explotación económica. Muchas veces esta garantía es interpretada en el sentido que hay que protegerles de tener que trabajar. De hecho, tal como lo estipulan los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se entienden las prohibiciones del trabajo de niños y niñas como manifestación de su derecho humano, sin cuyo cumplimiento no es posible la puesta en práctica de otros derechos de este sector; por ejemplo, el derecho a la educación. Al respecto, el autor se identifica con el pronunciamiento de la campaña Stop Child Labour School is the best place to work: “Los derechos del niño son derechos humanos. Los niños tienen el derecho de estar libres de trabajo infantil y tienen el derecho a la educación” [integral y de calidad] (p. 12).

Contexto o antecedentes

En El Salvador la principal normativa que protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes es la Constitución de la República y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que entró en vigencia el dieciséis de marzo de dos mil diez, donde se establece un marco normativo de protección integral, la cual responde a los procesos de cambio necesarios para ajustarse las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y a las observaciones y recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño, las cuales obligan al Estado salvadoreño a asegurar la implementación de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole, orientadas a garantizar la efectividad de los derechos de la niñez y de la adolescencia, en todas sus esferas [bio-psico-social].

La finalidad de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es “garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente”, para cuyo efecto se creó un Sistema Nacional de Protección Integral, el cual propone la firme participación de la familia, del Estado y la sociedad, para la concreción de los derechos, fundamentado en la Constitución de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En esta investigación se analiza en qué medida la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia garantiza la protección especial a las niñas, niños y adolescentes vinculados al trabajo infantil, con énfasis en las peores formas, vista esta protección, como aquellas medidas orientadas a dar respuestas a “situaciones o circunstancias especiales en las que se encuentran involucrados niñas y niños cuyos derechos han sido amenazados o vulnerados de forma individual o colectiva”, puesto que dicha ley, al igual que la Convención, fundamentada en el paradigma de la Doctrina de la Protección Integral, concibe a la niñez y adolescencia como sujetos de derechos y, por lo tanto, ciudadanos sociales.

En tal sentido, el CONNA (2013), al abordar los derechos de participación, señala que los mismos “Parten del reconocimiento de que las NNA son sujetos de derechos y ciudadanos sociales, capaces de ejercer por sí mismos sus derechos en forma progresiva y responsable”. De la misma manera, plantea la intervención activa de las niñas, niños y adolescentes en aquellos espacios de toma de decisiones que les afectan, como son “la familia, la escuela y la sociedad en general.” Los derechos de participación, además, “promueven el ejercicio de la ciudadanía social a través del ejercicio de derechos como el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la libertad de expresión e

información, opinión y asociación”. Informe sobre El Estado de Situación de la Niñez y la Adolescencia en El Salvador, p. 11, literal d).

Al respecto, Cillero Bruñol (s.f), afirma que:

En la concepción del niño como sujeto de derecho subyace, primeramente, la idea de igualdad jurídica, en el sentido que todas las personas son destinatarias de las normas jurídicas y tienen capacidad de ser titulares de derechos, para luego acceder a fórmulas más perfectas como, la igualdad ante la ley o la igualdad en los derechos, que también son recogidas por la Convención. Siguiendo a Hannah Arendt, se trata de comprender a los derechos humanos como un proceso constante de construcción de ciudadanía, que se expresa en la fórmula del reconocimiento del "derecho a tener derechos"(Infancia, Autonomía y Derechos: Una Cuestión de Principios, p. 4).

Eso, significa, que la ciudadanía social abre un abanico de posibilidades para que las niñas, niños y adolescentes estén en la capacidad de exigir, incluso ante el Estado, el cumplimiento de sus derechos y denunciar cualquier tipo de situaciones que pongan en riesgo el disfrute pleno de sus derechos, al igual que las personas adultas.

Por otro lado, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia también ofrece mecanismos procedimentales e institucionales, destinados a solucionar y dar respuestas a situaciones de amenazas y vulneración a derechos en el ámbito más cercano a las personas. Asimismo, los hace partícipes de los mecanismos de incidencia y participación de la ciudadanía en la formulación de iniciativas y controles de los asuntos públicos.

Del mismo modo, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece cuatro categorías de derechos:

- Derechos de supervivencia y crecimiento integral: derecho a la vida, salud, seguridad social y medio ambiente (arts. 16 al 36)

- Derechos de protección: integridad personal y libertad, protección del adolescente trabajador (arts. 37 al 71)
- Derecho al desarrollo: personalidad, educación y cultura (arts. 72 al 91)
- Derechos de participación: petición, libertad de expresión, derecho a opinar y ser oído, acceso a la información, libertad de reunión (arts. 92 al 102), que incluye el área correspondiente a los deberes.

Igualmente, a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, esta Ley especial desarrolla de manera directa el principio de corresponsabilidad (capítulo II, art. 13), el cual contiene las características siguientes:

- a) La garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la familia, al Estado y a la Sociedad.
- b) Existe responsabilidad directa del padre, madre, la familia, representantes o responsables.
- c) El Estado está obligado a crear dentro de sus planes y políticas, acciones y condiciones para que la familia desempeñe su rol de manera adecuada y asegurar los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando, por algún motivo, la familia no lo pueda desempeñar.
- d) Hace partícipe a la sociedad de manera activa en la garantía de los derechos y vela por su cumplimiento.

En otras palabras, todos estos derechos y garantías de forma obligatoria aplican a la niñez y adolescencia que se encuentren en territorio salvadoreño, incluyendo la protección especial en relación al trabajo infantil en sus peores formas.

Marco Conceptual

Según la OIT (2009), el término trabajo infantil hace referencia a formas de trabajo prohibidas, en las cuales participan las niñas, niños y adolescentes y que debido a su nivel de peligrosidad y de riesgos es necesario erradicarlo, puesto que, además de privarlos del disfrute de su niñez, afecta de manera directa su desarrollo y puede ocasionarles daños físicos o psicológicos que les afectarán toda la vida. La erradicación del trabajo infantil está contemplada en la legislación salvadoreña, con base en el Convenio número 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973), así como también, en el Convenio No. 182 sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil (1999).

Con base en la anterior definición conceptual, no todas las niñas, niños y adolescentes que trabajan en actividades productivas están inmersos en el fenómeno del trabajo infantil; sin embargo, es necesario tomar en consideración que siempre y cuando esas actividades sean realizadas por personas cuyas edades estén por debajo de los 14 años, deben ser consideradas como trabajo infantil y por ende como una violación a los derechos humanos fundamentales de la niñez y de la adolescencia.

A partir de la visión de la OIT y UNICEF, y de la visión del sociólogo Manfred Liebel, sobre el concepto de trabajo infantil, el mismo puede concebirse como, aquel trabajo que realiza una niña, un niño, o persona adolescente, ya sea mujer u hombre, cuya edad mínima se estima por debajo de la que establece la legislación nacional de cada país para poder trabajar, de conformidad con el Convenio 138 de la OIT, y que dicha actividad restrinja su derecho a ingresar y permanecer en el sistema educativo, y que amenace el pleno desarrollo de su personalidad.

En relación al concepto de trabajo infantil se consideran los criterios siguientes:

a) En el caso específico de El Salvador, la edad mínima de admisión al trabajo está regulada en el artículo 38 numeral 10° de la Constitución de la República, así como también, en el artículo 59 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia [14 años];

b) Cualquier trabajo realizado por niñas, niños o adolescentes menores de 17 años, cuya duración diaria sea superior a seis horas y semanal sea superior a treinta y cuatro, incluido el trabajo nocturno, tipificado como peligroso (LEPINA) Art. 60) y (Código de Trabajo Art. 16, inciso 2°), dado que la naturaleza o las condiciones en que se realiza, pone en peligro el bienestar físico, mental o moral de dicha población; y

c) Las “peores formas de trabajo infantil” no designadas peligroso, las mismas que son consideradas delitos que cometen quienes usan, reclutan y mantienen a cualquier persona menor de 18 años en estas formas de explotación. Ministerio de Trabajo y Previsión Social (2017). “Listado de actividades y trabajos peligrosos en los que no podrá ocuparse niños, niñas y adolescentes”. (Acuerdo Ministerial 241).

En este sentido, el Glosario de Términos Jurídicos de la LEPINA (p. 36), define las peores formas de trabajo infantil, como:

Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niñas, niños y adolescentes, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños y adolescentes para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los Tratados Internacionales pertinentes vigentes en El Salvador: y el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas, niños y adolescente.

Al respecto, conviene subrayar que, en El Salvador, la ley permite trabajar a las personas mayores de 14 años y menores de 18 años bajo un régimen especial de protección, siempre y cuando no se trate de un trabajo peligroso.

CAPÍTULO I

LA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

En el desarrollo de este capítulo se investiga la protección al derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, a partir del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por lo que son abordados una serie de conceptos relacionados con los derechos humanos, doctrina de protección integral y educación, así como los diversos mecanismos para efectivizar el derecho a la educación de la niñez y de la adolescencia, con énfasis en la población en situación de trabajo infantil del departamento de Chalatenango. Al respecto, se tratan los antecedentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los principales instrumentos de derechos humanos para el Continente Americano, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y sus principios, la jerarquía del Derecho internacional sobre el Derecho nacional.

1.1 Teoría sobre los derechos humanos

A propósito de generar una mayor comprensión sobre este tema, se considera pertinente desarrollar el concepto de los derechos humanos, abordado desde la perspectiva de diversos autores e instituciones relacionadas con la materia.

El concepto de los derechos humanos es definido por la Real Academia de la Lengua, según el diccionario del español jurídico como: el conjunto de los derechos inherentes a todas las personas, derivados de su propia naturaleza, en cuanto el hombre es un ser intrínsecamente social que les permiten el libre desarrollo de su personalidad.

La expresión «derechos humanos» (también citada con frecuencia como DD.HH.) hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Esto significa que son derechos de carácter inalienable (ya que nadie, de ninguna manera, puede quitarle estos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico que esté establecido) y de perfil independiente frente a cualquier factor particular (raza, nacionalidad, religión, sexo, etc.).

Para Gil, Gonzalo, y Reyero (2001), basado en el (positivismo jurídico), los derechos humanos son derechos positivos. Los derechos humanos son aquellos que se acuerda que lo son. No son derechos que se «reconocen» en el ser humano, sino que se le «otorgan». Los seres humanos no tienen más derechos que aquellos que se les conceden. Lo que da a estos criterios de actuación su carácter de derechos humanos es haber sido determinados en cierto momento histórico como tales y haber quedado plasmados en leyes. Claro que entonces podemos preguntarnos: si los derechos humanos no existen hasta que no están recogidos en las leyes o instrumentos similares, ¿qué justifica su reivindicación, como criterios de justicia, allí donde las leyes no los respetan? Si no hay algo anterior y superior a la propia ley, ¿por qué podemos decir que hay leyes injustas? (pp. 17-18).

En cambio, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas define el concepto a partir de la pregunta: ¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

1.1.1 Derechos y obligaciones

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.

Así también, el Alto Comisionado de los Derechos Humanos para las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria (2016), definen el concepto de los derechos humano afirmando que “los derechos humanos son derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana”.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. La historia de los últimos 250 años ha sido moldeada por los esfuerzos realizados para crear esas condiciones. Comenzando con las revoluciones francesa y americana a finales del siglo XVIII, la idea de los derechos humanos ha inspirado más de un movimiento revolucionario encaminado a dar poder efectivo a los ciudadanos y control sobre los que ostentan el poder, en particular los Gobiernos (p.19).

Además, sostienen que, los derechos humanos, desde la perspectiva jurídica, “pueden definirse como la suma de derechos individuales y colectivos reconocidos por los Estados soberanos y consagrados en su legislación nacional y en las normas internacionales de derechos humanos”. Asimismo, señalan que, “los derechos humanos son múltiples”, y abarcan “todos los aspectos de la vida”. El ejercicio de estos derechos, permite a los sujetos de derecho (mujeres, niñas, hombres, niños y personas adolescentes (incluyendo al segmento poblacional en situación de trabajo infantil), “conformar y determinar su propia vida en condiciones de libertad, igualdad y respeto a la dignidad humana” (p. 20).

A diferencia de los autores anteriores, Rodríguez Rescia (s.f), propone la siguiente definición sobre los derechos humanos:

Derechos humanos son aquellos derechos -civiles y políticos, económicos, sociales y culturales- inherentes a la persona humana, así como aquellas condiciones y situaciones indispensables, reconocidas por el Estado a todos sus habitantes sin ningún tipo de

discriminación, para lograr un proyecto de vida digna. (Curso Básico Autoformativo Sobre Derechos Humanos (p. 4)

Al igual que Ñique de la Puente, Rescia, afirma que la dignidad humana es el principio fundamental de los derechos humanos.

A partir de los fundamentos teóricos de los derechos humanos, Serrano y Vázquez (2013), citando a Ferrajoli (2006), conceptualizan los derechos humanos, de la siguiente manera:

Son derechos subjetivos, expectativas que se forman las personas en relación con la acción u omisión de los Estados, las empresas, los poderes fácticos y del resto de las personas respecto a ciertos bienes primarios. Son aquellos derechos universales y, por ello, indispensables e inalienables, que resultan atribuidos directamente por las normas jurídicas a todos en cuanto personas, ciudadanos capaces de obrar (p.20).

Además, Serrano (et. al), señalan que: “Los derechos humanos son exigencias éticas justificadas, especialmente importantes, que deben ser protegidas eficazmente a través del aparato jurídico; y que como derechos subjetivos son demandas moralmente sustentadas y con pretensiones de legitimidad” (pp. 20–21).

Sin embargo, en lo que respecta a la niñez y adolescencia trabajadora, si éstos desconocen sus derechos humanos, legalmente consagrados en la Convención, en la Carta Magna de El Salvador y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, dicha situación los hace mucho más vulnerables, pudiendo ser una condicionante para que sus derechos continúen siendo amenazados y violentados.

Habría que decir, también, que los derechos humanos están fundamentados en principios y que esos derechos poseen una serie de características; ambos conceptos son abordados por diversos autores.

Por ejemplo, en relación a las características de los derechos humanos, Camps (1998), sostiene que:

Las declaraciones de principios pueden progresar, pero también pueden retroceder y enmendar ideas ya establecidas. Para que tal cosa no ocurra, creo que es necesario afirmar una serie de características que los derechos humanos básicos no pueden olvidar: son derechos individuales, derechos universales, irreversibles, mejorables (Evolución y características de los derechos humanos, pp. 21-22).

En cambio, Baigorri, Cifuentes, Ortega, Pichel y Trapiello (2001), afirman que, consecuentemente, los derechos humanos son:

- Universales, o lo que es lo mismo, son derechos de todos los seres humanos independientemente de su cultura, de su época histórica o de cualquier otra diferencia.
- Absolutos, por lo que, en caso de conflicto, deben satisfacerse antes de cualquier otro derecho.
- Innegociables, por lo que se hallan por encima de cualquier discusión posible, ya que son la garantía de que se pueda dialogar en plano de igualdad.
- Inalienables, lo que quiere decir que no se le pueden quitar a un individuo, aunque él los haya violado expresamente.

En relación a las características de los derechos humanos, Rescia (s.f), coincide con Camps, y con Baigorri, al señalar que los derechos humanos son universales, y a diferencia de éste último, los describe como inalienables. Además, Recia agrega que los derechos humanos son indivisibles, interdependientes, integrales y complementarios, irrenunciables e imprescriptibles; y no son suspendibles, lo cual describe de la siguiente manera:

- Son universales, porque les pertenecen a todas las personas en cualquier tiempo y lugar.
- Son indivisibles, interdependientes, integrales y complementarios. Todos los derechos humanos están relacionados entre sí y forman un sistema armónico independientemente de que unos puedan tener énfasis en derechos individuales o colectivos. Son indisolubles.
- Son irrenunciables e imprescriptibles, por lo tanto, representan un estatuto personal que sigue a la persona dondequiera que se encuentre y no puede ser obligada a renunciar a ellos en ninguna circunstancia.
- Son inalienables e inviolables. De la misma manera en que nadie puede renunciar a sus derechos, mucho menos pueden ser violentados, pero cuando ello ocurre, el Estado debe asumir las consecuencias en términos de responsabilidad, tanto en el ámbito del Derecho Interno, como en el Derecho Internacional.
- No son derechos suspendibles, salvo de manera excepcional y temporal y en circunstancias muy especiales (p. 5).

1.2 Antecedentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Considerando la importancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las implicaciones que tiene sobre los Estados que están vinculados a su cumplimiento, es importante hacer referencia a la afirmación de Héctor Espiell (1926-2009), quien sostiene que:

Los derechos humanos son hoy la materia esencial de la reflexión jurídica y política, puesto que, si no se llega a asegurar su existencia en el marco del Estado de Derecho, no es pensable alcanzar, en este momento histórico, una

realidad de convivencia pacífica y digna, tanto a nivel interno como a nivel internacional (citado por Mejía 2017, p.39).

En tal sentido, Mejía (2017), citando a Carrillo (1934-2013), expresa que:

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), tiene como antecedentes la proclamación hecha por diferentes instrumentos internacionales relacionados con la dignidad de la persona y el reconocimiento de los derechos humanos, [estableciendo como punto de partida la finalización de la Segunda Guerra Mundial] (...), así como los horrores causados (...), lo cual generó la creación de la Carta de las Naciones Unidas (1945) y, por consiguiente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que tienen como propósito fundamental el reconocimiento de los seres humanos “como sujeto de derechos”, por lo que necesitan que sus derechos les sean garantizados y protegidos (p.40).

De igual forma, Mejía, afirma que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos tiene su génesis en la “redefinición del concepto de soberanía, que nos permite romper las fronteras y ver el mundo desde la perspectiva de la persona humana” (p.39), posibilitando que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos haya alcanzado su desarrollo y consolidación de manera progresiva en diferentes dimensiones, las cuales no solo implican reconocer, respetar y garantizar que las personas puedan ejercer sus derechos humanos libremente, sino también que los mismos sean protegidos por la normativas legales en el marco del Derecho internacional.

Se le conoce como Derecho internacional de los derechos humanos al *corpus iuris* (cuerpo del Derecho) que reconoce los derechos humanos y que para su protección y hacerlos efectivos ha creado instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los cuales se destacan tratados, convenios, convenciones, pactos y declaraciones internacionales, entre otros, para algunos de los cuales estableció jurisdicciones de carácter internacional, tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José de Costa Rica y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

con sede en Arusha, Tanzania y Tribunal de Estrasburgo, con sede en Estrasburgo, Francia (Mejía, 2017, p.40).

Los derechos humanos deben ser protegidos y efectivizados. De ahí que los mismos deben ser ejercidos sin mayores límites que los que establecen las normas jurídicas jerárquicas.

1.3 Corpus Iuris: tratados internacionales y tratados específicos

El concepto de *corpus juris* de los derechos humanos

Para la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004), el “corpus juris de los derechos humanos” es un aporte de la Corte Interamericana a la doctrina internacional. En su Opinión Consultiva OC-16/1999, la Corte Interamericana manifestó que “El corpus juris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones)” (párr. 115, p. 57).

La expresión “*corpus iuris*” hace referencia a una diversidad de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que son de aplicación general, los cuales se enlistan en la siguiente tabla, basado en el documento “Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos” (ACNUDH):

Tabla 1. Instrumentos internacionales de derechos humanos

No	Instrumento	Fecha de aprobación
1	Declaración Universal de Derechos Humanos	1948

2	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	1965
3	Carta Internacional de Derechos Humanos	
4	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	1979
5	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	1984
6	Convención sobre los Derechos del Niño	1989
7	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	1990
8	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	2006
9	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	2006

Fuente: instrumentos internacionales de los derechos humanos
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx>:

En lo que concierne a los Tratados Específicos de derechos humanos, basado en los principales tratados internacionales de derechos humanos, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en materia de niñez y adolescencia, la expresión “*corpus iuris*” está referida a la vinculación de “un conjunto de normas fundamentales”, que a nivel internacional han sido reconocidas con el propósito de hacer efectivos los derechos humanos consagrados a las niñas, niños y personas adolescentes, en igualdad de condiciones, y sin ningún tipo de discriminación. En referencia a dicho concepto, la Comisión Interamericana afirma que:

Para interpretar las obligaciones del Estado en relación con los menores, además de las disposiciones de la Convención Americana, la Comisión considera importante acudir, por referencia, a otros instrumentos internacionales que contienen normas más específicas con respecto a la protección de la niñez, entre las cuales cabría citar la Convención sobre los Derechos del Niño, y las diversas Declaraciones de las Naciones Unidas sobre el tema. Esta integración del sistema regional con el sistema universal de los derechos humanos, a los efectos de interpretar la Convención, encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Convención Americana y en la práctica reiterada de la Corte y de la Comisión en esta materia.

La Corte ha subrayado que el *corpus iuris* sirve para fijar el contenido y los alcances del artículo 19 de la Convención Americana y es el resultado de la evolución del derecho internacional de los derechos humanos en materia de niñez que tiene como eje el reconocimiento de los niños como sujetos de derechos. En tal sentido, en cuanto a la regulación de las relaciones entre los Estados y los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones”, dicho organismos señala que: “Tanto la Convención Americana como la Convención sobre los Derechos del Niño forman parte de un muy comprensivo *corpus juris* internacional de protección de los niños” que debe servir a esta Corte para fijar el contenido y los alcances de la disposición general definida en el artículo 19 de la Convención Americana (art. 40)

Los señalamientos anteriores implican que, en el caso de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, sumados a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, figuran también, otros dos instrumentos sobre los derechos de protección a esta población (Convenios Internacionales de la OIT), los cuales han sido suscritos por el Estado Salvadoreño:

1.- Convenio 138 de la OIT relativo a la regulación de la Edad Mínima al Empleo (1996).

2- Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (2000).

Además, respecto a los tratados internacionales y tratados específicos en materia de derechos humanos, ACNUDH, señala los siguientes Pactos y Protocolos:

1. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, del derecho humanitario y del derecho penal internacional;
2. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976;
3. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado por la Asamblea General en su resolución 63/117, de 10 de diciembre de 2008. Entrada en vigor: 5 de mayo de 2013;
4. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976;
5. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976;
6. El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Aprobado por la Asamblea General en su resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989. Entrada en vigor: 11 de julio de 1991;
7. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Aprobado por la Asamblea General en su resolución 54/4, de 6 de octubre de 1999. Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2000;

8. El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Aprobado por la Asamblea General en su resolución 54/263, de 25 de mayo de 2000. Entrada en vigor: 18 de enero de 2002;
9. El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Aprobado por la Asamblea General en su resolución 54/263, de 25 de mayo de 2000. Entrada en vigor: 12 de febrero de 2002;
10. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. Aprobado por la Asamblea General en su resolución 66/138, de 19 de diciembre de 2011;
11. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Aprobado por la Asamblea General en su resolución 57/199, de 18 de diciembre de 2002. Entrada en vigor: 22 de junio de 2006; y
12. El Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Aprobado por la Asamblea General en su resolución 61/106, de 13 de diciembre de 2006. Entrada en vigor: 3 de mayo de 2008.

1.3.1 Principales instrumentos de derechos humanos

Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, entre todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, existen diez de ellos que son considerados como los principales tratados internacionales en esa materia. Cada instrumento cuenta con un

Comité de expertos, los cuales tienen la función de vigilar que cada uno de los Estados Partes aplique de forma apropiada los tratados de que son firmantes. Algunos de los tratados tienen protocolos facultativos relativos a materias específicas. Sin embargo, aquí se hará referencia, básicamente, a aquellos instrumentos de derechos humanos relacionados con el Sistema Interamericano de derechos humanos.

Con la finalidad de que estos mecanismos puedan operativizarse, cada instrumento internacional de los derechos humanos cuenta con su vinculación respectiva (órgano de vigilancia), tal como se muestra a continuación:

Tabla 2. Instrumento internacional de derechos humanos y órgano de vigilancia

Instrumento (Pactos y Convenciones)	Órgano
Convención Americana de Derechos Humanos	Comisión Interamericana de Derechos Humanos Corte Interamericana de Derechos Humanos
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	Comité de Derechos Humanos (CDH)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DPIDESC)	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)	Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW)
Convención sobre los Derechos del Niño	Comité de los Derechos del Niño (CRC)
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados (2001)	Comité de los Derechos del Niño (CRC)
Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2002)	Comité de los Derechos del Niño (CRC)
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)	Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)
Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones (2014)	Comité de los Derechos del Niño (CRC)
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus Familiares (CMW)

Para Zavala (2004), “Los tratados internacionales complementan a la normativa nacional. Sin embargo, no siempre la ratificación soberana va acompañada de las transformaciones de la normativa interna, lo cual no necesariamente compromete la responsabilidad del Estado” (citando a Daniel O’Donnell, 2004, pp. 1-2).

En lo que respecta al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es un escenario orientado a la promoción y protección de los derechos humanos, considerado como un espacio legal de nivel regional, integrado por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuyo rol principal es vigilar el respeto, cumplimiento y la protección de los derechos humanos en el continente americano. Este Sistema dispone de dos órganos independientes, los cuales poseen niveles de complementariedad: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, incluye a los Relatores de la Comisión y, eventualmente, a pronunciamientos de los órganos políticos de la OEA.

Actualmente, se considera que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es el principal tratado en el ámbito del Sistema Interamericano, la cual brinda protección a los derechos humanos siguientes:

- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- El derecho a la vida
- El derecho a la integridad personal
- El derecho de toda persona a no ser sometida a esclavitud y servidumbre
- El derecho a la libertad personal
- El derecho a las garantías judiciales
- El principio de legalidad y de no retroactividad

- El derecho de toda persona a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial
- El derecho a la protección de la honra y de la dignidad
- El derecho a la libertad de conciencia y de religión
- La libertad de pensamiento y de expresión
- El derecho de rectificación o respuesta
- El derecho de reunión
- La libertad de asociación
- El derecho a la protección de la familia
- El derecho al nombre
- Los derechos del/a niño/a
- El derecho a la nacionalidad
- El derecho a la propiedad privada
- El derecho de circulación y de residencia
- Los derechos políticos
- El derecho a la igualdad ante la ley
- El derecho a la protección judicial
- El derecho al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales

1.4 Modelo tutelar y doctrina de protección integral de la niñez y adolescencia

1.4.1 Modelo tutelar o de la situación irregular

Según Emilio García Méndez (s.f) este modelo tutelar se basa en “la incapacidad de la infancia”, que se hizo presente en “todas las legislaciones minoristas latinoamericanas”, señalando que:

Desde la burda y pionera ley de Patronato argentina de 1919, pasando por los complejos y modernos códigos Melo Matos de Brasil de 1927 y del Niño de Uruguay de 1934, hasta las muy recientes legislaciones de mera adecuación formal a la Convención Internacional, es posible verificar una asombrosa continuidad que se manifiesta en la negación formal y sustancial del niño y el adolescente como sujetos de derechos (Derecho de la Infancia/Adolescencia en América Latina: de la Situación Irregular a la Protección Integral, p. 2).

La situación irregular que tuvo su origen en “una cultura de la compasión-represión”, arraigada en el contexto de los EEUU de fines del siglo XIX y la Europa de comienzos del siglo XX”, fue instalada y extendida en Latinoamérica, generando una cultura jurídica de exclusión social, caracterizada entre otros elementos, por la separación de las niñas, niños y adolescentes, de los mal denominados “menores”, considerados como una “categoría residual y excrecencia respecto del mundo de la infancia”.

El modelo tutelar, caracterizado, además, por la exclusión social, fue instaurado en El Salvador, y se estima que llega a su punto de quiebre con la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en abril de 2009, independientemente de que desde abril de 1990 el país ya contaba con una ley especial (la Convención sobre los Derechos del Niño), la cual de manera explícita reconoce a todas las niñas, niños y personas adolescentes como sujetos de derechos, y no objetos de protección, tal y como los concibe la doctrina de la situación irregular, la cual en América Latina, en palabras de

García Méndez, mostraba “la existencia de dos tipos de infancias”; una minoría, con sus necesidades básicas largamente satisfechas (niños y adolescentes) y una mayoría con sus necesidades básicas total o parcialmente insatisfechas (los menores),(p. 4).

En relación al modelo tutelar o de la situación irregular, tanto García Méndez como UNICEF Uruguay, comparten la visión de que, frente a la intervención del Estado, la infancia es “un objeto pasivo”, lo cual implica que las niñas, niños y adolescentes carecen del derecho a expresar libremente “su opinión respecto a sus necesidades y sentimientos”. Asimismo, al referirse al significativo cambio jurídico que la Convención sobre los Derechos del Niño, marca en la vida de este segmento poblacional, señalan el reconocimiento de la niñez y de la adolescencia “como sujetos plenos de derechos”, basados en la doctrina de la protección integral (*¿Qué es la protección integral de la infancia?* https://www.unicef.org/uruguay/spanish/overview_8887.htm).

1.4.2 Doctrina de la protección integral de la niñez y adolescencia

En lo que respecta a este modelo de protección, fundamentado en derechos, contrario al modelo tutelar que se encontraba basado en necesidades, tiene su génesis en la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional de derechos humanos en materia de niñez que de forma explícita reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y deberes. En ese sentido, es oportuno señalar que, para García Méndez (1994):

La Doctrina de la protección integral de las Naciones Unidas, involucra al universo total de la población infantil-juvenil. Esta doctrina incluye todos los derechos individuales y colectivos de las nuevas generaciones, es decir, todos los derechos para todos los niños. Esta situación convierte a cada

niño y a cada adolescente en un sujeto de derechos exigibles. Para nosotros, adultos, el reconocimiento de esta condición se traduce en la necesidad de colocar las reglas del estado democrático para funcionar en favor de la infancia (Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina de la Situación Irregular a la Protección Integral, p.11).

El modelo tutelar o de la situación irregular, es un paradigma conceptual que se contraponen a la doctrina de la protección integral de la niñez y de la adolescencia. El primer paradigma consideraba al niño y a la niña como objeto de protección, mientras que la doctrina de protección integral los considera personas sujetas de derechos.

Respecto del modelo tutelar, Ávila (2010), afirma que:

Ese modelo, a pretexto de protección, privó a los niños, niñas y adolescentes de los más elementales derechos que fueron reconocidos teóricamente a todas las personas. Así, por ejemplo, el debido proceso que, entre otras características, suponía el derecho a ser oído, a presentar y rebatir pruebas, ser representado por abogados y abogadas y que se presuma la inocencia, cuando se trataba de menores de edad simplemente no se aplicaba (párr. 1, romano xiii).

A su vez, en relación a la doctrina de la protección integral, Ávila, manifiesta que:

Constituyó una verdadera revolución copernicana con relación a la concepción de niño y niña y su valoración jurídica. De objeto a sujeto de derechos, de meros receptores a protagonistas, de incapaces a actores sociales. El cambio se podría resumir en el reconocimiento que los niños, niñas y adolescentes tienen todos los derechos que se les había reconocido desde el año 1948, con la expedición de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, más otros derechos que son específicos por su especial condición de personas en desarrollo físico y emocional. (Derechos y garantías de la niñez y adolescencia (2010, párr. 2, romano XIII)

La protección integral de las niñas, niños y adolescentes encuentra su fundamento en los principios de la dignidad humana, la justicia social y la equidad, los cuales son de carácter universal; así como en “los principios básicos (...), el de efectividad, prioridad

absoluta, interés superior y solidaridad social”. (Buáiz, 2011, p.62). Para este autor, una aproximación conceptual sobre la protección integral es:

El conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos (p.50).

En cambio, para Beloff (1999):

No es posible dar una definición acabada de protección integral de los derechos de los niños. De hecho, la falta de claridad respecto de qué significa protección integral permite todavía hoy a algunos funcionarios defender las leyes de la situación irregular como modelos de protección integral de la infancia. Sin embargo, sí es posible afirmar que protección integral es protección de derechos. En ese sentido, el cambio con la doctrina de la situación irregular es absoluto e impide considerar a cualquier ley basada en esos principios como una ley de protección integral (Justicia y Derechos Del Niño N°1, Artículos para el Debate, p.17).

Desde la óptica garantista, a partir del principio del interés superior de la niña, niño y adolescente, la protección integral puede ser concebida como “la satisfacción de los derechos del niño”. En tal sentido, “protección integral significa protección de derechos e interés superior del niño” (Beloff). Al respecto, la autora señala que:

Se advierte entonces que protección integral como protección de derechos es una noción abierta, en permanente búsqueda de nuevos y mejores estándares. Por tal motivo, no es posible cerrar el paquete de instrumentos internacionales de los que surge la protección integral con los instrumentos internacionales específicamente orientados al tema infancia (p.17)

Los señalamientos anteriores están referidos a transformaciones específicas relacionadas con la forma en que la niñez y adolescencia era entendida y tratada en Latinoamérica, basada en el “asistencialismo”, la tutela de derechos, la visión de “personas incapaces”, de seres humanos sin derechos, situación que ha operado

significativos cambios con la aprobación y entrada en vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En ese sentido, Couso (1999), coincide con Beloff, en relación a los cambios que la aprobación y ratificación de la Convención ha significado en materia de derechos de niñez, cuando plantea que:

La Convención postula una nueva forma de ver al niño: un sujeto que necesita y que adquiere, progresivamente, un mayor grado de autonomía y con ella, de derechos, es decir, como un “ciudadano”, y no ya (como era tradicional) como un individuo completamente dependiente, sometido a los adultos e “incapaz” frente al Derecho. Esa nueva mirada tiende a producir en numerosos países algunos cambios importantes en las normas que regulan las relaciones entre el niño, sus padres (o adultos responsables), la comunidad y el Estado (p. 79).

En cuanto a la protección integral se refiere, Couso, señala que: “Frente a la “doctrina de la situación irregular”, inspiradora de las viejas legislaciones tutelares de menores, se ha ido construyendo una doctrina jurídica basada en la Convención” [doctrina de la protección integral], cuyo enfoque se centra en los derechos de la niña, niño y adolescente, y que procura garantizar de forma efectiva sus derechos humanos consagrados en la Convención y otros instrumentos de derecho internacional en materia de niñez (p. 82).

Asimismo, Couso es de la opinión que, “frente a la violación o amenaza de los derechos” de las niñas, niños y personas adolescentes, legalmente, tanto los padres como el Estado están “obligados, no sólo en forma negativa -no cometer violación de derechos-, sino también en forma positiva o activa”, lo cual implica que tienen deberes indeclinables (especialmente el Estado), relacionados con “remover obstáculos-así como- de crear las condiciones para la plena vigencia de los derechos del niño, y de intervenir cada vez que el niño o quien lo represente, reclame la restitución en el goce de sus derechos”, como lo

es en el caso de “el combate del trabajo infantil”- incluyendo sus “peores formas”-, [generando condiciones propicias para la garantía efectiva de sus derechos, con énfasis en protección, a través de la superación de aquellas situaciones que como la pobreza y la exclusión social, privan a la niñez y adolescencia del goce efectivo de los derechos a la educación, recreación y el descanso] (p. 83).

Es de destacar que, en cuanto a niñez y adolescencia en situación de trabajo infantil, se refiere, dada su condición, la protección a sus derechos debe ser calificada como “especial”, debido a su contexto situacional, el cual los torna más vulnerables, en virtud de que son personas en desarrollo, y por tanto el ejercicio de sus derechos es progresivo.

1.5 Derecho internacional de los derechos humanos y sus principios

En lo que se refiere al derecho internacional de los derechos humanos y sus principios, es preciso partir de la premisa de que, si se admite que sin la persona humana no existe el derecho, y que todo ordenamiento jurídico está fundamentado en la persona, es indiscutible que:

La dignidad humana es el fundamento del derecho, pues más que un derecho es el fundamento de todos los derechos en todas las épocas: desde el iusnaturalismo grecorromano pasando por la filosofía del cristianismo, el renacimiento y el humanismo, la dialéctica de la ilustración hasta la revolución francesa donde se universalizan los derechos humanos (Ñique de la Puente, 2016, p. 23)

De igual forma, Gialdino (2013), afirma que “entre los principios del DIDH tenemos: de dignidad humana y el principio de igualdad y de prohibición de toda discriminación” (citado por M, 2016 p. 49).

Fundamentado en las afirmaciones anteriores, es incuestionable que la realización de la persona humana tiene como base los principios de la dignidad humana y el de la igualdad de los seres humanos, lo cual demanda el establecimiento de condiciones y de prohibiciones sobre la no discriminación, bajo ninguna consideración, ya que los derechos necesitan estar protegidos, y cuyas garantías deben estar contenidas en la normativa nacional e internacional en materia de derechos, a fin de que “la persona humana tenga la oportunidad de vivir en armonía y alejada de la miseria, para que el progreso espiritual y material les permita alcanzar la felicidad” (Mejía, M. p. 39).

Si se analiza los principios “dignidad humana y no discriminación”, y se aplican a la niñez y adolescencia, basados en la doctrina de la protección integral, la cual considera a la niñez y a la adolescencia como “sujetos de derechos”, es aceptable hacer una vinculación entre estos principios y el derecho a la educación de esta población, a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la cual en su artículo 26 hace mención del derecho a la educación, y establece que:

1° Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2° La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3° Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos puede ser considerada como el punto de partida para la protección del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes en el mundo, seguido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966, el cual en sus artículos 13 y 14 hace mención del derecho a la educación en los términos siguientes:

Artículos 13 y 14. Derecho a la educación. Implica orientar la educación al desarrollo de la personalidad humana, la dignidad y el respeto a los derechos humanos. Reconoce la obligatoriedad de la primaria gratuita; la generalización de la secundaria y la accesibilidad de la enseñanza superior en función de las capacidades, implementando progresivamente su gratuidad; asimismo, contempla continuar la educación de adultos; desarrollar programas de becas, y mejorar las condiciones materiales de los maestros, así como el derecho de padres y tutores de elegir la educación de sus hijos o pupilos (p. 5).

Del mismo modo, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 19, establece que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

En cuanto al abordaje del principio del desarrollo progresivo, en referencia a los derechos económicos, sociales y culturales, Salvioli (2004), señala que es “obligación” del Estado Parte “adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos disponibles, y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos”. Además, que la expresión “hasta el máximo de los

recursos disponibles”, descubre el propósito evidente del instrumento de señalar que no alcanza, para cumplir con las obligaciones que emanan del mismo, el hecho de que un Estado Parte simplemente adopte medidas, sino que la acción de política pública de los gobiernos, llevada a cabo por sí o con la cooperación de otros Estados, tiene que esforzarse al límite de sus posibilidades para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Protocolo (p. 114).

El principio del desarrollo progresivo en materia de acciones del Estado, según el artículo 19 del Protocolo de San Salvador es concebido como “el criterio de avance paulatino en el establecimiento de las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de un derecho económico, social o cultural”, orientado al logro de la efectividad de los derechos, lo cual aplica a la niñez y adolescencia en situación de trabajo infantil en El Salvador.

Además, con relación a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (capítulo III, Artículo 26), sobre el desarrollo progresivo, afirma que:

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969)

Dado que los Estados que firman y ratifican los Pactos quedan obligados a garantizar el cumplimiento de los derechos y libertades fundamentales indicadas en los mismos, en el caso del derecho a la educación, este comienza a configurarse como una obligación de

los Estados desde 1976, fecha en que entra en vigencia el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En tal sentido, la Convención Americana establece que con la finalidad de conocer aquellos asuntos vinculados a los diversos compromisos que los Estados Partes contrajeron al firmar y ratificar en este instrumento internacional de derechos humanos, se han establecidos dos órganos competentes, los cuales son: a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y, b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño, concebida como el instrumento internacional de derechos humanos más trascendental en materia de niñez, contiene los principios y categoría de derechos que han sido consagrados a fin de garantizar la efectividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, cuenta con el Comité de los Derechos del niño, Organismo de las Naciones Unidas, cuya función es examinar de forma periódica el cumplimiento de los derechos de la niñez y de la adolescencia por parte de los Estados firmantes y ratificantes de la Convención, y ante el incumplimiento de los derechos de esa población, dicho Comité hace las observaciones finales en las que expresa su preocupación y hace las recomendaciones pertinentes (incluyendo Observaciones Generales), orientadas a la garantía plena de los derechos de esa población.

Es así como, en relación a que el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, según el párrafo 1 del artículo 3 de la Convención, en su Observación General número 14, el mismo no sólo figura como un derecho, sino que se establece como principio y norma de procedimiento, que debe ser aplicado como “un concepto dinámico”, en cualquier contexto de las niñas, niños y personas adolescente, y

que para el caso de esta investigación, es el contexto del trabajo infantil, este amerita ser evaluado de manera adecuada (p. 259).

En sus numerales 4 y 5, esta Observación señala que, el interés superior del niño posee un objetivo muy claro “garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño”, lo cual implica que bajo ninguna circunstancia puede justificarse la amenaza o la vulneración de sus derechos. Esto tiene como implicancia, que basado en la dignidad humana, la aplicación del principio del interés superior por cualquiera de las instancias del sistema de protección, deberá estar fundamentada en el enfoque de derechos, cuyo propósito debe ser “garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño”.

De ahí que, el numeral 10 de dicha Observación aborda la necesidad de que, ante el diseño, desarrollo y aprobación de “leyes, políticas, estrategias, programas, planes, presupuestos, iniciativas legislativas y presupuestarias, y directrices (es decir, todas las medidas de aplicación) relativas a los niños en general o a un determinado grupo” como son las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, el principio del interés superior sea la base de las mismas (p. 261).

Es oportuno señalar, que existe una relación muy cercana entre el interés superior del niño y otros principios generales de la Convención, como son el derecho a la no discriminación (artículo 2), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6), y el derecho a ser escuchado (artículo 12), lo cual es abordado con la finalidad de que haya una mayor comprensión, respecto a las amenazas y vulneraciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes trabajadores,(incluyendo aquellos que corresponden a “las peores formas”), relacionado con los derechos de desarrollo (con énfasis en educación),

los derechos de protección, y el derecho a opinar y ser oído (artículo 94 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia).

En todo caso, la aplicación del artículo 12 de la Convención (92, 93 y 94 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia), demandan de que los garantes y corresponsables de derechos en materia de niñez, generen las condiciones mínimas necesarias para que la niñez y la adolescencia haga uso efectivo del derecho a expresarse de manera libre, respecto de aquellas situaciones que de forma directa o indirecta les afectan (ya sea de forma positiva o negativa), teniendo siempre en consideración tanto el principio del interés superior como el principio de igualdad y no discriminación, frente a la garantía de derechos (especialmente en el caso de las niñas, niños y adolescentes trabajadores).

Para Roger (2013) “el principio de no-discriminación es un pilar fundamental de la filosofía de los derechos humanos”. De ahí que, tal y como lo indica la Convención, en el artículo 2, los Estados Parte se obligan a respetar y garantizar los derechos humanos a toda niña, niño o adolescente, que como es obvio, incluye a la niñez y adolescencia trabajadora, "sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales". (El Enfoque de Protección Integral de los Derechos de la Primera Infancia en América Latina, p. 4).

El concepto "sin distinción alguna", es vinculante al derecho de participación y al principio del interés superior, el cual transversaliza la consideración de que el desarrollo de la niña, niño y adolescente es holístico, por lo que en relación a la garantía efectiva de sus derechos, es necesario tomar en consideración sus esferas bio-psico-sociales

(desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social), teniendo en cuenta los criterios “edad y madurez”, en función de sus niveles de desarrollo. En tal sentido, Roger (2013), puntualiza que:

“La libertad de expresión y derecho a ser escuchado: Considerándolo como disposición sin precedentes en un tratado de derechos humanos, el Comité precisa que este principio “pone de relieve la función del niño como participante activo en la promoción, la protección y vigilancia de sus derechos” (p. 4)

Eso implica que los principios antes mencionados, aplican a la niñez y adolescencia en general, y de igual manera, a las niñas, niños y adolescentes vinculados al fenómeno del trabajo infantil, por lo que, si sus derechos humanos les son amenazados o violentados, como suele suceder, difícilmente esta población estaría en la capacidad de ser propositiva y protagonista de iniciativas y políticas orientadas a la garantía efectiva de sus derechos humanos.

Es necesario recalcar, que efectivamente, cuando un derecho es amenazado o vulnerado, como resulta en los casos de trabajo infantil (con énfasis en sus peores), éste afecta el goce efectivo de otros derechos, tal y como le sucede a la población estudiada, cuando por ejemplo, después de haber realizado una jornada de trabajo extenuante, estas niñas, niños y adolescentes no disponen del tiempo necesario para el descanso, juego o recreación; o en otros escenarios, después de haber trabajado, carecen de la motivación necesaria para trasladarse a sus respectivos centros educativos y gozar de su derecho a la educación.

Lo descrito en los párrafos anteriores implica, entre otros aspectos, que el Estado tiene la obligación de “tomar medidas apropiadas para garantizar a todos los niños la igualdad efectiva de oportunidades en el disfrute de los derechos enunciados en la

Convención”, y que conlleva la probabilidad de que sea necesario adoptar “medidas positivas” encaminadas a corregir una situación de desigualdad real (p. 268).

En lo que respecta al principio del desarrollo progresivo en materia de acciones del Estado, cabe mencionar que basado en el artículo 4 de la Convención, El Salvador ha dado muestras de avances relacionados a la generación de mecanismos e instrumentos de gestión, orientados a la garantía efectiva de los derechos de las niñas, niños y personas adolescentes, entre las cuales es pertinente mencionar:

1. La aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2009), la cual entró en vigencia plena en enero de 2011;

2. El diseño y desarrollo de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (PNPNA 2013-2023), concebida como un instrumento de gestión, “cuya finalidad es garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través del cumplimiento de las obligaciones que corresponden al Estado, a las familias y a la sociedad”;

3. El Plan Nacional de Acción de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (2014-2017), como un instrumento de gestión pública, el cual contribuye a la implementación de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador (PNPNA 2013-2023), orientado a que las acciones que se ejecuten en forma corresponsable entre el Estado, la familias y la sociedad den cumplimiento a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, durante el período indicado.

Según el Plan, el Estado asume el compromiso de asignar los recursos humanos, técnicos, financieros y organizacionales que sean necesarias por el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Este define las acciones de carácter público

que las instituciones del Estado han priorizado en la prestación de servicios y productos para el cumplimiento de los derechos, principalmente las que integran el Sistema Nacional de Protección.

4. La aprobación de la Estrategia Nacional de Desarrollo Integral de la Primera Infancia (ENDIPI), 2018-2028, cuya finalidad es, promocionar el desarrollo integral de las niñas y niños en sus primeros años de vida, por medio de la articulación y coordinación de acciones a nivel nacional y local, con las instancias competentes; y,

5. Aprobación de la Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y en Adolescentes (ENIPENA) 2017-2027, la cual tiene como objetivo, erradicar los embarazos en niñas y adolescente en El Salvador.

Sin embargo, el desarrollo de estos instrumentos de gestión y mecanismos garantistas de derechos, no necesariamente impactan de manera efectiva en la reducción de los casos de trabajo infantil, en la mejora de las condiciones de vida, ni en la disminución paulatina de las amenazas y vulneraciones a los derechos de la niñez y adolescencia, con énfasis en su derecho a la educación, (desde la educación inicial y parvularia, hasta la finalización de la educación básica, como mínimo, conforme las garantías plasmadas en la normativa nacional e internacional en materia de niñez, vigente en El Salvador.

1.6 Enfoque de derechos humanos, género e inclusión en el abordaje del trabajo infantil

En cuanto al enfoque de derechos humanos, según el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), se centra en los grupos de población que son objeto de una

mayor marginación, exclusión y discriminación. Este enfoque a menudo requiere un análisis de las normas de género, de las diferentes formas de discriminación y de los desequilibrios de poder a fin de garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más marginados de la población.

El enfoque basado en los derechos humanos está referido al logro de la igualdad y la dignidad de todos los seres humanos, y en el caso específico de esta investigación, se hace referencia a la igualdad entre niños, niñas y personas adolescentes vinculadas al fenómeno del trabajo infantil. Esto implica que el Estado como principal garante de derechos está en la obligación de diseñar, desarrollar e implementar una política especial, con la participación protagónica de este segmento poblacional, y de su respectiva familia, orientada a prevenir y a erradicar el trabajo infantil, con énfasis en las “peores formas”, así como en la protección al derecho a la educación de la niñez y de la adolescencia en situación de trabajo infantil, basada en los principios del interés superior, prioridad absoluta, desarrollo y participación.

Desde el enfoque de género e inclusión, es necesario abordar el reconocimiento de las niñas y adolescentes mujeres que se encuentran desarrollando actividades domésticas, las cuales tradicionalmente no han sido consideradas como trabajadoras, independientemente de que el desarrollo de sus actividades les prive de una serie de derechos y de acceso a recursos, limitando así su posibilidad de desarrollarse y de realizarse como seres humanos en igualdad de condiciones y con dignidad, al igual que los niños y las personas adolescentes hombres, lo cual amerita la aplicación efectiva de la legislación nacional y la modificación de patrones socioculturales, orientados a la revalorización del rol realizado por las niñas y mujeres adolescentes, en virtud de que la

inclusión procura mejorar las oportunidades para la materialización de su desarrollo humano con dignidad, superando los riesgos de exclusión social.

En el abordaje del tema del trabajo infantil es necesario incorporar el enfoque de derechos, de género e inclusión con el objetivo no solo de no discriminar a las niñas y adolescentes mujeres, sino, también, de ir cerrando las brechas de las desigualdades en el disfrute de sus derechos humanos, legalmente consagrados, lo cual afecta su dignidad, así como sus posibilidades de desarrollo a nivel personal.

1.7 La protección al derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes

Considerando la relevancia de la protección al derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, la cual es analizada a partir del Derecho internacional de los derechos humanos, es aconsejable remitirnos a la génesis del paradigma de la protección integral, que puede ubicarse a partir de los esfuerzos socio jurídicos marcados inicialmente por la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Liga de Naciones en 1924, misma que al defender los derechos de la niñez, da paso a propuestas concretas para la ruptura del modelo tutelar o de la situación irregular, que no solo es discriminatorio, sino que descalifica a la niñez, creando las categorías: niñas y niños con derechos, y menores sin derechos, quienes aparte de estar desprotegidos de derechos sociales básicos, incluyendo educación “al no ser ciudadanos con derechos, están excluidos de las políticas básicas” (Buáiz, 2011:40)

El derecho a la educación es mencionado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la cual genera antecedentes en el ámbito del derecho

internacional de los derechos humanos, en favor de los derechos de la niñez, tal y como se puede constatar en los artículos 1 y 7, por ejemplo, en los que se lee:

Art. 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternamente los unos con los otros.

Art. 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación que a tal discriminación.

Así también, el derecho a la educación está presente en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, fundamentada en 10 artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su preámbulo, considerando 3, señala que el niño necesita protección y cuidados especiales; en el considerando 4, que la necesidad de esa protección ha sido enunciada en la Declaración de 1924 y en la Declaración Universal de 1948, así como en los convenios constitutivos de organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño; y en el considerando 5, que la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle.

Indiscutiblemente, la aplicación de la normativa nacional e internacional de protección a los derechos humanos de la niñez y adolescencia en El Salvador, toma como punto de referencia la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, donde se consagra la doctrina de la protección integral. Este instrumento internacional de derechos en materia de niñez, reconoce las categorías de derechos a la supervivencia, desarrollo, participación y protección a las niñas, niños y adolescentes, marcando así la pauta para la desinstalación paulatina del modelo tutelar y la instauración de la doctrina de la protección integral,

misma que garantiza la protección al derecho a la educación de esta población, sin importar la condición de la misma.

En lo que respecta al Estado salvadoreño, la firma y posterior ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, obliga al Estado a garantizar y proteger el derecho a la educación a las niñas, niños y personas adolescentes, basado en el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente, cuyo punto de partida es que este instrumento de derecho internacional reconoce a esta población como personas integrales, “sujetos de derechos”, lo cual se reafirma en el artículo 3 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

En su artículo 28, numeral 1, la Convención señala que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y que tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Es incuestionable que desde antes de la Convención sobre los Derechos del Niño el Estado salvadoreño garantizaba el derecho a la educación, conforme lo estipula el artículo 35 de la Constitución de la República, el cual menciona que el Estado “garantizará el derecho de los menores a la educación” (...). Sin embargo, la Convención en su artículo 4 obliga a los Estados Parte a adecuar sus legislaciones a lo establecido en este instrumento internacional, a fin de crear medidas orientadas a la efectivización de los derechos de la niñez y de la adolescencia. Entre estas, cabe mencionar, medidas:

- a) Legislativas
- b) Educativas
- c) Sociales y Culturales
- d) Institucionales

Así como también, medidas de protección especial, las cuales, por ejemplo, respondan a “situaciones especiales” como el trabajo infantil, en sus “peores formas”.

De ahí que, en la actualidad, en El Salvador, el derecho a la educación de la niñez y de adolescencia es protegido por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, según el Capítulo II “Educación y Cultura”, artículo 81 Derecho a la educación y cultura, que hace alusión a que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir educación integral, “orientada al desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades hasta su máximo potencial”.

Además, deberá estar orientada al ejercicio pleno de la ciudadanía, el respeto a los derechos humanos, equidad de género, al fomento de los valores y mediante la implementación de políticas idóneas para asegurar una educación de alta calidad, considerando que el derecho a la educación es prioritario en la normativa salvadoreña.

Asimismo, el artículo 83 plantea que es responsabilidad del Estado garantizar el “acceso a la educación a nivel nacional, en todos los niveles [...], docencia calificada, recursos pedagógicos [...], y el acceso y permanencia de la niñez y adolescencia en el sistema educativo, sin discriminación”, que incluye el desarrollo de estrategias para la prevención de la deserción escolar.

Así también, el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador está protegido por la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, la cual en el área de Derechos de Protección, estrategia 3.4 plantea “Ampliar en forma progresiva y permanente la cobertura educativa, con especial énfasis en las zonas geográficas que registran bajos índices de matrícula y permanencia escolar”.

En su línea de acción 3.4.1 la Política propone el desarrollo de estrategias con miras a que ninguna niña, niño o adolescente quede fuera del sistema educativo, para lo cual sugiere coordinaciones con las municipalidades, “Asociaciones de Desarrollo Comunitario y el MINED”; en la Línea de acción 3.4.4 plantea el fortalecimiento de “programa de modalidades flexibles para garantizar la continuidad y permanencia educativa de la población adolescente excluida por la falta de cobertura y lejanía”; y en la Línea de acción 3.4.6, hace referencia a la implementación de estrategias orientadas a garantizar “la inclusión en el sistema educativo de población en condiciones de vulnerabilidad como: NNA trabajadores, viviendo con enfermedades crónicas y privados de libertad, entre otros” (pp. 84-87).

Con base en el Derecho internacional de los derechos humanos, la normativa salvadoreña vigente protege el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes; sin embargo, existen otros tipos de situaciones que dificultan el disfrute pleno del derecho a la educación, tal y como lo señala el Comité de los Derechos del Niño en relación a los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador (CRC/C/SLV/5-6), presentados en el 2018, con respecto al “ligero aumento del presupuesto de educación”. En ese sentido, en sus Observaciones finales al Estado salvadoreño aprobadas por el Comité en su 79º período de sesiones (17 de septiembre a 5 de octubre del mismo año, concernientes al literal “G. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 al 31)”, destaca entre sus preocupaciones:

a) La inseguridad que enfrentan los niños en su camino a las escuelas y dentro de las escuelas;

b) La insuficiencia de los fondos asignados a la educación, con solo el 3,2% del producto interno bruto en 2018;

c) La insuficiencia de los docentes y las condiciones precarias de infraestructura con escuelas que carecen de agua, electricidad, saneamiento adecuado y acceso a recursos educativos como bibliotecas, computadoras e Internet;

d) Las altas tasas de abandono escolar en la enseñanza primaria y secundaria, en particular;

e) Los niveles más bajos de educación de las madres adolescentes, con niñas embarazadas obligadas a abandonar la educación y enfrentando dificultades para reanudarla después del nacimiento, lo que dificulta su desarrollo personal;

f) Las dificultades para continuar y reanudar la educación de los niños en situaciones de migración y de los estudiantes internamente desplazados (párrafo 42).

Asimismo, en el párrafo 43, en relación con su Observación General N° 1 (2001) sobre los objetivos de la educación y tomando nota del objetivo 4.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre la enseñanza primaria y secundaria gratuita, equitativa y de calidad, el Comité insta al Estado Parte a:

- a) Asegurar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la implementación efectiva del Plan Nacional de Educación (PESE) y todos sus seis componentes, a saber, escuelas libres de violencia, maestros, atención a la primera infancia, doce niveles de educación, educación superior y, infraestructura, que contribuiría tanto al derecho del niño a la educación como a no sufrir violencia;
- b) Identificar, con la participación de niños, las causas de inseguridad y violencia en el camino a las escuelas y dentro de las escuelas y tomar las medidas necesarias para enfrentarlos, favoreciendo las políticas de prevención social;
- c) Tomar las medidas necesarias para abordar las causas profundas del ausentismo escolar y el abandono escolar de los niños de 4 a 18 años, según lo identificado por la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) en 2017;
- d) Adopte medidas urgentes para garantizar que las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes reciban apoyo y asistencia para continuar su educación en las escuelas ordinarias y tengan acceso a los servicios de apoyo de las escuelas y los servicios sociales;
- e) Invertir y ampliar las modalidades de educación flexibles para permitir que los niños en situaciones de migración o desplazamiento interno continúen sus estudios con una interrupción mínima.

Es preciso señalar que, independientemente de la relevancia de la Convención y de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en relación a la garantía efectiva

de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a fin de que éstos alcancen su pleno desarrollo, el hecho de que un alto porcentaje de esta población desconozca sus derechos, los ubica en una situación de mayor vulnerabilidad, en razón de que están limitados al ejercicio y exigencia del cumplimiento de sus derechos, legalmente reconocidos.

CAPÍTULO II

PRINCIPALES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

2.1 Marco legal en materia de niñez y adolescencia

El marco legal en materia de Niñez y Adolescencia en El Salvador, tiene a su base la Carta Magna o Constitución de la República, la cual en el artículo 34 hace el reconocimiento del derecho que toda niña, niño y persona adolescente tiene de vivir en condiciones familiares y ambientales que generen espacios favorables para que los mismos alcancen su desarrollo integral, bajo la protección del Estado, el cual creará instituciones para garantizar la protección de la maternidad y la infancia.

Asimismo, el artículo 35 establece que el Estado tiene el deber de garantizar la protección de la salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes, así como el de garantizar el derecho a la educación y la asistencia, lo cual se establece en las áreas de derechos de supervivencia y crecimiento integral, protección y desarrollo contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Así también, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3, numeral 2, sobre el principio del interés superior, expresa la responsabilidad del Estado en cuanto al establecimiento de “medidas legislativas y administrativa adecuadas”, respecto al cuidado y la protección de la niña y el niño en cuanto a su bienestar, considerando los “derechos y deberes de sus padres (...), ante la ley”.

Por su parte, la LEPINA, en su artículo 13, determina que la protección integral de las niñas, niños y adolescentes se establece como principio de corresponsabilidad, que

involucra activamente a la familia, al Estado y a la sociedad, teniendo como implicancia, entre otras cosas, la creación de una nueva institucionalidad con la capacidad de generar las condiciones mínimas necesarias para coordinar y articular los esfuerzos pertinentes que conduzcan a la materialización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

2.1.1 Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia

La Política Nacional de Protección fue creada por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como una herramienta de gestión orientada a lograr la materialización efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La ley define a la Política como “el conjunto sistemático de objetivos y directrices de naturaleza pública cuya finalidad es garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes” lo cual implica que una vez instalado el Sistema, el país debería contar con los mecanismos, herramientas y los recursos idóneos necesarios para generar los planes, programas y proyectos que darían las respuestas apropiadas y oportunas al problema del trabajo infantil en El Salvador.

La Política define y establece los criterios que las instituciones que conforman el Sistema deben cumplir para la garantía efectiva de los derechos humanos de la niñez y adolescencia. Su implementación responderá a la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de programas, planes, proyectos y estrategias destinadas a la concreción de la efectividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En relación al cumplimiento de la Política, es deber del Estado salvadoreño, asegurar la asignación de los recursos con prioridad absoluta y de forma efectiva, a nivel local y nacional, con base al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes;

concretamente, en cuanto a la niñez y adolescentes trabajadora, debe posibilitar estrategias y acciones que aseguren el desarrollo pleno de su potencial, con base en el principio de igualdad, equidad y no discriminación. En tal sentido, el Estado está obligado a garantizar, entre otros derechos, los derechos a la salud, educación, seguridad social, protección jurídica y de participación de esta población, por medio del desarrollo e implementación de políticas públicas sociales para la promoción y protección de todas las niñas, niños y adolescentes.

Los contenidos mínimos de la Política deberán orientarse hacia la protección integral de la niñez y de la adolescencia, a partir del fortalecimiento institucional, de los roles de la familia y la participación de la sociedad, sumado a la implementación de mecanismos garantistas de protección en el ámbito nacional y local, incluyendo la participación de las niñas, niños y adolescentes, conforme al desarrollo evolutivo de sus facultades.

En el caso de la niñez y adolescencia en situación de trabajo infantil, su participación es aún más relevante debido a que las acciones y estrategias que el Estado, la familia y la sociedad puedan realizar los afectan directamente, tanto de forma positiva como negativa. Si desde las prácticas familiares, sociales y estatales no se hace efectivo el protagonismo de la niñez y adolescencia en situación de trabajo infantil, se estaría perpetuando el paradigma de la situación irregular, en el cual este segmento poblacional es considerado como objeto de protección, y no como personas titulares de derechos.

Tanto la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como la Convención sobre los Derechos del Niño conciben a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, como ciudadanos sociales capaces de defender sus derechos, así como de demandar que el Estado les garantice el cumplimiento de los mismos; sin embargo, entre este planteamiento y el ejercicio de esa ciudadanía, existe un gran vacío, el cual se

justifica en función de que solo quienes conocen sus derechos y los mecanismos de exigibilidad, basado en la legislación vigente, hacen uso de los mismos, con la finalidad de que sus derechos les sean reconocidos y garantizados.

En esa misma dimensión, en relación a los informes periódicos quinto y sexto combinados presentados por el Estado salvadoreño en el año 2018, ante el Comité de los Derechos del Niño, este Organismo, expresó: “El Comité recuerda al Estado Parte la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos consagrados en la Convención y subraya la importancia de todas las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales” (párr. III, numeral 4).

En virtud de que la niñez y adolescencia cuenta con el “reconocimiento de sujetos de derechos”, es pertinente que, basado en la doctrina de la protección integral, se les genere condiciones y espacios concretos que les permitan participar en la construcción de su ciudadanía social, incluyendo la protección a su derecho a la educación, que implica su ingreso y permanencia en el sistema educativo. Esto, sin menoscabar los esfuerzos institucionales y de coordinación que desde el ámbito nacional, departamental y local realicen los integrantes del Sistema Nacional de Protección, con miras a garantizar los derechos y el cumplimiento de los deberes de este sector poblacional.

2.1.2 Datos estadísticos

La información estadística que se presenta a continuación corresponde a casos de trabajo infantil atendidos por las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, durante el período comprendido entre 2011 y marzo de 2019, así como también, datos reportados por las EHPM, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

los cuales representan una radiografía aproximada sobre amenazas y violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y personas adolescentes en El Salvador. La expresión “aproximada”, responde al hecho de que no necesariamente dichos instrumentos recogen la totalidad de la información sobre la población vinculada al fenómeno del trabajo infantil.

Cuadro 5. Histórico de casos de trabajo infantil atendidos por Juntas 2011-2019

No	Departamento	Casos anuales recibidos									Totales
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
1	Ahuachapán					1	3	2	3		9
2	Santa Ana				5		1				6
3	Sonsonate					2	2				4
4	Chalatenango					9	4	1	4		18
5	La Libertad					1				1	2
6	San Salvador I				5	9	1	3			18
7	San Salvador II				5			1	1	1	8
8	San Salvador III								2		2
9	Cuscatlán				1	6	2		4	1	14
10	La Paz				1	3	1	1	1		7
11	Cabañas				2						2
12	San Vicente								1		1
13	Usulután						8		6		14
14	San Miguel				6	4	2	1			13
15	Morazán				8	4	2	1	2		17
16	La Unión				1	1	1		1		4
17	*Se desconoce					1	5				6
	Totales				34	41	32	10	**25	3	145

Fuente: elaboración propia, basado en el Sistema de Información de Denuncias -SID- actualizado a marzo 2019. Unidad de Información y Análisis, Subdirección de Políticas Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia-CONNA.

Basado en el histórico de casos de trabajo infantil atendidos por las Juntas de Protección, durante los años 2011 a 2013, las mismas no reportan haber atendido ningún caso; sin embargo, en el 2014, atendieron un total de 34 casos, y en el 2015, 41, lo que

significa un 20% de casos más que en el año anterior. El número de casos atendidos en 2016, es de 32; comparado con los del 2015, muestra una disminución de un 22%. En el 2017, fueron atendidos 10 casos, mostrando una disminución de un 68% en comparación con el 2016. En 2018, los casos ascendieron a 25, significando un aumento de 150% con respecto a 2017; en cambio, el reporte de casos atendidos en el período enero a marzo de 2019, es de un total de 3, equivalente a un 12%, en relación al año anterior.

De un total de 145 casos sobre trabajo infantil que las Juntas de Protección reportan haber atendido entre los años 2014 a 2019, solo 18 corresponden al departamento de Chalatenango. En 6 casos se desconoce el lugar de residencia de la presunta víctima, lo que dificulta la investigación de la Junta de Protección y la atención del caso de la niña, niño o adolescente.

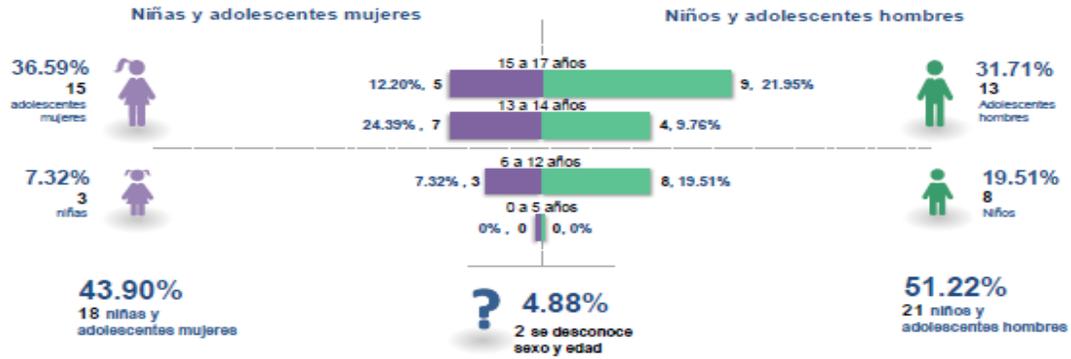
Casos de trabajo infantil atendidos por las Juntas de protección anualmente:





Gráfica 2
Niñas, niños y adolescentes en trabajo infantil
Enero a diciembre 2015

41 presuntas víctimas de amenazas o vulneraciones a sus derechos.



De enero a diciembre 2015, el total de presuntas víctimas ascendió a 41 personas; el 36.59% fue en detrimento de las adolescentes mujeres, el 31.71% en adolescentes hombres, el 19.51% en niñas y el 7.32% en niños.

Nota: existen casos donde se identifica a más de una niña, niño o adolescente, por lo tanto la cantidad de presuntas víctimas es superior al total de casos recibidos.
* **Se desconoce sexo y edad:** al momento de la recepción del caso la persona que da aviso o denunciante no pudo establecer el sexo o edad de la niña, niño o adolescente.

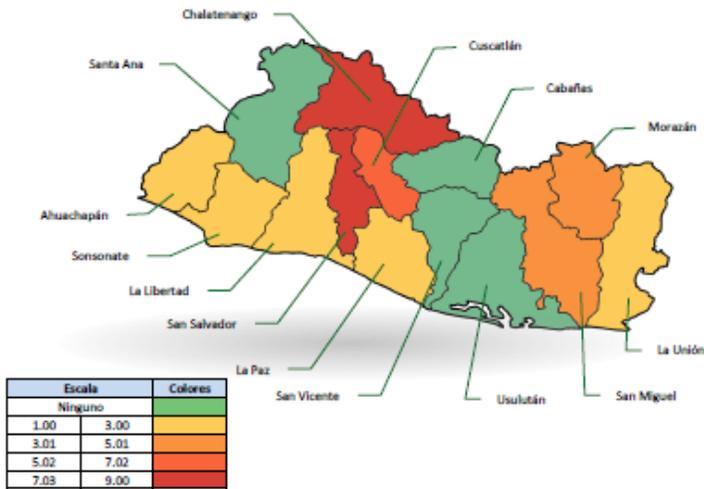
Fuente: Sistema de Información de Denuncias - SID 2015, Unidad de Información y Análisis, Subdirección de Políticas

Trabajo infantil - Juntas



Gráfica 3
Niñas, niños y adolescentes en trabajo infantil según departamento.
Enero a diciembre 2015

No	Departamento	Niñas y niños adolescentes	Niños y adolescentes	Se desconoce sexo y edad	Total niñas, niños y adolescentes
1	Ahuachapán	1	0	0	1
2	Santa Ana	0	0	0	0
3	Sonsonate	0	2	0	2
4	Chalatenango	5	4	0	9
5	La Libertad	0	1	0	1
6	San Salvador	5	3	1	9
7	Cuscatlán	3	3	0	6
8	La Paz	0	3	0	3
9	Cabañas	0	0	0	0
10	San Vicente	0	0	0	0
11	Usulután	0	0	0	0
12	San Miguel	1	3	0	4
13	Morazán	2	2	0	4
14	La Unión	1	0	0	1
15	*Se desconoce	0	0	1	1
	Total	18	21	2	41



De enero a diciembre 2015, la mayor cantidad de niñas, niños y adolescentes en Trabajo Infantil se registran en los departamentos de San Salvador, Chalatenango y Cuscatlán.

Nota: * **Se desconoce:** Al momento de la recepción del caso la persona que da aviso o denunciante no pudo establecer el departamento de residencia de la presunta víctima.

Fuente: Sistema de Información de Denuncias - SID 2015, Unidad de Información y Análisis, Subdirección de Políticas

Trabajo infantil - Juntas

Como se puede observar, la gráfica 3 muestra que, la mayor cantidad de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, atendidos por las Juntas de Protección en el período enero a diciembre 2015, corresponden a los departamentos de San Salvador, Chalatenango y Cuscatlán.

Cuadro 6. Derechos más denunciados en Juntas de Protección de enero a mayo 2016

Derechos más denunciados	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Total	%
37. Derecho a la integridad personal	700	802	687	798	802	3,789	50.73
21. Derecho a la salud	258	302	305	323	317	1,505	20.15
81. Derecho a la educación y cultura	75	84	86	101	98	444	5.94
20. Derecho a un nivel de vida digno y adecuado	67	75	57	62	65	326	4.36
58. Derecho a la protección en el trabajo	2	2	1	4		9	0.12
34. Derecho a la seguridad social		2	1	1	3	7	0.09
35. Derecho a un medio ambiente sano	1	1	1	2	1	6	0.08
90. Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego	1			1	1	3	0.04

Fuente: elaboración propia con base en Tabla 5: “Derechos más denunciados”, Sistema de Información de Denuncias-SID 2016, Unidad de Información y Análisis, Subdirección de Políticas CONNA.

Cuadro 7. Derechos de protección

Variable/Condición	Dato/Indicador	2014	2015	2016
Trabajo Infantil (DIGESTYC-EHPM)	% de NNA de 5 a 17 años en situación de trabajo infantil (tasa de trabajo infantil)	8.7%	8.9%	
	% de NNA que trabajan y tienen edad por debajo de la edad mínima para trabajar (en relación al total de NNA de esa edad)	2.9%	3.1%	
	% de NNA de 5 a 17 años que realizan trabajo peligroso (en relación al total de NNA de esa edad)	5.8%	5.8%	
	Cantidad de NNA en situación de trabajo infantil	141,609	140,700	

	% de niños y adolescentes hombres	74.9%	73.4%	
	% de niñas y adolescentes mujeres	25.1%	26.6%	
Adolescentes en trabajo permitido(DIGESTYC-EHPM)	% de adolescentes entre 14 y 17 años que realizan trabajo permitido (en relación al total de NNA de su edad)	1.5%	1.7%	
Permisos de trabajo (MPTS)	Permisos de trabajo para adolescentes aprobados por el MTPS (% en relación al total solicitados)	45.8 (12.7%)	35.8 (10.9%)	38.5 (13,6%)

Fuente: datos e indicadores relacionados a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador. Sistema de Información de Niñez y Adolescencia (SINAES) página 4/7. Actualización 12/06/2017 Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA.

Cuadro 8. Derecho al desarrollo

Variable/Condición	Dato/Indicador	2014	2015	2016
Analfabetismo	Tasa de analfabetismo de NNA entre 10 y 17/ DIGESTYC-EHPM	1.7%	1.6%	
Matricula inicial	Matricula inicial de NNA en Centros Escolares*	1,612,293	1,553,262	1,492,665
Cobertura educativa (MINED)	Tasa neta de matrícula en educación inicial	1.4%	2.1%	
	Tasa neta de matrícula en parvularia	58.6%	57.5%	
	Tasa neta en educación básica	88.4%	86.2%	
	Tasa neta en educación media	37.5%	37.9%	
Deserción Escolar (MINED)	Porcentaje de deserción escolar en educación básica	6.4%	5.9%	
	Porcentaje de deserción escolar en educación media	8.5%	8.2%	
Escolaridad promedio	Escolaridad promedio en población de 6 a 17 años / DIGESTYC-EHPM	4.4 grados	4.4 grados	
Inclusión Educativa	NNA con discapacidad, en el sistema regular de educación /MINED	16,688	14,106	
	NNA con discapacidad en Educación Especial/ MINED	2,876	2,741	
Abandono	NNA en situación de abandono (sin padre, madre o ambos)	817,907 (36.7%)	796,938 (36.3%)	

	(% del total de población de 0 a 17 años)			
--	---	--	--	--

Fuente: datos e indicadores relacionados a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador. Sistema de Información de Niñez y Adolescencia (SINAES) página 6/7. Actualización 12/06/2017, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA

Cuadro 9. Estadísticas trabajo infantil departamento de Chalatenango

Año	Datos	Fuente	Datos según
2013	3,300 niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil	OIT (2013) p.16	EHPM 2011
2015	247 niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil	300 encuestas aplicadas a niñas, niños y adolescentes	Los 4 Municipios investigados: 1. Chalatenango 2. Potonico 3. San Francisco Morazán 4. San Fernando
2016	1,597 casos de estudiantes en situación de trabajo infantil	MINED (2016)	MINED en 85 centros educativos (2016)

2.2 Informe de País sobre el cumplimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes

Al respecto, se presentan los resultados sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, por el Estado salvadoreño, en lo que se refiere a la conformación de Comités Locales de Derechos, aportes del CONNA relativo al desarrollo de políticas nacionales y locales, a procesos de adecuación institucional a la PNPNA y la LEPINA, y lo relacionado al fenómeno del trabajo infantil, de conformidad con el artículo 44 de la Convención y con arreglo a las *Orientaciones generales del Comité (CRC/C/58/Rev.2)*, correspondientes a los Informes periódicos 5 y 6 El Salvador, 2018, presentados por El Salvador ante el Comité de los Derechos del Niño.

La elaboración de dichos informes fue posible bajo la responsabilidad del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, “en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, y con el apoyo de 28 instituciones del Estado”. Además, hubo participación de niñas, niños y adolescentes, así como de la sociedad civil.

El numeral 7 de los Informes periódicos 5 y 6, indican que:

Las organizaciones de la sociedad civil que participaron en la consulta reconocen avances en el marco normativo y señalaron que se debe avanzar en el desarrollo de estrategias conjuntas y articuladas entre las instituciones públicas y la empresa privada para promover los derechos y una mayor participación de la niñez y adolescencia. (p. 4)

Los informes antes mencionados dan cuenta sobre:

1. La conformación de 28 Comités Locales de Derecho (CLD) a 2015, con la participación de MINSAL, MINED y la comunidad (numeral 16).
2. Las orientaciones y apoyos pertinentes que el CONNA ha brindado para que, en la formulación y desarrollo de políticas nacionales y locales de niñez y adolescencia, y en los procesos de adecuaciones instituciones a las exigencias de la Política y la LEPINA, se transversalice el principio del interés superior.
3. La disminución de casos de niñas, niños y adolescentes (5 y 17 años), que según la EHPM a 2009, un total de 158.848, “se encontraban en situación de trabajo infantil”, en las áreas agrícola y comercio (predominando el trabajo de niños y adolescentes hombres), y que, en el 2014, disminuyó a 126.571 (numeral 214).
4. La imposición de “multas al sector de coheterías según el Convenio 182 relativo a las peores formas de trabajo infantil”, por parte del MTPS (2011 y 2012); y la disminución de otorgamiento permisos a personas adolescentes,

“dado que en 2009 fueron 1.620 (de 5.435 atenciones) y en 2014, un total de 458 (de 3.609 atenciones), reportando como principal motivo el de “la no asistencia a centro educativo” (numeral 214).

5. El número de denuncias (150), de casos de trabajo infantil, recibidos por las Juntas de Protección en el período 2013-2015. Dichos casos corresponden a comercio informal e inducción a la mendicidad (numeral 216).
6. El fenómeno de la “Explotación económica, incluido el trabajo infantil (tema abordado en esta investigación), (art. 32). Donde afirma que, conforme mandata la ley, las Juntas de Protección reciben las denuncias sobre amenazas o violaciones a los derechos de la población en situación de trabajo infantil, y que, en el uso de sus competencias, pueden ordenar que la niña, niño, o persona adolescente trabajadora sea retirada “de la actividad laboral”, mientras que el MTPS, cumple con la competencia de vigilar las condiciones en que las NNA trabajan, conforme los artículos 59 al 71 de la LEPINA (numeral 213).
7. Una serie de acciones y medidas relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil (numeral 217), entre las que destaca:

Cuadro 10. Medidas prevención y erradicación del trabajo infantil

Acción desarrollada	Ente que la realiza	Fecha
Elaboración de la Hoja de ruta para hacer de El Salvador un país libre de trabajo infantil y sus peores formas.	MTPS	2009
Da a conocer la lista de actividades y trabajos peligrosos que están prohibidos a las niñas, niños y adolescentes.	MTPS	2011
Activa un Sistema de Información para el monitoreo y evaluación del trabajo infantil (SIMETI), herramienta informática con indicadores e información nacional sobre trabajo infantil y sus peores formas; y socializa el Protocolo Interinstitucional para el	MTPS	2013

retiro y prevención de niños, niñas y adolescentes del trabajo infantil que define los ámbitos de intervención tanto del MTPS y Juntas de Protección en materia de trabajo infantil.		
--	--	--

En ese marco, reporta la aplicación de 201 medidas de protección y 13 acogimientos de emergencia.

1. Reporte del MINED en cuanto a niñas, niños y adolescentes que estudiaban y trabajaban al 2009, los cuales representaban una población de 132,823, y 5 años después (2014), había disminuido a 87,350, significando una reducción de casos igual a un 34%. Al respecto, sería conveniente indagar si independientemente de las acciones desarrolladas por el Estado, orientadas a reducir los casos de trabajo infantil, si la deserción y el absentismo escolar, entre otros factores, también han sido determinantes en dicha disminución (numeral 221).
2. Grandes desafíos en lo que respecta a la erradicación del trabajo infantil y sus peores formas. Entre ellos: La necesidad de profundizar en el establecimiento de acciones orientadas a la protección de las niñas, niños y personas adolescentes, así como formar y sensibilizar al personal relacionado con el tema, aumentar la cobertura de los programas sociales, con énfasis en aquellas poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad social, mejorar el servicio educativo y mantener a la población en el sistema educativo, con la finalidad de que alcance su desarrollo integral; y, “profundizar la equidad e inclusión social como factores para la prevención del trabajo infantil (numeral 222).
3. La implementación del proyecto “*Erradicando el Trabajo Infantil en El Salvador a través del Empoderamiento Económico y la Inclusión Social*”, por

parte de la OIT (2010-2014), y que fortaleció “la capacidad de las instituciones gubernamentales en la planificación, políticas nacionales y marco institucional; en municipios y escuelas metas, en hogares de niñez y adolescencia trabajadora” (numeral 219).

4. Acciones realizadas por el ISNA en relación a: el desarrollo de investigaciones en el marco del cumplimiento de la hoja de ruta (2013), capacitaciones impartidas a 148 entidades y 270 personas, en 43 municipios; formación sobre explotación sexual, la trata de personas, el maltrato infantil, el abuso sexual y el trabajo infantil, a 99.078 niñas, niños y adolescentes; así como a “1.799 agentes voluntarios quienes compartieron el conocimiento con otros 5.960 adolescentes”; y un curso especializado sobre prevención del trabajo infantil, el cual contó con la participación de 98 personas, tanto operadores internos y externos del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como de sociedad civil (numeral 220).

Considerando la responsabilidad del Estado con relación al tema del trabajo infantil, la disminución de casos, según muestran las estadísticas de las EHPM, es mínima, sin tomar en consideración el posible subregistro que se genera al momento de levantar las encuestas, relacionado al trabajo doméstico, desarrollado por niñas y adolescentes, así como aquellos casos que, aunque corresponden a trabajo infantil, son considerados como colaboración familiar.

2.2.1 Informes específicos

En lo que respecta a la defensa de los derechos humanos de la niñez y de la adolescencia, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (2018) señala que “la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ha supuesto un avance significativo en materia legislativa”, el cual vincula con ciertos compromisos internacionales adquiridos por el Estado salvadoreño en materia de niñez, relacionado con la instalación y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección, a partir, de que la Ley “impone otorgar reales espacios de participación y de acceso a la justicia para las Niñas, niños y adolescentes”.

Asimismo, señala que, se reconoce que los derechos de las niñas, niños y adolescentes son amenazados y violentados por situaciones de “violencia estructural” ante la cual la respuesta ha sido el establecimiento de han generado “algunas líneas de acción para su prevención y atención, pero se carece de marcos regulatorios y protocolos homologados en la atención y protección en casos de violencia que implemente el enfoque de derechos”.

A esta situación se suma, la carencia de personal calificado y formado en las distintas disciplinas, lo cual está relacionado con la importancia de que las niñas, niños y adolescentes sean conocedores de sus derechos humanos y de los mecanismos de que dispone la ley para presentar denuncias, “y que los sistemas judiciales se adapten para que los procesos judiciales que les afecten les resulten (“ágiles, accesibles, apropiados y comprensibles”)). Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos en ocasión del Día Nacional de la Niñez y Adolescencia 2018 (p. 1).

Además, refiere que, independientemente de los avances que ha tenido la instalación y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección, llama la atención que “aún existen brechas no superadas en las que la sociedad y entidades públicas y privadas no conciben a las NNA como titulares de derechos”. En ese sentido, al abordar el tema sobre las niñas, niños y adolescentes “en situación de Calle”, o “en conexión con calle” como se le suele denominar, como una forma aparente de suavizar el término, menciona que “se reconoce la debilidad institucional para atender la demanda de protección”, sin embargo, es necesario superar el vacío que implica no promover la prevención de este fenómeno, en lugar de desarrollar acciones orientadas sólo a la atención (p. 2).

Similar situación ocurre con las niñas, niños y adolescentes trabajadores, donde las acciones desarrolladas por el Sistema, están encaminadas, más bien, a la combinación del trabajo con el estudio o a plantear el retiro de las niñas, niños o adolescentes del trabajo que realizan, cuyo énfasis es las “peores formas de trabajo infantil”, y no así, a la restitución de sus derechos y a la prevención del fenómeno del trabajo infantil.

Finalmente, la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos hace un llamado al Estado de El Salvador, mediante el cual insta al Estado a:

1. Asignar los recursos presupuestarios necesarios para fortalecer la nueva institucionalidad y darle cumplimiento a la instalación de los 262 Comités Locales de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
2. Construir participativamente, emitir y dar a conocer, la PNPNA, asumiendo las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño.
3. Promover espacios reales de participación de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asumiendo el hecho de que el trabajo infantil implica amenazas y vulneraciones a los derechos de las niñas, niños y personas adolescentes, a modo de conclusión, a la luz de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia- y del derecho internacional de los derechos humanos, basado en los resultados de las 300 de las encuestas aplicadas en los municipios de Chalatenango, Potonico, San Fernando y San Francisco Morazán, respectivamente, los cuales muestran, incluso, casos de trabajo infantil, calificados entre las “peores formas”, sin que se aplique ninguna medida legal.

Las principales amenazas y vulneraciones a los derechos de la niñez y adolescencia en situación de trabajo infantil, cometidas por el Estado salvadoreño, se detallan a continuación:

1. El Estado salvadoreño violenta:
 - a) El derecho que tienen las niñas, niños y personas adolescentes trabajadores en el departamento de Chalatenango a vivir en condiciones familiares y ambientales que generen espacios favorables para que alcancen su desarrollo integral, así como los derechos a la protección de la salud física, mental y moral; a la educación y la asistencia; conforme los artículos 34 y 35 de la Constitución de la República;
 - b) El artículo 59 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima para que una persona pueda realizar actividades laborales, la cual es de “catorce años de edad, siempre y cuando se garantice el respeto de sus derechos y no perjudique el acceso y derecho a la educación”; así como el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el cual entró en vigencia en el año 2000, y es ley de la República;

c) Violenta tres de los principios que sustentan la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que son:

1. Ejercicio progresivo de las facultades (Artículo 10), visto en función de que los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes serán ejercidos por éstos de manera progresiva tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, y que para facilitar el ejercicio de estos derechos, las entidades públicas y privadas ejecutarán proyectos dirigidos a la niñez y adolescencia, los cuales comprenderán actividades, planes o programas educativos sobre los derechos y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes;

2. Interés Superior de la niña, niño y adolescente (Artículo 12), entendido como toda situación que favorezca el desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes; y,

3. El Principio de prioridad absoluta (Artículo 14), vista como la garantía de todos los derechos, desde el Estado a las niñas, niños y adolescentes mediante su preferente consideración en las políticas públicas, la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos, la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieran), ya que los mismos no son aplicados a las niñas, niños y adolescente en situación de trabajo infantil;

d) De igual forma, el Estado violenta los principios de la Convención:

1.- “No discriminación” (Artículo 2), Principio de observar siempre el interés superior del niño (Artículo 3), Principio del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo (Artículo 6); y, Principio de participación y ser escuchado (Artículo 12).

2.- El cuadro número 22, capítulo III, muestra 3 casos de personas menores de 14 años de edad que realizan trabajos calificados entre las “peores formas”, sin que al respecto haya sido aplicada ninguna medida legal de protección, lo cual es una grave violación al derecho a la “protección especial”.

3.- En lo que respecta a la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, a las niñas, niños y adolescentes trabajadores les son amenazados y violentados los derechos a:

- A la integridad personal, artículo 37.
- Protección contra otras formas de explotación, artículo 56.
- Protección frente al trabajo, artículo 57.
- Edad mínima para el trabajo, artículo 59.
- Jornada de trabajo, artículo 60.
- Relación del trabajo con la educación, artículo 61.
- Acceso a la educación y cultura, artículo 83.
- Descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego, artículo 90.
- Derecho a la libertad de expresión, artículo 93.
- Derecho a opinar y ser oído, artículo 94.

Las disposiciones de normativas internacionales que son inobservadas por el Estado salvadoreño en la protección frente al trabajo infantil, se detallan a continuación:

No	Normativa internacional	Disposiciones inobservadas
1	Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo	Artículo 1. El Estado que se ha comprometido a poner fin al trabajo infantil dentro de su territorio nacional tiene que asegurarse de que los niños que no hayan cumplido una determinada «edad mínima» no accedan al empleo.

		<p>Dicha edad mínima será la que resulte idónea según el desarrollo físico y mental de los niños. Las leyes de cada país irán mejorándose progresivamente con el fin de protegerlos.</p> <p>Artículo 3 – Las personas menores de 18 años no podrán realizar trabajos peligrosos, insalubres o que dañen su moralidad (algunos lo denominan trabajo peligroso). El gobierno debe deliberar junto con los sindicatos y las organizaciones empresariales y elaborar una lista de trabajos peligrosos que las personas menores de 18 años no deberían realizar.</p>
2	<p>Convenio 182 sobre la prohibición y eliminación de las peores formas del trabajo infantil:</p>	<p>Artículo 1 – El Estado que ratifica este Convenio debe emprender actuaciones inmediatas para prohibir y erradicar las peores formas de trabajo infantil.</p> <p>Artículo 7 – El Estado tiene que asegurarse de que las peores formas de trabajo infantil no tengan lugar, y debe actuar para castigar a aquéllos que son responsables. Además, tiene que prestar ayuda a los niños que se encuentran en las peores formas de trabajo infantil para liberarlos de esa situación y reinsertarlos, así como para asegurarse de que no se den casos de niños que comienzan a trabajar para ser explotados. El Estado debe garantizar la asistencia a la escuela de los niños a los que se ha prestado auxilio, debe ayudar a aquéllos que se encuentran en circunstancias difíciles, poniendo un especial empeño en ayudar a las niñas.</p>
3	<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p>	<p>Artículo 24.- 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado</p>
4	<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p>	<p>Artículo 10.- Derecho a la más amplia protección y asistencia a la familia. Contempla el derecho a contraer matrimonio libremente; la obligación de prestar protección a las madres antes y después del parto, otorgarles licencia remunerada y otras prestaciones, si</p>

		<p>trabajan, así como adoptar medidas para asistir y proteger a niños y adolescentes de la explotación económica y social.</p> <p>Artículos 13 y 14. Derecho a la educación. Implica orientar la educación al desarrollo de la personalidad humana, la dignidad y el respeto a los derechos humanos. Reconoce la obligatoriedad de la primaria gratuita; la generalización de la secundaria y la accesibilidad de la enseñanza superior en función de las capacidades, implementando progresivamente su gratuidad; asimismo, contempla continuar la educación de adultos; desarrollar programas de becas, y mejorar las condiciones materiales de los maestros, así como el derecho de padres y tutores de elegir la educación de sus hijos o pupilos.</p>
5	Convención sobre los Derechos del Niño	<p>Artículo 2. 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.</p> <p>Artículo 3. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 4.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.</p>

		<p>Artículo 19.- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.</p> <p>Artículo 27.- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>Artículo 28.- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.</p> <p>Artículo 29.- 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:</p>
--	--	---

		<p>a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.</p>
--	--	--

CAPÍTULO III

CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL TRABAJO INFANTIL EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

En el presente capítulo se analizan las causas y consecuencias del trabajo infantil en los municipios de Chalatenango, Potonico, San Fernando y San Francisco Morazán, en los cuales se desarrolla la investigación, con énfasis en el nivel de responsabilidad económica familiar, y el de prestación de servicios domésticos, agropecuarios o de otra índole, sin remuneración alguna, que tienen las niñas, niños y adolescentes trabajadores.

Así también, se hace referencia al contexto regional del trabajo infantil, abordado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a las Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples de El Salvador, a la normativa nacional e internacional en materia de derechos humano en El Salvador, entre otras fuentes, sin lo cual, sería imposible abordar el problema del trabajo infantil en el departamento de Chalatenango, específicamente en los cuatro municipios antes mencionados, sin puntualizar que este es un fenómeno de magnitud mundial.

3.1 Contexto mundial y regional del trabajo infantil

Los resultados de 2016 indican que a nivel mundial ha habido una disminución del trabajo infantil, conforme “la tendencia registrada desde la publicación de las primeras estimaciones mundiales de la OIT en el año 2000”. Sin embargo, observa que, durante los últimos cuatro años, de forma considerable “disminuyó el ritmo de avance”. Reporta una reducción de 16 millones de niñas, niños y adolescentes vinculados al trabajo infantil entre 2012-2016, “apenas un tercio de la reducción en 47 millones alcanzada en el período

anterior (2008-2012)”. En términos relativos, la proporción de niños en situación de trabajo infantil se redujo sólo 1 punto porcentual entre 2012 y 2016, mientras que en el cuatrienio anterior disminuyó 3 puntos porcentuales. La disminución del trabajo peligroso tuvo una desaceleración similar (OIT, 2017, p. 6).

En cambio, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, (IPEC, 2017), en su documento Estimación mundial sobre el trabajo infantil: Resultados y tendencias, 2012-2016, afirma que, a nivel mundial unos 218 millones de niñas, niños y adolescentes, cuyas edades están comprendidas entre 5 y 17 años se encuentran ocupados en la producción económica, y que alrededor de unos 152 millones son víctimas del trabajo infantil. Asimismo, que casi la mitad del trabajo infantil (72 millones) se concentra en África; 62 millones en Asia y el Pacífico; 10,7 millones en las Américas; 1,1 millones en los Estados Árabes; y 5,5 millones en Europa y Asia Central, lo cual implica que los mismos son explotados, económicamente (párr. 3-5).

En relación a los sectores en los cuales tiende a concentrarse el trabajo infantil, este Programa señala que, el 71%, corresponde a la agricultura, tanto la de subsistencia como la comercial, la cual incluye la pesca, la silvicultura, la ganadería y la acuicultura; un 17% de las niñas y niños en situación de trabajo infantil lo hace en el sector de servicios; mientras que el 12% restante corresponde al sector industria, en particular la minería (párr. 9).

La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2017), en sus últimas estimaciones compiladas, da cuenta de que, es muy probable que 1 de cada 10 de las niñas, niños y adolescente estén en situación de trabajo infantil a nivel mundial, y coincide con IPEC en que el 71 por ciento de los niños en situación de trabajo infantil, corresponden al sector

agrícola y, el 69 por ciento, en su propia unidad familiar sin recibir remuneración. Además, que las niñas, niños y adolescentes “sometidos al trabajo forzoso (considerado) una de las peores formas de trabajo infantil, que se estima, utilizando una metodología independiente, suman 4,3 millones (p. 5).

Dado que el trabajo infantil es un flagelo social que debe ser erradicado o reducido a su más mínima expresión a nivel mundial, en lo que América Latina y El Caribe se refiere, bien se han desarrollado varios esfuerzos en relación a la lucha por erradicar el trabajo infantil en la región, respecto a lo cual, Virgilio L (2013), afirma que:

En América Central, Panamá y República Dominicana se ha luchado efectivamente para que los niños y niñas puedan concluir al menos su educación básica, posibilitando así unas mejores condiciones y perspectivas en transición escuela-trabajo. Sin embargo, varios factores amenazan el cumplimiento del compromiso de acabar con todo el trabajo infantil para el 2020, como lo son, la crisis económica mundial iniciada en 2008, la persistencia de la pobreza, debido a procesos de crecimiento económico sin suficiente generación de empleo y de empleos de calidad, y la situación de exclusión social y desigualdad en la región (Perspectiva Laboral, p. 5).

Estas situaciones propician la tendencia a que el fenómeno del trabajo infantil continúe presente y su disminución sea muy mínima, tal y como lo reflejan datos estadísticos oficiales, como por ejemplo en el caso específico de El Salvador, son las Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM), las cuales anualmente reportan información relevante sobre el fenómeno del trabajo infantil a nivel nacional.

Según el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil-IPEC OIT diciembre 2002, “En América Latina... 20 millones de niños y niñas trabajan, ellos representan el 16% del total de los niños económicamente activos del mundo”. Además, que los estudios e investigaciones realizados en la mayoría de países, tomando en consideración sectores productivos, reflejan que el trabajo infantil es una constante en muchos países.

La FAO y la OIT (2013), coinciden en cuanto a la adopción de medidas en pro de la erradicación del trabajo infantil en la agricultura, en que las mismas podrían impactar positivamente en la interrupción del ciclo de la pobreza que afecta a los sectores rurales de América Latina y el Caribe. De acuerdo al informe, en América Latina y el Caribe 12,5 millones de niños trabajan. Al igual como ocurre en el resto del mundo, el sector agrícola es el que agrupa a la mayor cantidad de niños en trabajo infantil en la Región (48%), con importantes diferencias entre la Región Andina: 61.5%; Mesoamérica: 42.7%; Cono Sur: 38.4% (párrs.1-2).

OIT (2013), respecto a la participación de las niñas y los niños en las labores agrícolas, según el Estudio sobre trabajo infantil para América Latina y el Caribe, 2008-2011, en la región, el sector agrícola agrupa la mayor cantidad de niñas y niños trabajadores (48%), seguido por el comercio (24%), y el área de servicios (10,4%). Así como también, que, en los cultivos del cacao, café, azúcar, soja, frutas y hortalizas, y fábricas textiles, entre otros, es donde con mayor frecuencia hay niñas y niños trabajando (párr. 6).

De acuerdo a la FAO, el trabajo infantil en el sector agrícola, por lo general se da como una respuesta a problemas sociales que afectan a una importante proporción de la población rural, como son la pobreza, la falta de oportunidades, el difícil acceso a la educación, y la baja calidad de ésta y la necesidad de generar recursos para la subsistencia familiar, entre otros (párr. 7).

Además, el documento destaca que en América Latina y el Caribe se están dando importantes avances en la prevención y erradicación del trabajo infantil agrícola, y cita como modelo, la alianza entre el Gobierno, la Asociación de Productores de Caña de Azúcar y la OIT, en El Salvador, donde realizan esfuerzos conjuntos, a fin de “eliminar el trabajo infantil en este rubro”, haciendo uso de estrategias tales como “campana de sensibilización, la mejora de los servicios de enseñanza, la formación profesional y la implementación de mecanismos de vigilancia de base comunitaria” (párr. 8).

En esa misma dimensión, según OIT (2017), se estima que “en América Latina y el Caribe se hicieron avances significativos en la lucha contra el trabajo infantil”, mostrando que entre 2012 y 2016 hubo una disminución del trabajo infantil, lo cual responde “a las políticas específicas implementadas por los gobiernos de la región a fin de combatir este flagelo”. Uno de los avances más importantes en este sentido ha sido la reducción del trabajo infantil en actividades peligrosas. Es probable que estos avances también hayan sido impulsados, en gran parte, por fuerzas económicas y demográficas más amplias que acompañaron los esfuerzos gubernamentales; con todo, se trata de un área que requiere más investigación.

De igual forma, OIT estima que el 52 por ciento del total del trabajo infantil, equivalente a 5,5 millones de niños en términos absolutos, es absorbido por la agricultura,

donde prima el cuidado de ganado, las actividades agrícolas con fines comercial y de subsistencia, con la peculiaridad de que “la mayor parte es trabajo no remunerado y se realiza en el seno de la unidad familiar” (p. 3).

Del resto de los niños en situación de trabajo infantil, 3,8 millones (35 por ciento) corresponden al sector de los servicios y 1,4 millones (13 por ciento) a la industria. Los niños pequeños conforman el grupo más grande entre los niños sometidos al trabajo infantil. El 37 por ciento de los niños en situación de trabajo infantil pertenecen al grupo de edad de 5 a 11 años; el 28 por ciento, al de 12 a 14 años; y el 35 por ciento, al de 15 a 17 años. Este perfil del trabajo infantil en las Américas refleja edades más tardías que en otras regiones. En todo el mundo, por ejemplo, los niños de 5 a 11 años constituyen el 48 por ciento del total de los niños en situación de trabajo infantil. El trabajo peligroso tiene mayor prevalencia en el grupo de 15 a 17 años (8,0 por ciento de los niños en el grupo de edad pertinente (p. 3).

Para Noortje Denkers (2013), hablar sobre el trabajo infantil es referirse a un problema, dada la gran cantidad “de niños y niñas trabajadores como por el tipo de trabajo que realizan y las condiciones en que lo desarrollan”, lo cual basado en el derecho internacional de los derechos humanos es considerado como “una grave violación de los derechos” de esta población. A pesar de las “diferencias entre los países de la subregión en cuanto a magnitudes y características”, la información de que se dispone “evidencian que el trabajo infantil es un flagelo presente que involucra a más de 2 millones de niños, niñas y adolescentes de entre 5 y 17 años de edad que trabajan”, (Perspectiva Laboral p.

11). Esta situación es preocupante debido a que la niñez y adolescencia se encuentra en grandes cantidades realizando labores muy riesgosas de forma clandestina.

Se estima que, en los últimos diez años, en la región centroamericana y el Caribe (Panamá y República Dominicana), el trabajo infantil se reconoce como un problema, por lo que se han propuesto como meta, eliminarlo “en sus peores formas”, por medio de acciones concretas, orientadas a alcanzar dicho propósito.

3.2 Contexto situacional del trabajo infantil en El Salvador

En la región latinoamericana, la productividad de una gran parte de sus países, muestran que sus economías presentan cierto déficit “estructural en el mercado laboral”, lo cual se manifiesta en la generación de “insuficientes puestos de trabajo y prácticas de contratación que afectan negativamente a los que tienen menos educación, a los de mayor edad, a los más jóvenes (...), CEPAL- UNICEF (2010, p.35). Es innegable que la pobreza que afecta a las familias en América Latina y el Caribe es uno de los principales desafíos que enfrenta la región; y que la misma impacta de forma negativa el desarrollo integral de la niñez y de la adolescencia (p. 15).

De igual manera resulta que en El Salvador, el fenómeno del trabajo infantil es originado, entre otros factores, por los niveles de pobreza y de exclusión que viven las familias, con énfasis en la zona rural del país. Vista a partir derecho internacional de los derechos humanos, una acción positiva frente a esa situación de pobreza, lo es el desarrollo e implementación de políticas públicas, las cuales a más de estar enfocadas en la garantía de derechos, tengan como punto de partida el resultado de diagnósticos participativos, que en el caso de la niñez y la adolescencia, estén basadas en el enfoque de derechos, en

cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, como mecanismo para prevenir y reducir los casos de trabajo infantil.

En lo que respecta a El Salvador, se evidencia que durante más de una década ha habido cooperación internacional con el gobierno central, así como con algunos actores de la sociedad civil en la búsqueda de esfuerzos estratégicos orientados al combate o a la disminución paulatina de los casos de trabajo infantil, lo cual incluye la generación de algunos medios que posibiliten mejorar las condiciones de vida de las familias en las cuales el trabajo infantil genera mayores violaciones a derechos, a través del acceso a inversiones productivas, el apoyo a mujeres jefas de hogares, y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo (Perspectiva Laboral 2013, pp. 5-6).

Al analizar el fenómeno del trabajo infantil en El Salvador se destaca el trabajo realizado por la OIT, desde el ámbito de la cooperación con el Gobierno y diversos actores de la sociedad civil, con miras al desarrollo e implementación de estrategia socioeconómicas encaminadas frenar el trabajo infantil en todas sus formas, a través de la generación de capacitaciones e inversiones productivas, el apoyo a la educación y la asignación de distintos tipos de subsidios, tanto en municipios rurales como urbanos, implementado a partir del Proyecto “Eliminación del trabajo infantil en El Salvador a través del empoderamiento económico y la inclusión social”, financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, (Perspectiva Laboral, p. 6).

En tal sentido, este organismo internacional plantea que existe la convicción de que la mejora de ingresos de estas familias de una forma sostenida, disminuye la posibilidad de involucrar a hijos e hijas en el trabajo infantil y estos se mantengan el mayor tiempo posible en el ciclo educativo escolar y post escolar (p. 6).

Asimismo, hay cierto nivel de convencimiento de que, si se inserta a la producción a personas jóvenes y adultas, cuyas familias están vinculadas al trabajo infantil, mejorando sus niveles de ingresos sostenidamente, no sería necesario que sus niñas y niños participen en actividades consideradas como trabajo infantil. Así las familias, sus hijos e hijas y sus respectivas comunidades tendrían mayores niveles de conciencia sobre la importancia que tiene la educación en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, “y su mejor participación futura en el mercado laboral y el mundo productivo- mantenerse el mayor tiempo posible en el ciclo educativo escolar y post escolar” (p. 6). De ahí que apoyar a hogares monoparentales (dirigidos por mujeres jefas), facilita el acceso crediticio y su participación en procesos formativos que les posibilita “iniciar y desarrollar empresas”.

En ese aspecto, dada la magnitud del problema en El Salvador, por un lado, se realizan las acciones positivas hacia esa meta, como el proyecto ejecutado por Plan El Salvador y la Unión Europea (2008-2012), orientado a la prevención y erradicación del trabajo infantil en mercados y ventas ambulantes en seis municipios del departamento de La Libertad.

En efecto, una acción positiva, según la FAO (2013), es que, “en el sector azucarero de El Salvador, el Gobierno, la Asociación de Productores de Caña de Azúcar y la OIT se aliaron para eliminar el trabajo infantil en este rubro”, a través de acciones de sensibilización, mejorando la calidad de la enseñanza, las capacidades formativas del personal docente e implementando acciones comunitarias de vigilancia (párr. 11).

Respeto a la lucha contra el fenómeno del trabajo infantil, en El Salvador se creó el Comité Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, Instancia de máxima autoridad para la toma de decisiones en relación a la Hoja de Ruta y sus

programaciones operativas. Entre las principales acciones de dicho Comité se destaca: La Implementación del “Protocolo Interinstitucional para el Retiro y Prevención de Niños, Niñas y Adolescentes en situación de Trabajo Infantil”, cuyo objetivo es, establecer las acciones concretas que se deben ejecutar para el retiro de NNA en situación de trabajo infantil, que no alcanzan la edad mínima de admisión al empleo y de los adolescentes que estén realizando trabajos peligrosos. Al respecto, se cuenta con dos “Líneas de acción” referidas a casos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren realizando trabajo:

- Línea 1, para aquellos que se encuentren por debajo de catorce años, edad mínima de admisión al empleo, debe proceder el retiro inmediato como primer paso a la restitución de los derechos, asegurando su continuidad o regreso a la escuela, atención a su salud y desarrollo integral.
- Línea 2, para los que tengan catorce años o más, se deberá determinar si el trabajo que realizan no está en las categorías clasificada como trabajo peligroso y si se ha cumplido todos los requisitos que la ley establece.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos antes señalados, es preciso puntualizar que en relación a los informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados de El Salvador, sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/SLV/3-5 ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2014), el Comité reitera su preocupación al Estado salvadoreño por la persistencia del trabajo infantil en El Salvador, con énfasis en el servicio doméstico, así como también por la elevada cifra de niños y niñas expuestos a trabajos peligrosos, según informes recibidos. De igual forma, el Comité expresa su preocupación por la situación de pobreza que afecta a las familias en zonas rurales y la limitación en el acceso a la educación secundaria, lo cual aumenta el riesgo de trabajo infantil. A esto se suma su preocupación sobre la falta

de información sobre los niños de la calle (art. 10), Explotación económica incluido el trabajo infantil (p. 20).

En relación a la situación de pobreza, según la EHPM (2017), a nivel nacional un 29.2% de los hogares se encuentran en pobreza; de estos el 6.2% se encuentra en pobreza extrema; mientras que el 23.0% están en pobreza relativa; que en el área rural un 32.1% de hogares se encuentran en pobreza, de los cuales el 7.7% están en pobreza extrema y el 24.4% en pobreza relativa, mientras que en el área urbana el 27.4% de los hogares viven en pobreza; el 5.3% están en pobreza extrema y el 22.2% en pobreza relativa (p. 42), lo cual es una muestra de los niveles de la pobreza y desigualdad que afectan al país. Si se toma en cuenta los datos anteriores, es de considerar que probablemente las condiciones de pobreza, de marginación y de exclusión social en las cuales vive un alto porcentaje de las familias de la zona rural y urbana marginal del país, favorecen que el trabajo infantil se perpetúe, tal y como sucede en el departamento de Chalatenango, donde se desarrolla esta investigación.

Si bien es cierto que el trabajo infantil es un fenómeno social que está presente en los catorce departamentos del país, tal y como lo refleja la EHPM, y que no es un problema exclusivo de El Salvador, sino de muchos países en el mundo, es pertinente enfatizar que este flagelo social violenta los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que por lo tanto, con el propósito de conocer a mayor profundidad sobre las violaciones a derechos a nivel departamental, como consecuencia del trabajo infantil, es aconsejable investigar y conocer aspectos generales del departamento de Chalatenango, vinculados con la tenencia de la tierra, el desarrollo socio económico y el problema ocupacional.

Esta afirmación responde a que el departamento de Chalatenango es una de las zonas geográficas del país con más bajo nivel de desarrollo, caracterizado, entre otros indicadores, por los elevados índices de pobreza de su población, tal y como lo reflejan el V Censo Nacional de Población y Vivienda de 2007, y “La incidencia o tasa de pobreza multidimensional que hace referencia al porcentaje de hogares que son clasificados como pobres en El Salvador, considerando las dimensiones educativas, la calidad del hábitat, condiciones de la vivienda, el acceso al trabajo y la seguridad social, salud básica y la seguridad alimentaria (el umbral de pobreza es de siete o más privaciones de los 20 indicadores, p. 48).

En lo que respecta a niñez y adolescencia en situación de trabajo infantil en El Salvador, la EHPM (2013) muestra que el número de niños, niñas y adolescentes, con edades entre 5 a 17 años, es de 144,168, equivalente a una tasa de incidencia de 8.5%. Con relación al año 2012, el trabajo infantil presenta una disminución del 11.9%.

En cambio, la EHPM (2014), reporta un total de 141,609 niñas, niños y adolescentes, cuyas edades están comprendidas entre los 5 a 17 años en situación de trabajo infantil a nivel nacional, así como una tasa de incidencia de 8.7. En relación a 2013, la población que se reporta como trabajadora infantil muestra una disminución de 13.5 (p. 53).

Sin embargo, respecto al número de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil y los niveles de pobreza de los hogares salvadoreños, la EHPM (2015), muestra que, a nivel nacional, un 34.9% de los hogares se encuentran en pobreza; de estos el 8.1% se encuentra en pobreza extrema; mientras que el 26.8% están en pobreza relativa.

Además, refleja que los niveles de pobreza presentan variaciones significativas entre la zona urbana y la rural. En el área rural, un 38.8% de hogares se encuentran en pobreza,

de los cuales el 10.1% están en pobreza extrema y el 28.7% en pobreza relativa, mientras que en el área urbana el 32.7% de hogares viven en pobreza; el 7.0% están en pobreza extrema y el 25.7% en pobreza relativa (p. 44).

Bajo esta situación, los datos de la EHPM muestran que el número de niños, niñas y adolescentes, con edades entre 5 a 17 años, que se encuentran en situación de trabajo infantil es de 140,700, equivalente a una tasa de incidencia de 8.9%, mostrando a penas una reducción de 909 casos, equivalente a 0.6% en comparación con los datos de 2014 (p. 45).

Así también, en cuanto a causas de inasistencia escolar, da cuenta de los siguientes aspectos:

1. Que la población con edad para asistir a educación parvularia (4 a 6 años) el 33.4% no asiste. De estos, el 50.5% de los casos responde a que el “padre o madre o ambos no quieren” y el 39.8% no lo hace porque consideran que “tienen muy poca edad”. La distribución es igual entre niños y niñas, lo cual denota que son decisiones al interior del hogar, las que predominan como motivos de inasistencia a parvularia (p. 9).
2. Que, de las niñas, niños y adolescentes, cuya edad para asistir a educación básica (7 a 15 años) el 7% no asiste a la escuela. Este porcentaje es de 7.6% en niños y 6.4% en niñas. Destaca como principales motivos, que a los niños “no les interesa” (46.2%), “necesita trabajar” (10.6%), porque el “padre o la madre o ambos no quieren” (6.3%), (p. 10).

Además, en cuanto a los años de escolaridad promedio en El Salvador, hace una comparación promedio entre mujeres y hombres, asignando a las primeras 6.7 y a los segundos, 6.9. En cuanto a la zona urbana, la escolaridad promedio de los hombres es

de 8.1 grados y de las mujeres, 7.7; en la zona rural, señala para los hombres 5.0 grados y a las mujeres, 4.9 grados (p. 13).

Los datos anteriores resultan preocupantes, ya que existe una gran brecha en relación a la garantía efectiva del derecho a la educación de la niñez y de la adolescencia, al menos durante parte del período que abarca esta investigación, sumado a la posibilidad de que tanto los porcentajes de niñas, niños y adolescentes que no asisten a la escuela pasen a formar parte de la población vinculada al fenómeno del trabajo infantil, así como también aquellos que ingresan al sistema educativo y no alcanzan a finalizar el segundo ciclo de educación básica, tal y como resulta en las zonas rurales del país, según reporta la EHPM 2015.

3.2.1 Contexto situacional del trabajo infantil en el departamento de Chalatenango

Para abordar el contexto situacional del trabajo infantil en el departamento de Chalatenango es pertinente conocer aspectos generales del departamento que incluye la división político administrativa, sus características socio económicas, aspectos legales vinculados con la tenencia de la tierra, la productividad agropecuaria y desarrollo agroindustrial, entre otros aspectos, sin lo cual no es posible comprender las causas y las consecuencias del trabajo infantil en los municipios de Chalatenango, Potonico, San Fernando y San Francisco Morazán, en los cuales se desarrolla esta investigación.

3.2.1.1 Aspectos generales del departamento de Chalatenango

Chalatenango, en lengua náhuatl, significa “Valle de Aguas y Arenas”; es uno de los catorce departamentos de El Salvador, cuya fundación, según datos históricos, se remonta al año 1855 y se localiza en la zona norte del territorio salvadoreño.

Según datos estadísticos de la EHPM (2017), Chalatenango es uno de los departamentos del país con menor población por Km². A pesar de que su extensión territorial es de 2,016.58 Km², su población es de 204,919 habitantes y su densidad poblacional es de 102 habitantes por Km², mientras que la población del municipio es de 29,271 habitantes.

La cabecera del departamento es el municipio de Chalatenango. Al sur, limita con San Miguel de Mercedes; al poniente, con el Río Lempa y el embalse del Cerrón Grande; y al norte, con el municipio de Las Vueltas y Concepción de Quezaltepeque; los cuales forman parte del área protegida conocida como “Mancomunidad de la Montaña”. La superficie territorial del municipio es de 131.80 kilómetros cuadrados, de los cuales sólo el 0.75 km² pertenece al área urbana. Su densidad poblacional de 228.18 habitantes por kilómetro cuadrado. Su altitud es de 360 metros sobre el nivel del mar. Su división administrativa es la ciudad de Chalatenango y sus cantones Chiapas, San José, Guarjila, Las Minas, Upatoro y San Bartolo. Cada cantón está formado por caseríos bajo la distribución siguiente:

Cuadro 11. Distribución de cantones y caseríos municipio de Chalatenango

No	Cantón	Caseríos
1	Chiapas	Tepeyac, Las Cañas, Canyuco y Aguacatillo
2	San José	Los Amates, Agua Caliente, Concepción, Gualcho, Las Mesitas, Hernández y Manune
3	Guarjila	Guancora y área de Guarjila dividida en sectores A hasta el K
4	Las Minas	El Júcaro, Los Calles, Los Ramírez, La Loma y Los Alas
5	Upatoro	Chuptal, Las mesas I y II, Chacaguaca y Totolco
6	San Bartolo	El Dorado

Fuente: elaboración propia

Dada su ubicación geográfica, el departamento de Chalatenango al Norte y al Este, limita con la República de Honduras, al Sur, con los departamentos de La Libertad, San Salvador, Cuscatlán y Cabañas, y al Oeste, con el departamento de Santa Ana, esta facilita el fenómeno migratorio y la movilidad social desde Chalatenango hacia la República de Honduras y viceversa.

El departamento está dividido político administrativamente en treinta y tres municipios, lo cual se muestra en el siguiente cuadro, en el cual se detalla su población según Censo Nacional de Población y Vivienda 2007:

Cuadro 12. Municipios departamento de Chalatenango y su población

No	Nombre de Municipio	Población según Censo Nacional 2007
1	Chalatenango	29,271
2	Agua Caliente	8,261
3	Arcatao	2,946
4	Azacualpa	1,136
5	San José Cancasque	1,751
6	Citalá	4,164
7	Comalapa	2,996
8	Concepción Quezaltepeque	6,457
9	Dulce Nombre de María	5,051
10	El Carrizal	2,464
11	El Paraíso	10,483
12	La Laguna	3,923
13	La Palma	12,235

14	La Reina	9,525
15	San José Las Flores	1,583
16	Las Vueltas	940
17	Nombre de Jesús	4,484
18	Nueva Concepción	28,625
19	Nueva Trinidad	1,673
20	Ojos de Agua	3,667
21	Potonico	1,586
22	San Antonio de la Cruz	1,854
23	San Antonio los Ranchos	1,619
24	San Fernando	2,593
25	San Francisco Lempa	862
26	San Francisco Morazán	3,919
27	San Ignacio	8,611
28	San Isidro Labrador	2,592
29	San Luis del Carmen	1,173
30	San Miguel de Mercedes	2,487
31	San Rafael	4,264
32	Santa Rita	5,985
33	Tejutla	13,608

Es necesario recalcar que algunos de estos municipios fueron afectados en forma notoria por la guerra civil que duró doce años (1980-1992), tal como es el caso de San Antonio Los Ranchos, Las Vueltas, Ojos de Agua, La Laguna, Arcatao, San Francisco Morazán, San Fernando y gran parte de San Ignacio y La Palma, y que muchas de estas poblaciones hicieron cambios significativos en sus estructuras organizacionales, tanto a nivel socioeconómico como cultural (Trabajo Rural Infantil en Chalatenango, 1997, pp. 4-5-6); pero en ningún momento separaron a las niñas, niños y adolescentes de las actividades cotidianas, ya sean éstas domésticas o de orden económico, pues siempre participan en la realización de los quehaceres familiares y no familiares, como colaboradores, o generando ingresos para aportar al sustento de la familia, lo cual nunca consideraron como trabajo infantil.

Tal es el caso de niñas, niños y adolescentes que son visualizados como participantes en algunos proyectos ejecutados en las micro regiones de las Unidades de Programas de

Plan El Salvador, según “Diagnóstico organizacional de comunidades atendidas por Plan El Salvador (2006),” el cual afirma que:

Al igual que las microregiones de Chalatenango, al profundizar un poco más acerca de cómo las comunidades miran el papel de los niños y mujeres en el desarrollo de los proyectos, éstas los miran sobre todo en la fase de construcción de obras, en los cuales los niños principalmente colaboran en los proyectos fundamentalmente en el acarreo de materiales o brindando mano de obra junto a sus padres, mientras tanto las mujeres son vistas simplemente como proveedoras de alimentos (p. 75).

Las condiciones socio económicas y el escaso nivel de desarrollo alcanzado por el departamento de Chalatenango, así como las encuestas de hogares a nivel municipal, censos matriculares del MINED, con énfasis en tasas de sobreedad en tercer grado, tasas de supervivencia a quinto grado y las tasas brutas y netas de ingreso a primer grado de educación básica en los diferentes municipios considerados; tasa de retardo global y tasa de retardo severo que se presentaban a nivel municipal en el 2000, la insuficiencia de ingresos monetarios, niveles de pobreza vistos en función “de que las personas caen por debajo de un cierto nivel de bienestar considerado como mínimo razonable [y quienes no alcanzan ese techo], de satisfacer necesidades en relación con ciertas normas, o no son capaces de acceder a un paquete de servicios establecidos normalmente”, sirvieron de parámetro para que 10 de los 33 municipios del departamento de Chalatenango fueran calificados en situación de pobreza extrema (FISDL, 1997, pp. 37-38).

Muy probablemente, dichas condiciones son un factor determinante para que, en algunos de estos municipios, como es el caso de Chalatenango, Potonico, San Francisco Morazán y San Fernando, se dé el fenómeno del trabajo infantil.

Una muestra de la situación anterior es la afirmación de que:

Muchas familias chalatecas viajan a Honduras durante la recolección del café, en busca de ingresos económicos para su sustento. Como es de esperarse, para sobrevivir las niñas, niños y adolescentes que les acompañan, se incorporan al trabajo infantil, y participan de forma directa en la “corta” o recolección de ese producto. Tal es el caso de alrededor de unas cuarenta familias que viven en algunos caseríos del cantón San Juan de La Cruz, y unas tres a cinco familias del municipio de San Fernando (Aquilino Huevo, 2016).

3.2.1.2 Aspectos económicos

Las características socio económicas del departamento de Chalatenango, apuntan que las actividades económicas primarias están basadas en la agricultura y la ganadería, así como en las remesas familiares. Según FUNDE (2012), al extrapolar el análisis de los datos municipales al nivel departamental para los mismos cultivos, tanto a nivel municipal como departamental, la actividad agrícola está dominada por el cultivo de cereales, principalmente maíz, maicillo y frijol [y el cultivo de peces, de forma artesanal, por pequeños sectores].

Referente a la ganadería, principalmente la bovina, esta es comercializada en el “tiangué municipal de Aguilares, una de las principales plazas comerciales para el ganado bovino para la zona norte del país y la tercera plaza de importancia para esta actividad a nivel nacional. A nivel municipal, datos recientes (Plan de Competitividad Municipal de Chalatenango 2012-2016), elaborado por FUNDE, dan cuenta de que, basado en registros del Censo Económico 2005, el mayor nivel ocupacional en el área urbana es generado por el comercio, como actividad principal (p. 48).

Además, Funde (2012) plantea que, Chalatenango cuenta con un “parque empresarial de 788 establecimientos, que ocupa un personal total de 1,565, de los que sólo 729, son remunerados. El comercio es la actividad económica de mayor importancia en términos de generación de empleo. Al igual que ocurre con la industria, el comercio es

dominado por sector micro empresarial. El mismo está compuesto por un variado conjunto de empresas diversas entre pequeñas y grandes tiendas que venden al detalle o al por mayor, el mercado municipal, supermercados, ferreterías, almacenes y casas comerciales, entre otros” (Plan de Competitividad Municipal de Chalatenango 2012 – 2016, p. 48).

Dicho Plan registra 1,103 establecimientos comerciales, los cuales “ocupan un personal total de 2,603 personas, de las cuales 1,433 son personal remunerado. Los sectores comercio, servicios, transporte e industria son los principales generadores de empleo en el ámbito local” (pp. 52-53).

La tercera actividad económica en el municipio de Chalatenango está representada por el sector de la industria. En total reportaba 120 entre establecimientos y empresas. Dicho sector emplea a más de 450 personas (319, pagadas y las restantes 140, no remuneradas). Esta información hace referencia a empresas que en su mayoría son familiares, las cuales se dedican a la “transformación artesanal de materias primas, tales como molinos de nixtamal, pupuserías, talleres de estructuras metálicas, entre otras. Tomando como criterio el personal remunerado, la industria es la tercera actividad económica de importancia en términos de generación de empleo” (Plan de Competitividad Municipal de Chalatenango 2012-2016, p. 48).

En cuanto al aspecto ocupacional en el departamento de Chalatenango, la EHPM (2017), reporta un total de 88588 personas ocupadas, de las cuales 27099 viven en condición de pobreza; 6776, en pobreza extrema, 29327, en pobreza relativa, y los restantes 61489 en condición de no pobreza. Esto significa que el 31% de la población ocupada vive en condiciones de pobreza. De igual manera, señala que, en el

departamento, un total de 19874 hogares reciben remesas mensuales, cuyos montos van desde menos de 46 dólares hasta 800 y más, según el cuadro C11 de dicho instrumento.

Basado en los criterios de pobreza y desigualdad, los hogares del área rural cuentan con niveles de vida muy por debajo del de la zona urbana, determinado por nivel de ingreso promedio mensual que a nivel de país se estima en \$543.89, a pesar de que en el área urbana ha sido calculado en \$641.13, y en el área rural, es de \$385.71.

La EHPM (2017) clasifica la pobreza monetaria en extrema y relativa, tomando como referencia el costo de la Canasta Básica Alimentaria (CBA), y considera en situación de pobreza extrema a los hogares, cuyo ingreso per cápita no cubre la Canasta Básica Alimentaria, y en pobreza relativa aquellos que no alcanzan a cubrir el costo de la CBA ampliada (dos veces el valor de la CBA). El costo de la CBA per cápita urbana en el año 2017 fue de \$53.08 y la rural de \$32.73, presentando disminuciones respecto al valor registrado en 2016. En el área rural un 32.1% de hogares se encuentran en pobreza, de los cuales el 7.7% están en pobreza extrema y el 24.4% en pobreza relativa, mientras que la Incidencia de pobreza multidimensional es de 28.3 (p. 42).

Valga señalar el caso excepcional de los municipios de La Palma y San Ignacio, que reportan un creciente potencial turístico, con gran afluencia de turistas provenientes de San Salvador (principalmente), el cual incluye una serie de hoteles y actividades de origen agro turísticas, debido a sus condiciones climáticas y su ubicación en la Carretera Troncal del Norte, un punto de acceso internacional. Sus principales industrias son la cafetalera, frutera, cerealista, productos lácteos y explotación de productos forestales (Plan de Manejo de la Subcuenca del Río Nunuapa, Micro Región La Palma 2005, p. 33).

En lo que concierne a La Palma, se cuenta con información de que en el municipio “existen 430 caficultores, 220 artesanos 220, 110 tiendas de artesanías, 52 talleres artesanales, agricultura diversificada en la zona alta, comercio y turismo. Además, que 36.82% de las familias reciben remesas, cuyo uso es para cubrir gastos familiares, “pago de deudas y ahorro”, mismas que son pagadas por el Banco Cuscatlán de La Palma, (Plan Estratégico La Palma 2007-p.10). A lo anterior, es menester agregar que existe una amplia gama de pequeños negocios y comercios, los cuales se realizan con las poblaciones vecinas de Citalá y La Palma.

A nivel del área urbana de Chalatenango, los servicios son la segunda actividad económica. El Censo Económico 2005 reporta un total de 237 establecimientos, que en su conjunto ocupan un personal total de 605, de los que son remunerados 401. Al igual que los sectores anteriores, los servicios están dominados por la actividad micro empresarial. Este también es un rubro bastante diverso que está compuesto por servicios profesionales: jurídicos y médicos, servicios de restaurante, de mecánica automotriz, de transporte y por los servicios financieros que son 6 bancos y 2 cajas de crédito. Por personal remunerado, los servicios son la segunda actividad económica de importancia en términos de generación de empleo, en el nivel municipal (FUNDE, Plan de Competitividad Municipal de Chalatenango 2012-2016, p. 51).

Cuadro 13. Población ocupada a nivel departamental, según actividad económica

Número de personas	Rama de actividad económica
2903	Agricultura, ganadería y caza silvestre
516	Pesca
11546	Industria manufacturera
637	Suministro eléctrico, gas y agua
7054	Construcción
23450	Comercio, hoteles y restaurantes

2488	Transporte, almacenamiento y comunicaciones
1535	Intermediación financiera e inmobiliaria
2385	Administración Pública y Defensa
2762	Enseñanza
4599	Servicios comunales, sociales y salud
2663	Hogares con servicios domésticos

Fuente: elaboración propia, basada en datos EHPM 2017

3.2.1.3 Aspectos Legales o Institucionales (tenencia de la tierra)

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, 2003), define la tenencia de la tierra como la relación, definida en forma jurídica o consuetudinaria, entre personas, en cuanto individuos o grupos, con respecto a la tierra (...) es una institución, un conjunto de normas inventadas por las sociedades para regular el comportamiento. Definen cómo se otorga el acceso a los derechos de utilizar, controlar y transferir la tierra, así como las pertinentes responsabilidades y limitaciones, determinan quién puede utilizar qué recursos, durante cuánto tiempo y bajo qué circunstancias (párrafo 1).

Las categorías en que suele dividirse la tenencia de la tierra son: privada, comunal, de libre acceso y estatal: asignación de derechos a una parte privada, que puede ser un individuo, una pareja casada, un grupo de personas o una persona jurídica, como una entidad comercial o una organización sin fines de lucro. Por ejemplo, dentro de una comunidad, las familias individuales pueden tener derechos exclusivos a parcelas residenciales, parcelas agrícolas y algunos árboles. Otros miembros de la comunidad pueden quedar excluidos de la utilización de estos recursos sin el consentimiento de quienes ostentan los derechos (párrafo 4).

En relación a la de tenencia de la tierra, aquí se hace referencia a las categorías comunal y la de libre acceso:

Comunal: puede existir un derecho colectivo dentro de una comunidad en que cada miembro tiene derecho a utilizar independientemente las propiedades de la comunidad. Por ejemplo, los miembros de ésta pueden tener derecho a llevar su ganado a un pastizal común.

De libre acceso: no se asignan derechos específicos a nadie, ni se puede excluir a nadie. En este contexto se suelen incluir las actividades marinas, en que el acceso a alta mar está generalmente abierto a todos; pueden incluirse también los pastizales, bosques, etc., cuando todos gozan de libre acceso a los recursos (una diferencia importante entre libre acceso y sistema comunal es que en virtud de este último quienes no son miembros de la comunidad están excluidos de la utilización de las áreas comunes).

Dado que en el departamento de Chalatenango no se dispone de suficiente información actualizada sobre la tenencia de la tierra, a continuación, se aborda el tema con los datos más recientes, obtenidos hasta la fecha.

Según datos del Diagnóstico Agro-Socioeconómico Micro región V "La Palma-Citalá-San Ignacio" (1995), que tomó de referencia la encuesta realizada en 1994 por la institución PROCHALATE, de una muestra de 1600 entrevistados de los cuales a la microrregión corresponde un total de 197 entrevistados y de los cuales 44 no trabajan la tierra y se dedican a otras actividades económicas, que al eliminarse del análisis nos queda un total de 153 personas encuestadas que se dedican a tareas agroeconómicas. La mayor concentración de tierras la poseen pocos terratenientes y la mayor concentración de propietarios poseen menor cantidad de tierras. Así se confirma lo antes enunciado alrededor de la tenencia de la tierra a que no ha habido programas de reforma agraria. La situación es aún peor, ya que se informa la existencia de propietarios que no incorporó la

muestra y que poseen fincas grandes” p. 34. Dicho estudio reporta el siguiente esquema de tenencia de la tierra en la citada micro región:

Cuadro 14. Tenencia de la Tierra

Estratos	Encuestados		Propietarios		Promedio
		%	%	ha	ha
Arrendatarios	65	42.5	0.0	0.0	0.0
Propiet/Arrendatarios	10	6.5	6.2	3.8	0.6
Propietar. de 0. 1 a 1. 99 ha	60	39.2	45.7	27.6	0.8
Propietarios de 2 a 4.99 ha	10	6.5	27.3	16.5	2.7
Propiet. con más de 5 ha. 8 5.2	8	5.2	86.5	52.2	10.8
Totales	153	100.0	165.7	100.0	1.1

Fuente: documento “Desarrollo económico, social y ambiental para tres micro regiones de Chalatenango, 1995”, Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE).

Se estima que los promedios de las tierras trabajadas en el departamento de Chalatenango reflejan la existencia del minifundio, lo cual se ejemplifica en el cuadro No15, Estructura Parcelaria, sobre la tenencia de la tierra en la Micro Región La Palma-Citalá-San Ignacio.

Cuadro 15. Estructura Parcelaria

Estratos	Productores	%	Tamaño promedio de parcela en ha.
Precaristas	65	42.5	De 0.4 a 2.10
Prop/Arrendat.	10	6.5	1.4
Prop. 0. 1 a 1.99 Ha	60	39.2	0.8
Prop. 2.0 a 4.99 ha	10	6.5	2.5
Prop. más de 5.0 ha	6	5.2	8.1
Totales	151	100.0	1.2

En dicho Diagnóstico se afirma que:

Los no propietarios explotan parcelas con promedios que va desde las 0.4 a 2.1 ha. En la misma situación los propietarios que trabajan parcelas con un tamaño promedio que oscila entre 0. 8 y 2.5 ha. Únicamente los estratos de propietarios con explotaciones mayores de cinco hectáreas tienen un tamaño promedio de 8.1 ha. que se sale del concepto minifundiario. Es de indicar que el promedio general es de 1.2 hectáreas, o sea que el fenómeno minifundista es elevado, lo cual es un freno para la modernización de la agricultura, entendiéndola ésta como aquella agricultura que emplea formas de

cultivos que respondan a las condiciones de las zonas productivas,
p. 35.

Respecto al Sistema de Adquisición y Adjudicación de la Tierra, “al igual que en otras partes de El Salvador, la única forma de adquirir la tierra es mediante el contrato privado el cual transfiere los derechos de propiedad”. No han sido sujetas a procedimientos de expropiación dentro del proceso de Reforma Agraria ni tampoco conminados los terratenientes a la venta obligatoria vía tomas de tierras (p. 36).

La estructura de la tenencia de la tierra en el departamento de Chalatenango no difiere de la estructura de otras regiones del país e inclusive del fenómeno a nivel nacional, donde se distingue a los productores según tenencia de la tierra como: Propietario, arrendatario, colono, cooperativista, aparcero, ocupante gratuito, no utilizó la tierra y otras formas (EHPM 2017, p. 157).

Existe diversidad de información sobre la tenencia de la tierra en Chalatenango, sin embargo, la mayoría hace referencia a los años 80’ y 90, y suelen tener como punto de partida la Reforma Agraria. Al respecto, la fundación PRISMA (2002), en su estudio “Capital social, estrategias de vida y gestión ambiental en El Salvador: El caso de la Mancomunidad La Montañona”, afirma que:

La estructura de tenencia de la tierra ha sido un factor central para entender los precarios medios de vida y las dinámicas de deterioro ambiental en Chalatenango y en el resto del país, consecuentemente ha sido una fuente de polarización social. El problema de la concentración de la tenencia de la tierra fue abordado con la institucionalización del programa de Reforma Agraria decretado en 1980 (p. 2).

Como resultado del conflicto armado, dicha reforma no tuvo un gran impacto en el departamento de Chalatenango, a pesar de que se crearon varias cooperativas, a raíz de la expropiación de grandes cantidades de tierra en el municipio de Nueva Concepción, el cual posee de las mejores tierras con vocación agrícola en el departamento.

El estudio plantea que según FIDA, a inicios de los noventa unas 823 personas se beneficiaban de las cooperativas de la reforma agraria; y en cambio, “1,628 pequeños propietarios” de forma individual se vieron beneficiados con lotes como parte de dicha Reforma. Todo indica que, en esos años, de las de 17,912 familias de la zona rural que según FIDA se involucraban en actividades agrícolas, la mayoría de ellas en propiedades muy pequeñas, el 14% había sido beneficiada.

Además, señala que “la mayoría de las tierras transferidas, localizadas en la parte oriental del Departamento, los patrones de tenencia de la tierra previos a la guerra estaban caracterizados por pequeños lotes de tierra de baja calidad (citando a FUNDE 1995, p. 5).

Sin embargo, de acuerdo con el Plan de Manejo de la Subcuenca del Río Nunuapa, Micro Región La Palma (2005), conformada por los municipios de San Ignacio, Citalá y La Palma, en dicha zona “el sistema de tenencia de la tierra en su mayoría es privado, con extensiones que varían de pequeños a medianos, siendo las actividades agrícolas las que ocupan la menor cantidad de área”. En su mayoría son suelos clase VI, de uso limitado, no adecuados para el cultivo intensivo, presentando limitaciones severas, pero que permiten su uso agrícola con cultivos permanentes como café, frutales, bosques y pastizales (p. 24).

De igual manera, el documento plantea que este sector posee múltiples limitantes para desarrollarse de forma innovadora, siendo una de las principales, el escaso “acceso a créditos, la carencia de información y de asistencia técnica, inadecuado manejo de los recursos naturales”, a lo cual se suma “la inseguridad de la tenencia de la propiedad, [el deficiente empleo fijo permanente, infraestructura y desarrollo urbanístico de baja calidad], la baja productividad de la tierra y los altos grados de aversión al riesgo”, caracterizada por el miedo a querer invertir en otro tipo de productos de mayor rentabilidad, lo cual pone en riesgo la sobrevivencia de las familias productoras (p. 1). Se estima que las familias productoras en los municipios de La Palma y San Ignacio es de aproximadamente 1175, cuya producción de hortalizas anuales por área es:

Cuadro 16. Cultivos hortícolas anuales por área

Cultivos	Extensiones
Repollo	500 ha
Papa	550 ha
Tomate	240 ha
Chile	100 ha
Cucúrbitas	200 ha

En resumidas cuentas, el Sistema de Adquisición y Adjudicación de la Tierra en el departamento de Chalatenango, al igual que en otras partes de El Salvador, es mediante el “contrato privado el cual transfiere los derechos de propiedad”.

3.2.1.4 Productividad agropecuaria

Según la EHPM (2013), a nivel departamental había un total de 4906 productores agropecuarios propietarios por tenencia de la tierra, así como 17375 productores agropecuarios arrendatarios, lo cual es una muestra de que la productividad agropecuaria

en el departamento de Chalatenango no es a gran escala, p. 136. La misma está asociada a la calidad de los suelos, a la tenencia de la tierra en sus modalidades de latifundio y minifundio, así como al arrendamiento de parcelas agrícolas, donde como es “normal”, los habitantes de la zona rural son los que están más vinculados en forma directa con la producción, ya que el trabajo es su forma de subsistencia familiar e implican a su grupo familiar, incluyendo a niñas, niños y adolescentes, generando así “trabajo infantil”.

Por tradición, los productos agropecuarios fueron la fuente de generación de ingresos en el departamento de Chalatenango, por medio de los cultivos de cereales, frijol, caña de azúcar, frutas, verduras y café, así como, la producción de ganado vacuno, porcino y aves de corral.

En la actualidad, muchos productores a pequeña escala, o producción para la subsistencia familiar, producen maíz y frijol. Por ejemplo, en el caso de los productores de la Micro Región “La Palma, Citalá y San Ignacio”, estos combinan la producción de granos básicos con hortalizas, mientras otros cultivan café o se dedican a producir y explotar la madera. Los cultivos tradicionales en el departamento siguen siendo: frijol, arroz, maíz, hortaliza y la caña de azúcar.

Si se relaciona la productividad con las condiciones de vulnerabilidad y pobreza de las comunidades que conforman dicha región, tendremos que, no necesariamente las personas que cultivan las parcelas, son propietarios de las mismas, pues existen muchas familias que la poseen en calidad de arrendamiento, a cambio de pagar con cierta cantidad de la cosecha, así como dejar “residuos de cosecha”, los cuales son usados por los dueños de la tierra para la alimentación de sus animales (Plan de Manejo de la Subcuenca del Río Nunuapa, Micro Región La Palma 2005, p. 33). Así también, dado que la productividad

es muy baja, se convierte en una limitante para su comercialización, ya que no es rentable, lo cual se traduce en pobreza y mayor vulnerabilidad. De igual manera, “en las actividades productivas de la zona se ve involucrado el conjunto familiar lo que repercute en los índices de escolaridad” [y como es lógico pensar, genera mano de obra infantil].

Como es costumbre, por lo general, los hijos e hijas de los hombres y mujeres que hacen producir la tierra, juegan el rol de apoyo familiar (trabajo infantil), más bien conocido a nivel legal como “colaboración de niñas, niños y adolescentes en las actividades económicas y productivas de la familia”, situación que puede estar vinculada a una vulneración o violación a derechos de las niñas, niños y adolescentes, siempre y cuando estos sean menores de catorce años de edad, tal y como lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y que además, las actividades que realicen afecten su dignidad e integridad personal, pongan en riesgo su salud e integridad física, psicológica y moral y afecte su desarrollo o su derecho a la educación y sano esparcimiento en el marco de la legislación nacional e internacional en materia de derechos de niñez y adolescencia.

Al respecto, según Liebel y Martínez (2009), el trabajo tiene implicaciones tanto negativas como positivas para los niños [niñas y adolescentes], para lo cual citan el modelo equilibrado (véase IWGCL 1998; y Hobbs y MacKechnie 2007). Mismo que compara sus consecuencias negativas y positivas y hace un balance/equilibrio para determinar cuáles son predominantes en el presente y también con vistas a la vida futura del niño. A su vez señalan que ya hay consensos en las investigaciones de las ciencias sociales en que las consecuencias de un determinado trabajo para niños y niñas no pueden ser comprendidas y evaluadas no solo tomando en cuenta las formas y las condiciones de

trabajo, sino también las circunstancias de vida concretas, los contextos culturales y los potenciales de superación subjetivas de los niños (p. 284).

Esta situación es más palpable cuando los padres de familia van a trabajar, ya sea en el área agrícola, pecuaria, de la construcción, artesanal, pesquera, doméstica o de cualquier otra naturaleza, pues por lo general tienden a involucrar a sus hijos e hijas desde pequeñas edades en las actividades productivas, de forma tal que es muy probable que aunque los padres o responsables de las niñas, niños y adolescentes no se lo propongan, al vincularlos en dichas actividades, tienden a generar el fenómeno del trabajo infantil, a pesar de que lo consideren como “colaboración en las actividades económicas y productivas de la familia”, ya que su participación en esta “colaboración familiar”, por lo general, amenaza y violenta algunos derechos de niñez y adolescencia establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como son:

- a) El derecho a la educación y al sano esparcimiento
- b) El derecho a la salud y a la integridad física
- c) El derecho al desarrollo
- d) El derecho al descanso, y
- e) El derecho a la participación

Estos derechos son violentados, en primer lugar, porque el derecho al trabajo, legalmente no es reconocido como un derecho a este segmento poblacional; en segundo lugar, porque tal y como lo muestran las Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples y algunas investigaciones (OIT, 2013), una gran parte de esta población está por debajo de la edad mínima permitida en el trabajo El Salvador, mientras otra, está expuesta a la

realización de trabajo peligroso, así como a laborar horarios excesivos, lo cual por ende, les priva del disfrute pleno de los derechos antes enunciados, conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Dicha ley, establece que “la edad mínima para que una persona pueda realizar actividades laborales es de catorce años”, siempre y cuando se garantice el respeto de sus derechos y no perjudique su acceso y permanencia en el sistema educativo, ya que conforme la normativa vigente, “bajo ningún concepto se autorizará el trabajo para las niñas, niños y adolescentes menores de catorce años”.

Al tomar como referencia la información proporcionada por el informante Aquilino Huevo, 2016, San Juan de La Cruz, San Fernando), los resultados del cuestionario aplicado a las directoras de los centros educativos “cantón Teosinte” y “Alfredo Espino” (ambos ubicados en el municipio de San Francisco Morazán), a la directora centro escolar “San Fernando”, municipio del mismo nombre, y a la Hna. Vilma Guadalupe, Ayala Rivas, religiosa “Carmelitas de San José”, radicadas en el municipio de Potonico, todos del departamento de Chalatenango, se puede afirmar que en diversas actividades productivas, que son desarrolladas en ese departamento, por lo general, hay participación directa de niñas, niños y adolescentes, ya sea como colaboración familiar, o como generación de ingresos económicos (Aquilino Huevo, comunicación personal, 3 de julio de 2016), razón por la cual no se debe confundir el trabajo infantil con las actividades formativas, que en teoría están adaptadas a la edad de quienes las realizan.

Además, es necesario garantizar que efectivamente dichas actividades no interfieran en el disfrute de los derechos a la educación, a la protección y al desarrollo integral, de la niñez y adolescencia que participan en las mismas.

3.2.1.5 Agroindustrias

El desarrollo de la agroindustria, y por ende la creación y la forma de operar de los centros de acopio en el departamento de Chalatenango están muy vinculados con la implementación de políticas sociales, las cuales tienden a facilitar condiciones favorable para que las y los productores cuenten con mejores recursos, con semillas y capital semilla, formación tecnológica y profesional, y recursos tecnológicos; así como verdaderos estudios de mercado y planes de negocios que les posibiliten alcanzar ciertos niveles de desarrollo.

La producción agroindustrial en Chalatenango no ha alcanzado gran nivel de desarrollo, pero es necesario destacar, la forma artesanal de productos derivados de la leche, concentrado para animales, alfarería, dulce de panela, explotación de cal, miel de abeja, la pesca artesanal, y artesanías labradas en madera y pintadas; trabajos hechos en telas, con bordados muy finos, en los municipios de San Ignacio, La Palma, y Arcatao, respectivamente.

Entre las empresas agroindustriales más destacadas en el departamento de Chalatenango, cabe señalar: Agroindustrias Buena Vista S.A. de C.V, la cual desde 1995 se dedica a la producción y venta de productos para consumo en el sector agroindustrial. La misma, a partir del 2001 inició actividades comerciales en el mercado de mayoreo del departamento, y a pesar de no contar con la estandarización de los procesos clave para la producción, realiza sus costeos, aunque carecen de un sistema que les permita medir cada uno de los procesos que generan costo. “Entre 2004 y 2013, aumentó sus ventas en aproximadamente 6.7 veces más”, Orellana, Cardoza y Mancía (2014); logrando distribuir

su producción a nivel nacional (alimentos para animales, fertilizantes, agroquímicos, veterinaria, materias primas y granos básicos), incluyendo los departamentos de Santa Ana, Sonsonate, La Libertad y San Salvador. Si se toma en cuenta el monto de sus activos, esta agroindustria, puede ser clasificada como Gran empresa, ya que los mismos superan los \$ 228,571.41, pero si se considera su total de empleados (25), su clasificación sería como Mediana Empresa. (Orellana, et al. 2014, p. 3).

Su oferta a clientes y socios, incluye los productos siguientes:

- Materias primas para la elaboración de concentrados: maíz amarillo, harina de soya, afrecho de trigo
- Veterinaria
- Concentrados terminados para aves, cerdos, ganado, tilapia, conejo, camarón
- Semillas, agroquímicos y fertilizantes
- Servicio de molido y triturado de granos básicos

Esta agroindustria se dedica a la comercialización, producción, contabilidad y compras, aunque no cuenta con procesos sistematizados, estandarizados ni documentados; así también, carece de sistemas de control y medición que le ayude a optimizar sus recursos, pues, carecen de un sistema de gestión de la calidad enfocado al sector agrícola-ganadero que le permita garantizar el aseguramiento de la calidad en sus productos estandarizando los procesos y diseñando un sistema adecuado para determinar los costos de producción que intervienen para la fabricación de los alimentos para animales (Orellana, et al., 2014, p. 16).

Otra agroindustria es Concentrados Agua Fría, dedicada a la producción y comercialización de concentrados para animales; Industria Manufacturera Lácteos El

Cocal, ubicada en el municipio de Nueva Concepción, en la cual, según el MTPS (Boletín Especial sobre Acciones Impulsadas para la Erradicación del Trabajo Infantil 2009 – 2018), en 2014 se encontró “un menor”, trabajando sin permiso. De igual forma, otro “menor”, fue encontrado en el Turicentro Acuática, en Dulce Nombre de María, dedicado a actividades de recreación (p. 32). Además, están la Finca Las Marías 2, dedicada al rubro de la agricultura, y Casa Lute, fabricante y comercializadora de alimentos para ganado.

En síntesis, es muy probable que el escaso desarrollo del sector agroindustrial en el departamento de Chalatenango, sea el resultado de la carencia de los recursos económicos, de tecnología apropiada, medios de transporte ineficientes e inapropiados, carencia, o deficitarios estudios de mercados y planes de negocios, bajos niveles de formación tecnológica, así como profesional de las personas vinculadas con la industria y la comercialización de bienes y servicios industriales.

En cuanto a la distribución de la producción en el departamento de Chalatenango, cuando es en grandes cantidades, es trasladada a mercados de San Salvador u otros departamentos del país, mientras que la de menor escala, se da en el nivel local (Plan de Manejo de la Subcuenca del Río Nunuapa, Micro Región La Palma, p. 23). En muchas ocasiones, en esta actividad se ven involucradas niñas, niños y adolescentes, ya sea haciendo entrega de productos a consumidores cercanos, o “vendiendo a clientes eventuales, lo cual es muy palpable en la ruta a los municipios de La Palma y San Ignacio, o “vendiendo en el mercado”, Hna. Vilma Guadalupe Ayala Rivera (comunicación personal, 3 de octubre de 2018).

3.2.1.6 Análisis e Interpretación de Resultados

Al analizar e interpretar los resultados de las 300 encuestas que aplicadas a igual número de niñas, niños y adolescentes de los municipios de Chalatenango, Potonico, San Fernando y San Francisco Morazán, respectivamente, los cuales muestran, incluso, casos de trabajo infantil, calificados entre las “peores formas”, sin que se aplique ninguna medida legal al respecto, a continuación se muestran las principales amenazas y vulneraciones a los derechos de la niñez y adolescencia en situación de trabajo infantil. Tal y como muestra el siguiente gráfico, el 48% de las personas encuestadas son niños y adolescentes hombres, mientras que el 52% son niñas y adolescentes mujeres.

Gráfico 4. Porcentaje de niñas, niños y adolescentes encuestados

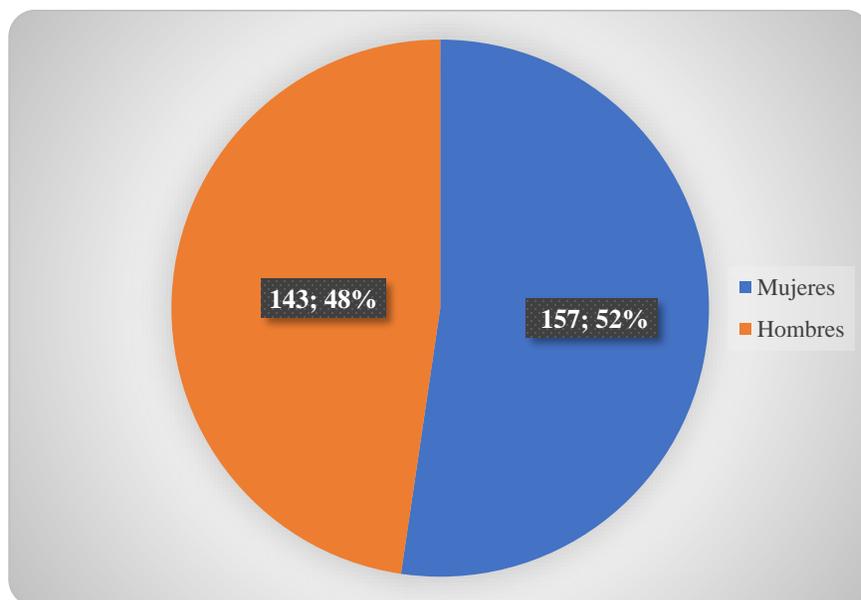
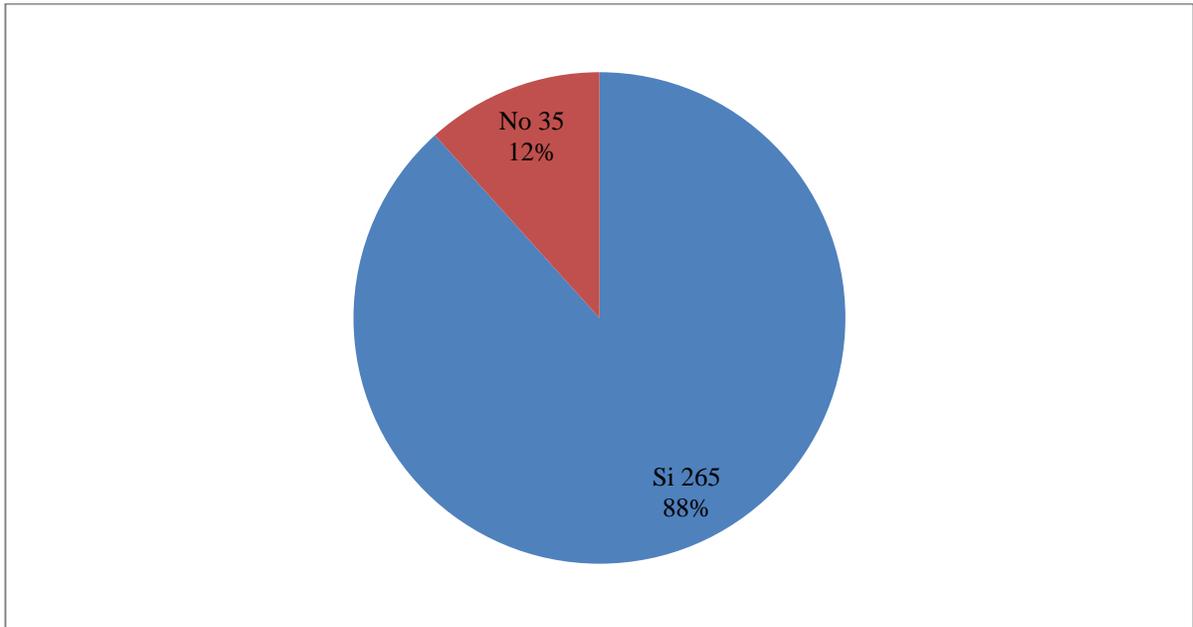


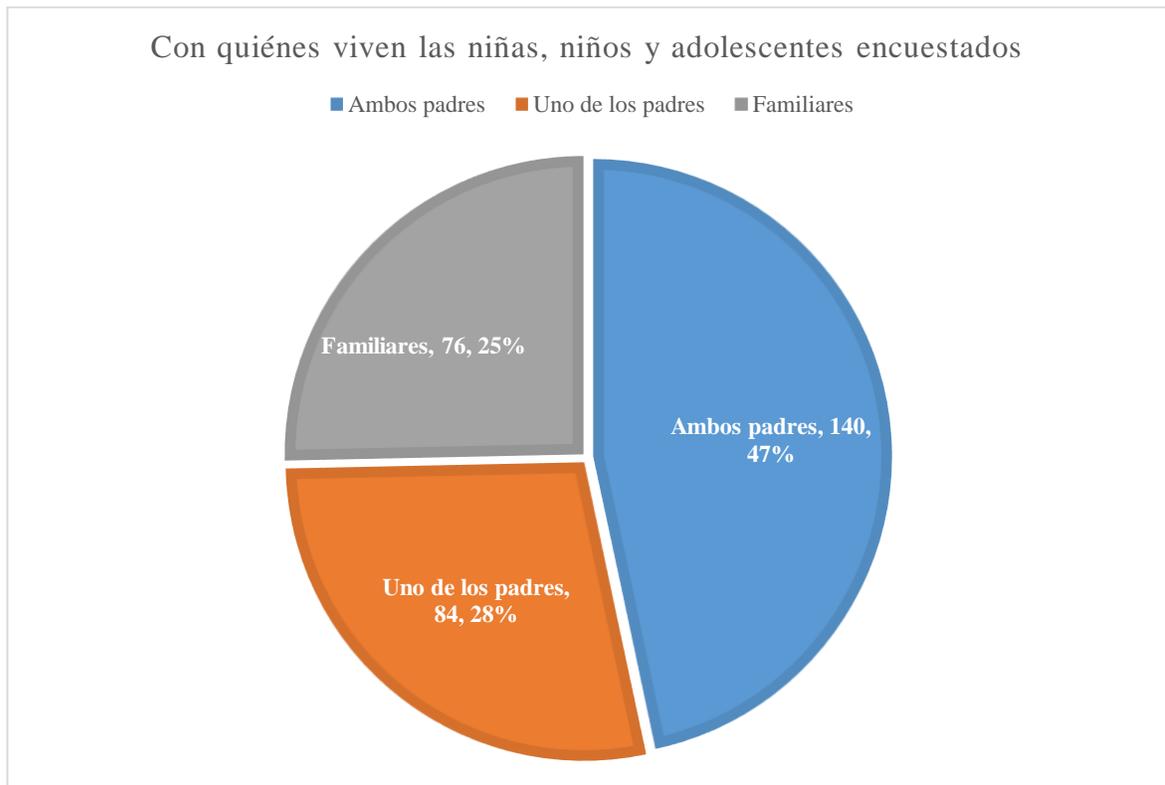
Gráfico 5. Población en situación de trabajo infantil que estudia



En relación al derecho al desarrollo, relacionado con educación, el 88% de los encuestados estudia, desde primer grado hasta bachillerato, mientras que el 12% no, tal y como lo refleja la gráfica, lo cual no necesariamente permita afirmar que 1 de cada 10 niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, no estudia; aunque si se toma en cuenta los resultados de la EHPM 2013, el porcentaje de NNA de 5 a 17 años en situación de trabajo infantil en el departamento de Chalatenango es equivalente al 12.19 de la población en este rango de edades.

La respuesta a la pregunta de la encuesta “en casa vivo con”, según la siguiente gráfica, de las 300 niñas, niños y adolescentes participantes, el 28% solo vive con uno de sus padres, y un 47% vive con ambos padres, y el restante 25% vive con algún familiar, lo cual corresponde al derecho a la protección.

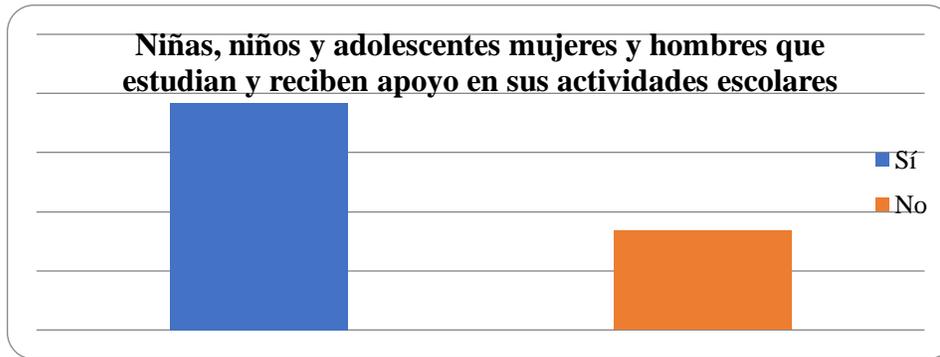
Gráfico 6



Es evidente que a las personas que participaron en esta muestra al azar se les han violentado algunos de sus derechos, como es el derecho a la protección por parte de la familia (Art.9 Rol primario y fundamental de la familia y Art. 80 de la LEPINA, Derecho a ser criado en familia.

La gráfica siguiente, relacionada al derecho a la educación, refleja que sólo el 64% de los encuestados manifiesta que recibe apoyo en su hogar al momento de realizar tareas escolares, aunque no se especifica el nivel de formación académica de la persona que le apoya, ni qué tipo de apoyo le ofrece:

Gráfico 7



Cuadro 17. Población que recibe apoyo escolar familiar

Sí	192	64%
No	84	28%

Al preguntar a las niñas, niños y adolescentes trabajadores si están de acuerdo o en desacuerdo en que no les gusta asistir a la escuela, estos son los resultados:

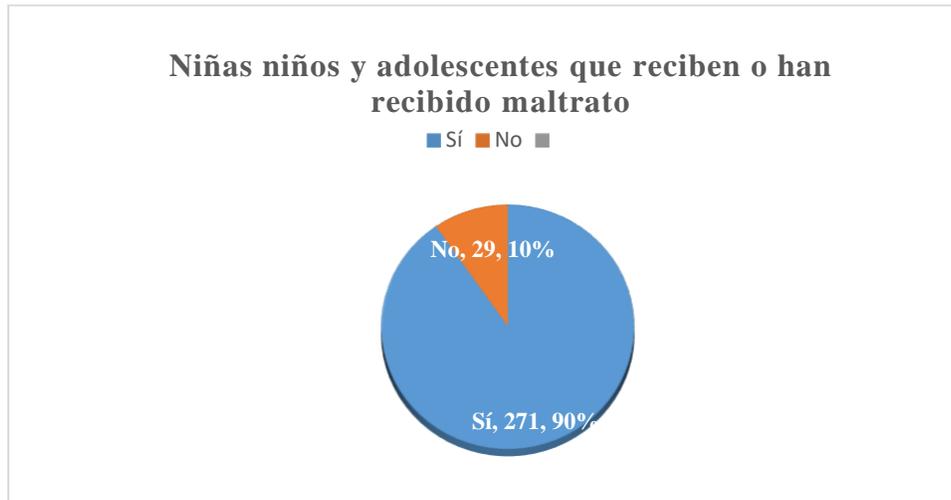
No les gusta asistir a la escuela, estos son los resultados:

Cuadro 18. Resultados preguntas sobre asistencia escolar

Preguntas	Total respuestas	Porcentaje
De acuerdo	124	41%
En desacuerdo	160	54%
NS/NR	16	5%

Al abordar el tema del maltrato, vinculado al trabajo infantil, de 300 niñas, niños y adolescentes encuestados, 271 afirmaron que son o han sido víctimas de maltrato, aunque no especifican qué tipo de maltrato han recibido o reciben en la actualidad, ni mucho menos, si éste ocurre en su ámbito familiar, en la escuela, en el trabajo, o si en diversos espacios. El siguiente gráfico refleja los resultados relacionados al maltrato.

Gráfico 8



Al formular la pregunta que corresponde a las situaciones que mejor definen el ambiente de las viviendas de las niñas, niños y adolescentes encuestadas, los resultados están rodeados de un gran abanico de situaciones violentas, como las siguientes:

Situaciones que definen mejor el ambiente en las viviendas de las niñas, niños y adolescentes encuestadas:

Cuadro 19. Ambiente en viviendas de niñez y adolescencia encuestada

	Porcentajes
Gritos	63%
Discusiones	83%
Insultos	23%
Le pegan	21%
Le halan la oreja	7%
Otro	19%

Fuente: elaboración propia

Los municipios estudiados reportan que el 83% de las niñas, niños y adolescentes encuestados se encuentran en situación de trabajo infantil, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 20. Porcentaje niñez y adolescencia encuestada en situación de trabajo infantil

Niñas, niños y adolescentes encuestados que se encuentran en situación de trabajo infantil	247	82.3%
Niñas, niños y adolescentes encuestados que resultaron no estar en situación de trabajo infantil	53	17.7%

Al investigar el tipo de trabajo que realizan las niñas, niños y adolescentes encuestadas, de un 82.3% que respondió, el 28%, realiza trabajo agrícola, pesca artesanal, en corrales, taller, la calle y el mercado, lo cual se presenta a continuación:

Cuadro 21. Trabajo que realizan las niñas, niños y adolescentes, según encuestas

Tipo de trabajo	Total niñas, niños y adolescentes que respondieron	Porcentajes
En casa	22	7%
Quehaceres domésticos	90	28%
Trabajo agrícola	56	18%
Pesca artesanal	3	1%
Corralero	12	4%
En taller	3	1%
En la calle	4	1%
En el mercado	10	3%
Otro	47	20%
Totales	247	83%

Fuente: elaboración propia

Los rangos de tiempo que la mayor parte de las niñas, niños y adolescentes trabajan a diario, van desde 1 hasta 9 horas, mientras que otros trabajan entre 5 y 8 horas, pero sólo fines de semana.

La pregunta “desde qué edad usted trabaja”, dio como resultado que las y los encuestados están vinculados al trabajo infantil desde la edad de 5 años.

De las 300 niñas, niños y adolescentes encuestadas, 71 respondieron que reciben dinero por el trabajo que realizan, mientras que 176 contestaron que no reciben ningún tipo de pago, lo cual en ningún momento debe dejar de ser considerado como trabajo infantil, ya que, de una forma u otra, les priva de las oportunidades de lograr el pleno desarrollo de su potencial por ser una persona en desarrollo. Los restantes 53 encuestados, dada la naturaleza de las actividades rutinarias que realizan, (consideradas como ayuda en tareas familiares), no fueron considerados en situación de trabajo infantil.

Cuadro 22. Trabajos por los que niñas, niños y adolescentes reciben dinero

Tipo de trabajo por el cual reciben dinero	Total niñas, niños y adolescentes que respondieron	Porcentajes
Quehaceres domésticos	8	11.2%
Trabajo agrícola	31	43.7%
Pesca artesanal*	3	4.22%
Corralero	12	17%
En taller	3	4.22%
En la calle	4	5.6%
En el mercado	10	14%
Totales	71	100%

Fuente: elaboración propia

*Pescan por las noches y una pequeña parte del producto es utilizado en la alimentación de la familia, mientras lo demás, es comercializado en las comunidades.

Los 176 niñas, niños y adolescentes encuestados que trabajan y no reciben pago, corresponden a trabajo en la casa (22), quehaceres domésticos (82), trabajo agrícola (25), y, otros trabajos: (47).

El siguiente cuadro muestra los resultados porcentuales sobre niñas, niños y adolescentes encuestados que trabajan y reciben pago, y de los que no reciben pago por su trabajo:

Cuadro 23. ¿Recibes dinero por el trabajo que realizas?

Sí	71	29%
No	176	71%

Cuando se les preguntó a las personas encuestadas ¿cuánto te pagan?, con el propósito de conocer sus ingresos en concepto del trabajo que realizan, las respuestas dieron como resultado, que la menor cantidad de dinero que reciben al día, es de 50 centavos de dólares, seguido de los que reciben un dólar, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, y hasta ocho dólares diarios, acorde con el tipo de trabajo que realizan. Aquellos que reciben pago semanal o quincenal, cobran entre veinticinco y treinta dólares. En cambio, algunos que reciben pagos fijos quincenal o mensual, tienen ingresos entre cuarenta, cincuenta, sesenta dólares, y más.

A la pregunta, ¿con que frecuencia te pagan?, 38 respondieron que a diario; 19, semanal; 5, quincenal, mientras que 9 respondieron que mensual. Este resultado aparece representado en el cuadro siguiente:

Cuadro 24. Frecuencia de pago a niñez y adolescencia trabajadora

Diario	38	53.5%
Semanal	19	26.7%
Quincenal	5	7%
Mensual	9	12.7%

La pregunta, ¿cuánto dinero aportas en tu casa?, dio como resultado que la menor cantidad de dinero que las niñas, niños y adolescentes aportan a diario a sus hogares, es de cincuenta centavos de dólares, seguido por uno, dos, tres, y hasta seis dólares, mientras que quienes lo hacen de manera semanal, quincenal o mensual, su aporte económico va desde diez hasta cincuenta y cinco dólares.

El principal motivo por el que las 247 niñas, niños y adolescentes vinculados al trabajo infantil en los municipios investigados, tienen que trabajar, está marcado por la situación pobreza de su familia, según el cuadro siguiente:

Cuadro 25. Principales causas por las que niñas, niños y adolescentes trabajan

Indicador	Total de niñas, niños y adolescentes que respondieron	Porcentaje
Pobreza	140	56.6%
Desintegración familiar	13	5.3%
Te obligan a trabajar para aportar dinero a tu casa	18	7.2%
Migración	1	0%
No sabe/no responde	20	8%
Otro	55	22.2%

Fuente: elaboración propia

De un total de 300 niños, niñas y adolescentes encuestados, 184, equivalente al 61.3%, manifiestan que conocen sus derechos. Esta afirmación está basada en los indicadores siguientes:

Cuadro 26. Niñas, niños y adolescentes encuestados que conocen sus derechos

Indicador	Total de niñas, niños y adolescentes que respondieron	Porcentaje
De acuerdo	184	61.3%
En desacuerdo	86	28.6%
NS/NR	30	10%

Fuente: elaboración propia

A continuación, se presentan resultados de preguntas de las encuestas realizadas, las cuales tienen como base si están de acuerdo o en desacuerdo con algunas afirmaciones que con cierta frecuencia hacen las personas adultas, en relación con las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil:

A las niñas, niños y adolescentes trabajadores no les gusta asistir a la escuela.

Cuadro 27. No les gusta asistir a la escuela

Indicador	Total de niñas, niños y adolescentes que respondieron	Porcentaje
De acuerdo	120	40%
En desacuerdo	153	51%
NS/NR	27	9%

Fuente: elaboración propia

Los niños, niñas y adolescentes trabajadores trabajan porque en su casa los mandan a trabajar.

Cuadro 28. Trabajan porque los obligan

Indicador	Total de niñas, niños y adolescentes que respondieron	Porcentaje
De acuerdo	119	40%
En desacuerdo	155	52%
NS/NR	26	8%

Fuente: elaboración propia

Los niños, niñas y adolescentes trabajadores en sus tiempos libres juegan o practican deportes.

Cuadro 29. Juegan o practican deportes en tiempo libre

Indicador	Total de NNA que respondieron	Porcentaje
De acuerdo	225	75%
En desacuerdo	53	17%
NS/NR	22	8%

Fuente: elaboración propia

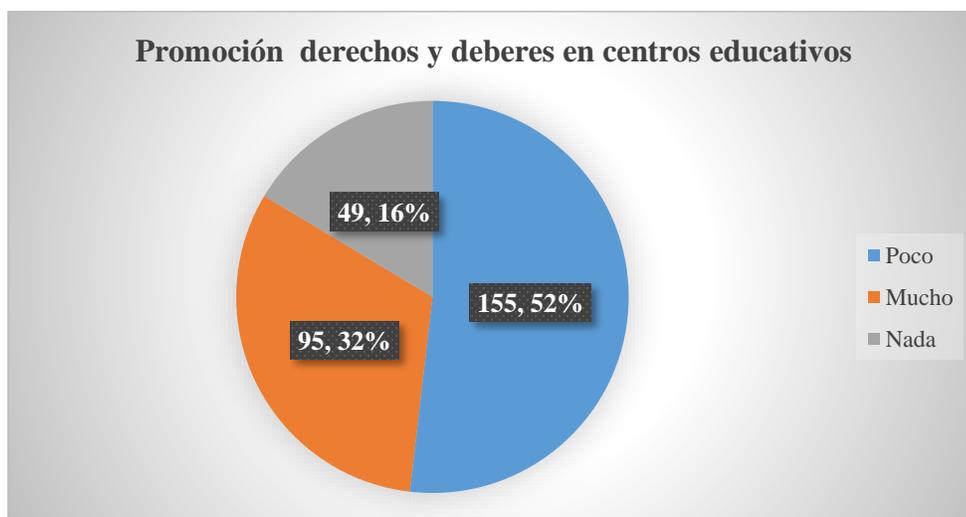
¿En su centro escolar le motivan para que estudie y no trabaje?

Cuadro 30. Le motivan para que estudie y no trabaje

Sí	182	60.6%
No	102	34%
No sabe/ No responde	16	5.3%

¿En su centro escolar promueven los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes?

Gráfico 9



Tal y como muestra el gráfico anterior, el 16% de entrevistados opina que los derechos y deberes no son promovidos en sus centros educativos, el 52% respondió que poco, mientras que el 32% dice que mucho.

Las personas participantes en las encuestas dedican su tiempo libre a:

Cuadro 31. ¿A qué dedican su tiempo libre las NNA encuestadas?

Indicador	Total de NNA que respondieron	Porcentaje
Hacer tareas	134	46%
Jugar	100	33%
Ver televisión	50	16%
Otro	16	5%

A la pregunta si estás de acuerdo o en desacuerdo que los niños, niñas y adolescentes trabajadores carecen de espacios para la recreación, el juego y el descanso, las y los encuestados respondieron lo siguiente:

Cuadro 32. NNA carecen de espacios de recreación, juego y descanso

Indicador	Total de niñas, niños y adolescentes que respondieron	Porcentaje
De acuerdo	185	62%
En desacuerdo	90	30%
NS/NR	25	8%

A modo de conclusión, a la luz de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia-LEPINA, y del derecho internacional de los derechos humanos, basado en los resultados de las 300 de las encuestas aplicadas en los municipios de Chalatenango, Potonico, San Fernando y San Francisco Morazán, respectivamente, los cuales muestran, incluso, casos de trabajo infantil, calificados entre las “peores formas”, sin que se aplique ninguna medida legal al respecto, a continuación se muestran las principales amenazas y vulneraciones a los derechos de la niñez y adolescencia en situación de trabajo infantil.

3.2.1.7 Causas y consecuencias del trabajo infantil

En este apartado se hace referencia a las principales motivaciones por la que las niñas, niños y adolescentes desde temprana edad se vinculan al trabajo, así como algunas de las consecuencias que el trabajo genera en sus estudios, en la vida, en la salud y cómo afectan su desarrollo y posibilidades de acceso a mejores condiciones de vida.

Los datos contenidos en el cuadro 33 de este capítulo, muestran que las condiciones de pobreza en que viven las familias, con énfasis en la zona rural, son la principal motivación para que las niñas, niños y personas adolescentes desde tempranas edades se vinculen al trabajo, seguida por el hecho de que las familias les obligan a trabajar. A estos factores se suma el fenómeno migratorio, así como la cultura que les genera el contacto frecuente o diario, que esta población tiene con las actividades laborales tradicionales, que en ocasiones son realizadas a la par de personas adultas, y que muestra que de los 247 casos de trabajo infantil detectados en los cuatro municipios estudiados, 99 de ellos manifiesta que trabajan porque les gusta; sin embargo, esa afirmación responde a sus prácticas cotidianas de trabajo condicionadas, generalmente, por las condiciones de pobreza de su grupo familiar.

En términos generales, los niveles de pobreza que la población del departamento de Chalatenango experimenta, están muy relacionados con la falta de oportunidades de empleos agrícolas y no agrícolas. Por ejemplo, en el caso de la población rural, la mayoría se dedica a desarrollar trabajos propios no remunerados, mayoritariamente realizando actividades agropecuarias. En las partes altas, (San Ignacio, La Palma), de la región, la

producción agrícola está en manos de pequeños y medianos productores con nivel tecnológico intermedio caracterizado por uso de semilla mejorada, sistemas de riego (gravedad, surco, goteo), y uso intensivo de agroquímicos sintético (Plan de Manejo de la Subcuenca del Río Nunuapa, Micro Región La Palma 2005, p. 26). Dicha situación, como patrón cultural, mueve a la familia a vincular a sus hijos e hijas desde tempranas edades, a actividades realizadas por personas adultas, generando así el fenómeno del trabajo infantil.

En la actualidad en El Salvador, el tema de la pobreza es abordado a partir de la pobreza multidimensional, misma que hace referencia al número de hogares que son clasificados como pobres (el umbral de pobreza es de siete o más privaciones). Basado en esas mediciones, se estima que, en 2017, un poco más del 33% de hogares en el país estaba en pobreza multidimensional (esto equivale a 611, 480 hogares en los que residen 2, 559,010 personas), 21.1% para el área urbana y 53.3 % para el área rural (EHPM 2017, p. 48).

En lo concerniente al departamento de Chalatenango, la tasa de incidencia de la pobreza multidimensional es de un 28.3% p.49, lo cual implica relaciones de poder y desigualdad social que, sumados a los niveles de pobreza y los patrones culturales, generan la tendencia errónea en la familia de concebir el trabajo como un derecho, el cual hacen extensivo a las niñas, niños y personas adolescentes. Ello ocasiona que los padres de familia, de manera consciente o inconsciente, transmitan el concepto y el valor del trabajo a sus hijos e hijas, de generación en generación, lo cual facilita la proliferación del fenómeno del trabajo infantil desde el entorno familiar.

En cuanto a niveles de pobreza se refiere, a continuación, se presentan indicadores de pobreza según municipios participantes en esta investigación, en los cuales se da el trabajo infantil:

Cuadro 33. Indicador de pobreza municipios de Chalatenango encuestados

Municipio	Total de Hogares	IIMM (Índice Integrado de Marginalidad Municipal)	Tasa de Pobreza Extrema	Tasa de Pobreza Total
San Fernando	529	45.52	59.7	81.8
San Francisco Morazán	518	4.79	47.9	77.2
Potonico	372	34.54	47.2	76.2

Fuente: elaboración propia, basado en datos FISDL, libro "Mapa de Pobreza: Política Social y Focalización 2005 <http://www.fisdl.gob.sv/especiales/mapapobreza/pdf/indicadores.pdf>

Cuadro 34. Indicador por municipio pobreza extrema baja departamento de Chalatenango

Municipio	Total de Hogares	IIMM (Índice Integrado de Marginalidad Municipal)	Tasa de Pobreza Extrema	Tasa de Pobreza Total
Chalatenango	7260	16.32	17.7	37.6

Fuente: elaboración propia, basado en datos FISDL, libro "Mapa de Pobreza: Política Social y Focalización 2005 <http://www.fisdl.gob.sv/especiales/mapapobreza/pdf/indicadores.pdf>

Según el documento “Entendiendo los Resultados del Trabajo Infantil y el Empleo Juvenil en El Salvador (OIT, 2013), las consideraciones tanto socio-culturales como económicas son importantes (...) [en el contexto del trabajo infantil], p.29; sumado al hecho de que los hogares se ven influenciados por su percepción de los costos del trabajo infantil (...). Las normas sociales, las actitudes y percepciones culturales (por ejemplo,

respecto a la educación (...) también pueden orientar las decisiones, [de la familia] sobre si enviar a la escuela a sus hijos o vincularlos al trabajo infantil (p. 16).

Basado en las Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples (2011), esta organización afirma que “en el departamento de Chalatenango hay 3,300 casos de trabajo infantil” (p.16). Al respecto, el Ministerio de Educación (2016) reporta 1,597 casos de estudiantes en situación de trabajo infantil, los cuales corresponden a 85 centros educativos a nivel departamental. Los mismos trabajan en los sectores agrícola (diferente café y caña), ventas (ambulantes, por mayor o menor, etc.), cría de ganado, aves de corral y otros animales, trabajo doméstico remunerado, pesca, actividades manufactureras (artesanías/industriales), actividades de alimentación, servicios (limpia autos, limpiabotas, etc.), construcción, pepenador de basura (botaderos), cohetería, y otras actividades remuneradas como (panificación, mecánica, electricista, negocio comercial, carpintería, meseros, sin especificar; así como también otras actividades no remuneradas, que incluye trabajo doméstico no remunerado, mecánica, recolección de semilla, panificación, sin especificar (p. 47).

El trabajo infantil en cualquiera de sus modalidades (Trabajo infantil por debajo de la edad mínima, Trabajo infantil peligroso y Trabajo permitido) es un fenómeno social multicausal que violenta los derechos humanos y limita el potencial desarrollo de las niñas, niños y adolescentes que trabajan en calles, ya sea como vendedores ambulantes, cargadores de bultos, o aquellos que realizan labores agrícolas, de pesca artesanal, o de artesanía, como se da en diferentes cantones, caseríos y algunos cascos municipales del departamento de Chalatenango, lo cual se ve reflejado en los resultados de las encuestadas

desarrolladas en los municipios de Chalatenango, Potonico, San Francisco Morazán y San Fernando, respectivamente.

De igual forma, esta población no sólo está en desventaja porque sus derechos a la protección, al desarrollo y a la participación se ven amenazados, y en muchos casos, vulnerados, sino también por los niveles de marginación y exclusión social en los que vive.

En efecto, el fenómeno del trabajo infantil en el departamento de Chalatenango es necesario abordarlo a partir del derecho internacional de los derechos humanos (a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño), relacionado con el reconocimiento de las niñas, niños y personas adolescentes como sujetos sociales plenos de derechos y de un exhaustivo análisis estructural y sociológico, respecto a las condiciones de pobreza de las familias, los patrones culturales, las condiciones geográficas, económicas, demográficas, así como legales, relacionadas con la tenencia de la tierra, la productividad agropecuaria, la industria, el comercio y el aspecto ocupacional, los cuales generan espacios propicios para el fomento del fenómeno conocido como trabajo infantil.

En relación a trabajo infantil, garantía de derechos y el goce efectivo de todos los derechos humanos de las niñas, niños y personas adolescentes que la legislación nacional e internacional reconoce a la niñez y adolescencia en El Salvador, a nivel departamental no se tiene registro alguno de que las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil gocen de forma efectiva de sus derechos humanos consagrados por el derecho internacional de los derechos humanos (basados en la Convención sobre los Derechos del

Niño), así como en diversos pactos y tratados internacionales en materia de derechos de niñez, de los cuales El Salvador es signatario.

Esto se pudo constatar al realizar una revisión exhaustiva documental de las Encuestadas de Hogares de Propósitos Múltiples (2012-2017), las cuales reportan datos relacionados a trabajo infantil por departamento, que incluyen al departamento de Chalatenango, así como los Boletines del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que reportan datos sobre Erradicación del Trabajo Infantil (2009 -2018), el otorgamiento de permisos a “menores” atendidos, supervisiones a lugares de trabajo, aplicación de sanciones y retiro de “menores” encontrados en Peores Formas de Trabajo Infantil.

De igual manera, se obtuvo el dato, por medio de la revisión y análisis de las estadísticas del MINED (2016), que contienen información relacionada a población estudiantil trabajadora; las estadísticas del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia (2013), sobre trabajo infantil, datos estadísticos de casos atendidos por las Juntas de Protección (2015), relacionados con el área de derecho a la protección (Art.58 de la LEPINA - Derecho a la protección en el trabajo), y el Informe Estado de Situación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en El Salvador (CONNA 2013). Ninguna de las fuentes citadas ofrece información que demuestre que los derechos de dicha población sean garantizados.

En el caso específico del MINED, el registro estadístico que mantiene sobre niñez y adolescencia en situación de trabajo infantil (según área de participación laboral), solo es un indicador de que los mismos están insertados en el sistema educativo, sin embargo, esto no permite constatar que de manera efectiva esta población tiene garantizado el

derecho a la educación, ni mucho menos, que la educación recibida sea de calidad, o que el Ministerio disponga de mecanismos efectivos para proteger su derecho al ingreso y permanencia en el sistema educativo.

Por otro lado, es necesario puntualizar que ninguna de las fuentes antes señaladas, reportan información que sirva de parámetro para conocer si a las niñas, niños y adolescentes trabajadores se les garantizan otros derechos, como lo son el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, derecho a la salud y derecho a la protección, por mencionar algunos.

A los datos estadísticos señalados, habría que agregar el probable subregistro de trabajo infantil (incluyendo los servicios domésticos remunerados y no remunerados) de la población no escolarizada, así como aquellos casos de trabajo infantil (por amenazar o vulnerar derechos) y que siguen siendo considerados como colaboración familiar. Dichos factores conllevan a plantear que muy probablemente el fenómeno del trabajo infantil se da en la mayoría de los municipios de Chalatenango, aunque no siempre con las mismas características, ni la misma magnitud, como es el caso de La Palma, donde el trabajo infantil puede ser calificado como artesanal; en San Ignacio, palillería, artesanías y oficios varios (Trabajo Rural Infantil en Chalatenango, 1997, p. 60).

Así también lo especifica el Plan Estratégico Municipio La Palma (2007), en el caserío Los Planes, municipio de San Ignacio, allí se producen los palillos de madera o “Palilleros”, usados en la elaboración de paletas, dulces de algodón, choco bananos, etc., cuya industria emplea mano de infantil para el embalaje del producto (p. 37).

Conviene recordar que El Salvador es firmante del Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, el cual entró en vigor en 1976; así como del Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su

eliminación, vigente desde el año 2000, y que ambos Convenios son leyes de la República, basados en el artículo 144 de la Constitución de la República de El Salvador, lo que implica que ante la situación ya señalada, el Estado salvadoreño violenta el cumplimiento de dichos instrumentos legales.

Tal y como resulta en otros departamentos de El Salvador, como si fuera una cultura, en Chalatenango, en el desarrollo de las actividades agropecuarias, y las del servicio doméstico, entre otras, hay participación de las niñas, niños y adolescentes y este esquema se van transmitiendo de generación en generación; de padres y madres a hijos e hijas, a nietos, etc., independientemente de que dicha práctica pueda ser considerada como un medio para la subsistencia familiar (generando ingresos económicos o no). Es así como, basado en los resultados de un alto porcentaje de las 300 encuestas aplicadas a niñas, niños y adolescentes en los municipios de Chalatenango, Potonico, San Francisco Morazán y San Fernando, se puede afirmar que, en los rubros antes mencionados, el trabajo infantil juega un papel importante.

La participación de este grupo poblacional en dichas actividades, no necesariamente se corresponde con sus rangos de edades, y mucho menos con el Interés Superior del Niño, establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Respecto al problema de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de El Salvador, en el Artículo 56 “Protección contra otras formas de explotación”, plantea que este segmento poblacional será protegido de cualquier forma de explotación económica, por lo que el Estado erradicará todo tipo de práctica que genere algún tipo de afectación a su dignidad

e integridad personal. Así también, considera como formas de explotación económica, aquellas que conforme al Derecho Internacional son consideradas como las peores formas de trabajo infantil, incluida la venta y tráfico de niñas, niños y adolescentes, el trabajo forzoso obligatorio con o sin remuneración, aquel que dañe su salud, la inducción a la mendicidad, y el reclutamiento forzoso para utilizarlos en los conflictos armados, entre otros.

De igual forma, la participación de niñez y adolescencia en actividades relacionadas con la economía y la productividad en el ámbito familiar (conocida como colaboración familiar), solo serán permitidas cuando el desarrollo de las mismas no les limite el acceso y permanencia en el sistema educativo, a su sano esparcimiento, su desarrollo y su salud e integridad personal.

De lo anterior se infiere que el goce de los derechos de este segmento poblacional está condicionado por una serie de factores que van desde las actitudes de las personas adultas y su forma de relacionarse con estos, hasta los programas de prevención, atención y restitución ante casos de amenazas y vulneraciones a derechos, que ofrece el Sistema Nacional de Protección, lo cual amerita de una revisión exhaustiva de las estrategias institucionales, la calidad y las características de los programas destinados a la niñez y la adolescencia, así como de la formación de las personas operadoras del Sistema y de los roles institucionales que desempeñan.

Como se puede notar en el desarrollo de este capítulo, las causas principales del fenómeno del trabajo infantil en el departamento de Chalatenango, cuyo énfasis está enmarcado en los cuatro municipios estudiados (Chalatenango, Potonico, San Francisco

Morazán y San Fernando) está determinada por los niveles de pobreza que experimenta la población, vinculados a la falta de oportunidades de empleos agrícolas y no agrícolas así como la exclusión social de que son víctimas las familias, siendo mayor el número de personas afectadas en las zonas rurales y urbanas marginales del departamento.

Independientemente de las causas antes expuestas, el análisis de las 300 encuestadas aplicadas a igual número de niñas, niños y adolescentes mujeres y hombres en los municipios ya mencionados, dio como resultado que:

1. De las 300 personas abordadas, un total de 247 están vinculadas al trabajo infantil;
2. El 31.42 de las mismas argumenta que la pobreza es la causa principal por la que trabaja;
3. El 21.22 de las personas encuestadas manifiesta que trabaja como resultado de que son obligados por sus familias o personas responsables;
4. Un 6.93, dice que está vinculado al trabajo infantil debido al tema migratorio;
5. Y, aunque pareciera contradictorio, el 40.40 de las niñas, niños y adolescentes encuestados dice que la principal causa por lo que trabajan es porque les gusta, lo cual mueve a pensar que es muy probable que, como resultado de su vinculación al trabajo desde temprana edad, conciben el trabajo infantil como componente de su cultura tradicional.

A continuación, se muestran de forma pormenorizada, los sectores en los cuales se desempeña la población objeto de estudio, así como las principales causas por las cuales manifiestan que tienen que trabajar:

Cuadro 35. Sectores en que las niñas, niños y adolescentes trabajan y responsabilidad económica familiar según municipios

Municipio	Sector de ocupación			Niñas	Niños	Adolescent es mujeres	Adolescentes hombres	Responsabilidad económica familiar	
	Agrope cuario	Servicios domésticos	Otra índole					Sí	No
Chalatenango	9	32	43	7	6	33	38	25	59
Potonico	26	19	6	3	3	20	25	11	40
San Fernando	35	31	16	4	14	31	33	20	62
San Francisco Morazán	15	10	5	0	4	11	15	12	18
Totales	85	92	70	14	27	95	111	68	179

Cuadro 36. Principales causas trabajo infantil según municipios

Municipio	Causa por la cual trabaja							
	Pobreza	*%	Obligados por su Familia	%	Migración	%	Porque le gusta	%
Chalatenango	12	15.18	27	51.9	8	47	37	37.37
Potonico	31	39.24	3	5.76	2	11.76	15	15.15
San Fernando	23	29.11	20	38.46	6	35.29	33	33.33
San Francisco Morazán	13	16.45	2	3.84	1	5.88	14	14.14
Totales	79		52		17		99	

* Los porcentajes corresponden a los totales por causa de trabajo infantil según municipios

En cuanto a las consecuencias del trabajo infantil relacionadas con la edad, los estudios, las condiciones de vida, la salud y cómo afectan el desarrollo y posibilidades de acceso a mejores condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes trabajadores, UNICEF, Bolivia (s.f) muestra que:

El trabajo puede ocasionarles daños físicos y psicológicos, pues viven en un mundo de relaciones adultas, en el que asumen responsabilidades demasiado grandes para su edad, desarrollo mental y nivel de conocimientos. A nivel físico, algunos trabajos son muy riesgosos para los pequeños: En la agricultura Se exponen a intoxicaciones debido a que realizan fumigaciones con químicos,

así como a lesiones físicas por el uso de herramientas que superan su fuerza corporal. (24 horas para ser feliz: trabajo infantil, p. 5)

Por otra parte, el fenómeno del trabajo infantil es un interferente en el goce del derecho a la educación, lo cual genera problemas de aprendizaje, repitencia, sobreedad y deserción escolar. En ese sentido, el artículo “Construir futuro con trabajo decente” cita a Elena Duro (2002), en relación a que “los niños y adolescentes que trabajan no tienen las mismas oportunidades educativas que los que no lo hacen”.

Además, afirma que: “El trabajo infantil desafía a la escuela a pensar en estrategias de enseñanza-aprendizaje que promuevan su conocimiento, que lo problematicen desde una perspectiva integral de derechos y que enfatizen su íntima relación con el derecho al trabajo decente de jóvenes y adultos” (p. 12).

De igual forma, “Construir futuro con trabajo decente”, aporta información muy similar a UNICEF, Bolivia, cuando señala que:

El trabajo infantil origina un desgaste físico y psíquico que incide negativamente en el desarrollo, crecimiento y calidad de vida de los niños y adolescentes.

Los problemas de salud que se reportan en general son la fatiga excesiva, las lesiones y traumas por el manejo de herramientas, las dolencias derivadas de la inhalación de polvillo y productos tóxicos, problemas osteomusculares, enfermedades ocasionadas por exposición excesiva a las inclemencias del tiempo, tensiones y trastornos derivados de exigencias que entran en conflicto con sus capacidades, entre muchos otros (p. 13).

Estas consecuencias, afectan de manera desigual a las niñas y adolescentes mujeres, respecto a los niños y adolescentes hombres, con relación a la salud, teniendo en consideración el tipo de actividades y los espacios en los cuales la realizan. “Las niñas,

por ejemplo, están más expuestas que los varones a la violencia sexual y a sus secuelas” (p. 13).

En cuanto al derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego, (artículo 90 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia), según CEPAL (2016): “Existe un progresivo, pero todavía insuficiente reconocimiento de la importancia del juego en la vida de niños, niñas y adolescentes, no solo para promover el aprendizaje, sino también la capacidad de negociar, de reestablecer su equilibrio emocional, de resolver conflictos y de tomar decisiones” (p. 8).

Una gran limitante en relación al acceso al juego en la vida de la niñez y de la adolescencia, es, el tiempo que éstos dedican a trabajar de forma remunerada, así como al trabajo doméstico (no pagado), independientemente, de que conforme a la legislación vigente “es necesario protegerlos contra el trabajo infantil”. Esto, en alusión a la importancia de prevenir y erradicar el “trabajo por debajo de la edad mínima legal para trabajar y el trabajo adolescente desprotegido”, factor que limita el ejercicio del derecho al esparcimiento y de otros derechos relacionados con el sano desarrollo de las niñas, niños y personas adolescentes (p. 8).

En lo que respecta al derecho a la educación, entre otros derechos, en el caso del departamento de Chalatenango, según el resultado de las encuestas aplicadas en los municipios participantes en este estudio, así como los aportes de los dos grupos focales (barrio La Sierpe en Chalatenango y cantón Monte Redondo en Potonico), y los cuestionarios aplicados a directoras y directores de centros educativos de la zona, hay cierto nivel de coincidencias, sobre las consecuencias del trabajo infantil. Por ejemplo, el

cuerpo de directoras y directores señala como principales consecuencias del trabajo infantil en la vida de las niñas, niños y adolescente, las siguientes:

1. El nivel de rendimiento escolar puede ser calificado como regular
2. Su participación en clases es muy baja
3. Con cierta regularidad faltan a clases
4. Se le limita el pleno desarrollo tanto físico como emocional e intelectual
5. Se le restringe el derecho a la educación, diversión, entre otros

En cambio, los grupos focales afirman que las niñas, niños y adolescentes vinculados al trabajo infantil:

1. No disfrutan de los derechos humanos que le son reconocidos por la legislación nacional, a pesar de que reconocen que poseen los mismos derechos que aquellos que no trabajan
2. En el caso de Monte Redondo, cuando la familia nos manda a trabajar y no lo hacen, reciben maltrato físico y psicológico
3. Monte Redondo reporta que la niñez y adolescencia trabajadora no recibe buen trato por parte del personal docente
4. Tanto el grupo focal de Chalatenango como el de Monte Redondo afirman que la población trabajadora que estudia no dispone de tiempo para cumplir con sus tareas escolares
5. En relación a quienes trabajan en ventas ambulantes u otro tipo de trabajo en calle, plantean como consecuencia el hecho de estar expuestos a ser atropellados por vehículos o a ser abusados
6. En cuanto al trabajo agrícola más bien hacen referencia a posibles riesgos, entre los que señalan: ser golpeado por una vaca o un caballo, caídas, herirse con el machete, mordidas por serpientes o picaduras de insectos, ahogarse mientras pesca (ponen en riesgo sus vidas)
7. Disponen de poco tiempo para estudiar

En conclusión, la información descrita anteriormente implica que el Estado salvadoreño como primer garante de derechos, incumple la aplicación de la Constitución de la República en sus artículos: 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República (...); 32.- La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado (...); 34.- Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral (...); 35.- El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia; y el 38, numeral 10, inciso cuatro: Se prohíbe el trabajo a los menores de dieciocho años y a las mujeres en labores insalubres o peligrosas. También se prohíbe el trabajo nocturno a los menores de dieciocho años.

De igual manera, incumple la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos:

Artículo. 3 Toda medida, de carácter judicial o administrativo, que se adopte respecto a un niño, debe ser por su propio interés.

Artículo. 4 El Estado tiene la obligación de asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención.

Artículo. 19 El Estado tiene la obligación de proteger al niño contra toda forma de maltratos, abusos y explotaciones; de tipo físico, mental o sexual;

Artículo. 27 Todo niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Artículo. 32 Todo niño tiene derecho a ser protegido contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud, su educación o su desarrollo integral (...).

Lo anterior es una muestra de que las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil en el departamento de Chalatenango sufren amenazas y vulneraciones a sus derechos a la educación, a la protección y a la participación, lo cual se hace manifiesto en los resultados de las entrevistas aplicadas a directores y directores de los centros educativos participantes en la investigación, a las niñas, niños y adolescentes encuestados, así lo han reflejado los dos grupos focales participantes en este estudio; y de igual forma, se puede inferir la afectación, en razón del escaso tiempo de que disponen para asistir puntualmente a clases y desarrollar las tareas escolares que les son asignadas como parte de sus estudios de educación formal, los riesgos a que se ven expuestos, entre otros.

Al respecto, es necesario generar el diseño y establecimiento de mecanismos de contraloría socio educativa, así como mecanismos específicos para garantizar la protección efectiva del derecho a la educación de la población en situación de trabajo infantil, tal y como se aborda en el capítulo IV.

CAPÍTULO IV

ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

Tal y como se apuntaba en el capítulo anterior, en el capítulo IV se estudia lo relacionado al establecimiento de los mecanismos de protección para garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes trabajadores, para lo cual es necesario analizar el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y sus competencias respecto a la garantía efectiva de los derechos humanos de las niñas, niños y personas adolescentes.

De ahí que, para tales fines, se formuló la pregunta:

¿Dónde y cómo el Estado hace el reconocimiento de la situación de las niñas, niños y adolescentes vinculados al trabajo infantil, con énfasis en el establecimiento de mecanismos para protegerles y garantizarles el derecho a la educación?

Para dar respuesta a esta pregunta es necesario recurrir al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y tomar como referencia la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Constitución de la República, instrumentos de derechos humanos que indistintamente reconocen a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y en algunos casos, con mucha claridad y precisión abordan la protección y garantía del derecho a la educación de esta población.

Si bien el siglo XX ha sido el punto de partida para el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, a partir de la firma de la Convención

sobre los Derechos del Niño en 1989, y su posterior ratificación en 1990, por parte del Estado salvadoreño, y que este segmento poblacional amerita de un nivel de protección especial (Galiano Maritan, G. 2012, párrs.1-2), (en el caso específico de la niñez y adolescencia vinculada al trabajo infantil, sin importar el tipo de labor que realizan), es cuestionable el reconocimiento que como sujetos de derechos les hace el Estado, ya que los mismos carecen de la protección especial, incluyendo su derecho al acceso a la educación y su permanencia en el sistema educativo, reconocido por la legislación nacional e internacional, y fundamentado en la doctrina de la protección integral.

Además, dado que el contexto situacional de la niñez en situación de trabajo infantil, les priva de una serie de derechos, y les limita las posibilidades de desarrollarse de forma integral como seres humanos (arts. 58-59 y 60 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia), este grupo poblacional tiene derecho a que el Sistema de Protección establezca mecanismos efectivos de protección especial que le garanticen su inserción y permanencia en el sistema educativo, entre otros.

4.1 Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Conviene subrayar que, para lograr establecer mecanismos de protección orientados a la garantía efectiva de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, con énfasis en el derecho a la educación, es de rigor analizar el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, a partir de su estructura actual (cómo está conformado), cuáles son las principales funciones y competencias de sus integrantes, y cuáles son sus implicancias, basado en el enfoque sistémico, para lo cual es necesario tener en cuenta las observaciones y recomendaciones

hechas por el Comité de los Derechos del Niño al Estado salvadoreño en relación a la protección holística de los derechos de la niñez y de la adolescencia.

Acerca de la conceptualización del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, lo define como “el conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador (artículo 103).

En su artículo 104, la ley establece que el Sistema estará organizado y regido por los principios “de legalidad, participación democrática, eficacia y eficiencia”, y que sus integrantes se regirán “por los principios de coordinación, cooperación, transparencia, buena fe y gratuidad”.

De igual forma, el artículo 105 plantea que el Sistema estará integrado por: el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, las Juntas departamentales de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, las Asociaciones de Promoción y Asistencia, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Órgano Judicial, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y los miembros de la Red de Atención Compartida.

4.1.1 Enfoque sistémico

El enfoque sistémico, en materia de derechos de la niñez y de la adolescencia implica que la efectividad en la garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y personas adolescentes depende de manera directa de la instalación y funcionamiento eficaz del sistema nacional de protección integral de la niñez y de la adolescencia, teniendo en consideración que sus integrantes tienen el deber y la responsabilidad de “interactuar y funcionar como un todo para alcanzar sus objetivos comunes”. Unicef, Chile (2015), “Definiciones conceptuales para un sistema integral de protección a la infancia” (p. 28).

En el caso específico de El Salvador, el sistema tiene como objetivo “garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes” (artículo 103 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia), basado en el desarrollo de políticas, planes y programas, por parte de las entidades o instituciones públicas y privadas que integran el sistema.

De ahí que, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2016), en su artículo 1 establece que, su finalidad es:

Garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en El Salvador, independientemente de su nacionalidad, para cuyo efecto se crea un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, el Estado y la sociedad, fundamentado en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño (p.3).

Para el CONNA (2013), el enfoque sistémico se orienta a una visión integral y no reduccionista; proscribire las metas individuales; privilegia los mecanismos de

funcionamiento consensuado, ajenos a la discrecionalidad individual y bilateral; prefiere lo preventivo y restaurativo a lo punitivo y sancionador.

De igual manera, el sistema nacional de protección de El Salvador está orientado a garantizar con efectividad la protección integral a las niñas, niños y personas adolescentes, fundamentado en la característica de la integralidad de los derechos humanos. Dicha protección está referida a las categorías de derechos de supervivencia, participación, desarrollo y protección, las cuales son transversalizadas por el principio de igualdad y no discriminación (art. 2 de la Convención y art. 11 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia), lo cual implica la garantía de los derechos consagrados en la normativa legal en materia de niñez, así como la protección y restitución de derechos que hayan sido amenazados o vulnerados, a nivel individual o colectivo.

Asimismo, con la finalidad de garantizar la protección integral a dicha población, es imprescindible que los integrantes del sistema nacional de protección integral, en su conjunto, (instituciones del Estado, incluyendo al CONNA, ente rector del sistema, así como aquellas instituciones y entidades, tanto públicas como privadas o mixtas, que integran la Red de Atención Compartida (RAC), adopten la Doctrina de la Protección Integral, y desarrollen sus programas, planes, o proyectos relacionados con la garantía de derechos de la niñez y adolescencia, basados en el enfoque sistémico.

Como parte de las estructuras legales para la garantía de derechos en el ámbito local, en cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo 154 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los 262 municipios que conforman El Salvador tienen la responsabilidad y la obligatoriedad de conformar su estructura local de protección y

garantía de los derechos colectivos y difusos de todas las niñas, niños y adolescentes, en su respectivo territorio, denominada Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia-CLD-, los cuales forman parte del Sistema Nacional de Protección.

A pesar de que la Ley entró en vigencia plena en enero del 2011, y que las municipalidades del país cuentan con el acompañamiento técnico del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia-CONNA-, a través de los Equipos Departamentales de Asistencia Técnica a los Comités Locales de Derechos, una dependencia de la Subdirección de Promoción y Difusión de Derechos Colectivos, durante el primer semestre de 2015 en El Salvador solo se contaba con 23 Comités Locales de Derechos, debidamente conformados e instalados, ubicados en los municipios de Jayaque, Sacacoyo, Zaragoza y Santa Tecla del departamento de La Libertad; Santa María Ostuma del departamento de La Paz, y Villa El Carmen, departamento de Cuscatlán. Los mismos contaron con la asistencia técnica del CONNA y el apoyo de las entidades de la Red de Atención Compartida-RAC- en sus respectivos territorios. Esa cifra implica un gran desafío, ya que el número de estas estructuras para la defensa y garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes, hasta esa fecha no supera el 9% de las que establece la Ley.

4.1.2. Avances en la implementación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

En relación a los avances en la implementación y funcionamiento eficaz del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en El Salvador, el resumen ejecutivo de Análisis de la Situación de la Niñez El Salvador, “Una mirada al

cumplimiento del goce de los derechos a la educación y protección” (2015), presentado por la Fundación Educación y Cooperación EDUCO, Aldeas Infantiles SOS- El Salvador y la Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y el Progreso Social (CIDEP), permite visualizar una serie de desafíos en torno al nivel de implementación, funcionamiento y eficiencia de las estructuras institucionales del sistema, con respecto a la garantía efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En cuanto al área de los derechos a la educación señala que: “el enfoque tutelar para el desarrollo de la niñez, en los ámbitos comunitario y educativos, limita el goce de los derechos humanos”.

Así también, sobre el área de derechos a la protección, afirma que:

El nivel de avance del Sistema Nacional de Protección no es suficiente y aunque hay un reconocimiento del rol fundamental de la familia existen pocos esfuerzos enfocados en su fortalecimiento. Además, los programas implementados por los titulares de obligación y responsabilidad para la atención de la niñez son insuficientes considerando la diversidad de condiciones que hay que enfrentar (p. 9).

A su vez, indica que a fin de que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes sean visibilizados como sujetos de derechos “en la agenda pública”, es necesario hacer efectiva “la aplicación del principio del Interés Superior en todos los ámbitos”. Además, dicho Análisis de Situación señala que, con el objetivo de que el sistema avance en la efectividad de los derechos de esta población: “ El país necesita urgentemente de políticas y programas de atención restitución de derechos que prioricen las problemáticas recientes que han aumentado los casos de vulneración de derechos. Requieren una atención particular, por la situación que están viviendo, las niñas, las adolescentes y las jóvenes, y los adolescentes y los jóvenes de 10-19 años” (p. 9)

En ese mismo sentido, el informe indica que:

El CONNA requiere: profundizar en la implementación de procesos de formación y capacitación de sus equipos de trabajo, avanzar en la creación de los CLD que aún faltan, en la definición de los lineamientos para su funcionamiento y en el entendimiento con COMURES, a fin de que retome su rol dentro del Consejo Directivo del CONNA, definir estrategias de trabajo para resolver la situación de sobresaturación actual de las Juntas de Protección, promover el registro total de las entidades de atención, entre otras (p. 10).

De la misma manera, en su “Análisis de la Situación de la Niñez”, la carencia de programas y algunos desafíos del Sistema de Protección, relacionados con articulación para lograr la garantía efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia, son presentados a partir del resultado de entrevista realizada a Oficial del programa de Protección de UNICEF, 2015), los cuales son transcritos textualmente, a continuación: “Hacen falta programas especiales para atender a población vulnerada. Este podría ser un importante aporte de los miembros de la sociedad civil que participan en el Sistema de Protección” (p. 22).

De igual manera, este Oficial del programa plantea que: “Uno de los desafíos que tiene la sociedad civil y el Sistema de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia para estos próximos años es el de favorecer mayor articulación y complementariedad de sus esfuerzos” (p. 23).

Los señalamientos anteriores ponen de manifiesto que, a pesar de que la constitución del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia inició su instalación y funcionamiento en el 2011, (a partir de la entrada en vigencia plena de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia), el “sistema” aún tiene muchas falencias que superar, ya que sus servicios no llegan a todo el territorio nacional. Un claro

ejemplo de esta situación, es el significativo déficit de la constitución y funcionamiento de los Comités Locales de Derechos, el escaso número de Asociaciones de Promoción y Asistencia de Derechos, la saturación de casos sobre amenazas y violaciones a derechos de la niñez y de la adolescencia en las Juntas de Protección.

A esta situación se suma, la escasa difusión de los derechos de niñez y adolescencia en la familia y en los respectivos territorios, así como las insuficientes estructuras locales, tanto garantes como corresponsables en la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Sin embargo, el informe de Rendición de Cuentas del CONNA “Principales Resultados junio 2017-mayo 2018” reporta que a la fecha se cuenta con un avance significativo con relación al 2015, ya que:

En coordinación con los gobiernos locales hemos facilitado e incidido en la creación y funcionamiento de 115 Comités Locales de Derechos, favoreciendo la implementación de la PNPNA y contribuyendo a la territorialización de las políticas públicas en favor de la niñez y adolescencia (p. 4).

Estos 115 Comités representan aproximadamente el 44% de las estructuras municipales de protección y defensa de los derechos de niñez y adolescencia a nivel nacional, ubicados en las zonas central, paracentral y occidental del país. Esta situación puede ser considerada como una de las debilidades en la instalación y funcionamiento pleno del Sistema Nacional de Protección, independientemente de que hasta donde se tiene conocimiento, en la actualidad hay algunos Comités en fase de conformación, pero el funcionamiento de los mismos demanda que dichas estructuras sean conformadas y juramentadas, conforme mandata la ley, y que posteriormente estén en la capacidad de operativizar sus funciones.

4.2 Conformación del Sistema Nacional de Protección y sus principales funciones

En efecto, de conformidad con lo establecido por la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el caso del CONNA, Juntas de protección, Comités Locales de Derechos, APAS y la RAC, se describe, a continuación, cómo están conformadas estas estructuras, así como sus principales funciones en cuanto a la garantía efectiva de los derechos de la niñez y de la adolescencia.

El Consejo Nacional de la de la Niñez y Adolescencia (CONNA), es el ente rector del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, y su máxima autoridad. Entre sus principales funciones tiene, el diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (PNPNA); la coordinación del Sistema y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Además, unas de sus principales competencias son:

- a) Vigilar y asegurar la coherencia de las distintas políticas, decisiones y acciones públicas con la PNPNA, así como de las omisiones en que hubiesen incurrido los servicios públicos, y emitir las recomendaciones pertinentes;
- b) Planificar y coordinar la implementación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral para el efectivo cumplimiento de sus fines;
- c) Evaluar anualmente la inversión social y las prioridades de inversión en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración Pública, y emitir las recomendaciones necesarias que señalen pautas y buenas prácticas para el efectivo cumplimiento y pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

- d) Promover la acción de protección en caso de violaciones o amenazas a los derechos colectivos y difusos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la Dirección Ejecutiva;
- e) Promover los procesos constitucionales y contencioso administrativo que correspondan cuando determinadas normas, acciones u omisiones vulneren los derechos de la niñez y de la adolescencia;
- f) Apoyar la elaboración de los informes que en virtud de sus obligaciones internacionales deba rendir el Estado en materia de derechos de la niñez y de la adolescencia; y,
- g) Difundir y promover el conocimiento de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, así como de los informes del Comité de los Derechos del Niño (artículo 135).

Con el propósito de alcanzar sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones, conforme el artículo 137 de la Ley, el CONNA contará con los siguientes órganos:

- a) El Consejo Directivo;
- b) La Dirección Ejecutiva; y,
- c) Las demás dependencias que se definan en su reglamento interno y de funcionamiento.

Conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los Comités Locales de Derechos son concebidos como órganos de administración de carácter municipal que tienen entre sus funciones principales el desarrollo de “políticas y planes en materia de derechos de niñez y adolescencia y velar por la garantía de los derechos colectivos de todas las niñas, niños y adolescentes” en su territorio (art. 153).

Los procesos de conformación de estas estructuras son liderados por los miembros de la Red de Atención Compartida –RAC-, quienes, con el apoyo técnico del CONNA, motivan a los concejos municipales a generar estos espacios de protección de derechos y les acompañan durante el proceso de conformación e instalación de los mismos.

La ley requiere que los Comités Locales de Derechos estén integrados por un Concejal propietario y un suplente, seleccionado por el Concejo Municipal; un representante propietario y un suplente de los Ministerios de Salud y Educación, de la localidad, al más alto nivel, así como tres representantes propietarios y tres suplentes de la comunidad (art.156), en cumplimiento del principio de corresponsabilidad estipulado en el artículo 13 de la LEPINA, que establece que “la familia, el Estado y la sociedad en general son los responsables de garantizar los derechos a todas las niñas, niños y adolescentes”.

En relación a las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (artículo 159), estas son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía técnica, cuya función primordial es la protección de los derechos individuales de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de su jurisdicción (departamental). Sus principales atribuciones son:

- a) Conocer en su ámbito de competencia, de oficio o a petición de parte, de las amenazas o violaciones individualizadas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Dictar y velar por la aplicación de las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados;

- c) Registrar las medidas de protección dictadas;
- d) Aplicar las sanciones respectivas, según sus competencias;
- e) Requerir de las entidades de atención, Comités Locales u otros actores sociales según corresponda, la realización de las actuaciones necesarias para la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes o sus familias, o la inclusión de éstos en los programas que implementen;
- f) Acudir al tribunal competente en los casos de incumplimiento de sus decisiones para que éste las haga ejecutar; y,
- g) Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones administrativas y penales de las que tenga conocimiento cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes, y cuya atención no sean de su competencia (artículo 161).

De igual manera, las Juntas recibirán las denuncias sobre violaciones o amenazas de los intereses colectivos y difusos de las niñas, niños o adolescentes, las cuales deberá comunicar de forma inmediata al Comité Local, el cual procederá según lo dispuesto en la presente Ley. En todo caso, cuando la Junta de Protección identifique la existencia de una posible violación o amenaza de los intereses colectivos y difusos, remitirá al Comité Local las diligencias e investigaciones que hubiese practicado.

En cuanto a su composición, las Juntas de Protección deberán contar dos abogados de la República, uno propietario y su suplente, así como con dos profesionales de las áreas de psicología y trabajo social u otra rama de las ciencias de la conducta (artículo 162).

En lo que respecta a la Red de Atención Compartida, el artículo 169 la define como el conjunto coordinado de entidades de atención, que tienen como principales funciones la protección, atención, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia, actuando de conformidad a la presente Ley. Además, sus integrantes, que pueden “ser de naturaleza privada, pública o mixta, y estar constituidas mediante cualquier forma de organización autorizada por el ordenamiento jurídico salvadoreño”, participarán en la ejecución de la Política Nacional y las políticas locales; y en la ejecución de las medidas de protección, previa autorización de esta Ley.

La coordinación y supervisión de las actuaciones de los miembros de la Red de Atención Compartida es responsabilidad exclusiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

Las Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que también son entidades de atención, formarán parte la RAC, aunque su registro y autorización está sujeto a requisitos especiales. Las mismas pueden ser públicas o privadas, dependiendo de si han sido conformadas por la sociedad civil o por los municipios. Sus integrantes, además de los defensores, puede ser cualquier persona interesada en participar en la protección o apoyo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (artículo 193).

Oferta local y nacional de la RAC

Los servicios prestados por los distintos integrantes de la Red de Atención Compartida (RAC) están relacionados a:

1. En el caso de las APAS, la aplicación de medios alternativos a la solución de conflictos, la asesoría a niñez y adolescencia y a su grupo familiar, respecto al ejercicio de sus derechos, abogar ante las instancias educativas, administrativas y comunitarias y la promoción y difusión de derechos en materia de niñez (artículo 194);
2. Implementar actividades de promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia; prevenir amenazas o vulneraciones, mediante atención familiar, así como vigilar y denunciar ante el Comité Local, Junta de Protección o el juez competente cuando conozca de vulneraciones o amenazas a los derechos de niñas, niños y adolescentes; y,
3. Asistir en casos de denuncia de violencia intrafamiliar u otras formas de vulneración o amenaza de derechos de la niñez y de la adolescencia.

En lo que respecta al ISNA, según el Artículo 180, sus principales competencias son:

- a) La difusión de la PNPNA en los 262 municipios de El Salvador, según directrices del CONNA;
- b) Coordinar y supervisar a los miembros de la Red de Atención Compartida, e informar al CONNA de las infracciones e irregularidades cometidas por éstos, con el propósito se deduzcan las responsabilidades correspondientes;
- c) La difusión y promoción del conocimiento de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, y los informes del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas;
- d) Desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados;

e) Desarrollar programas para la formación y acreditación de familias para acogimiento familiar;

f) Prestar los servicios necesarios para la ejecución y supervisión de las medidas de protección que dicten las autoridades administrativas o judiciales competentes y asistir a otras entidades en esta misma función;

Es necesario clarificar que las políticas municipales de niñez y adolescencia propuestas por los Comités Locales a los Concejos municipales (art. 155 literal c) , y que sirven de base para el diseño y desarrollo de planes, programas y proyectos, mismos que deben estar alineados a la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, deberán estar enfocados en la protección integral de los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellos que se encuentran en situación de trabajo infantil, y que urgen de que el Sistema les brinde una protección especial.

Por consiguiente, lo planteado en los dos párrafos anteriores requiere de un análisis estructural, ya que los Comités Locales no cuentan con la capacidad instalada para dar respuestas efectivas y oportunas relacionadas con la protección y la garantía de los derechos de la niñez y de la adolescencia, y mucho menos, ante los casos de amenazas y vulneraciones a derechos de las niñas, niños y adolescentes trabajadores, tanto por la complejidad del fenómeno, como por el reto que significa desmontar de forma paulatina las causas estructurales que generan este flagelo, y garantizar el cumplimiento a derechos, vinculados a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes en el nivel local.

En definitiva, tal situación amerita que el Sistema de Protección, conforme el derecho internacional de los derechos humanos, de manera efectiva dé fiel cumplimiento a la

finalidad de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, según lo establece su art.1.

De igual manera, si las estructuras locales de derechos no cuentan con fuentes de financiamiento, capacidades y habilidades instaladas para el desarrollo de políticas y planes locales, que deben contar con la participación clave de las niñas, niños y adolescentes vinculados al trabajo infantil, así como la participación de los respectivos padres y madres de familia o las personas responsables o representantes de esa poblacional, difícilmente los Comités estarán en la capacidad de desarrollar dichas herramienta, las cuales, entre otros aspectos relevantes, deberán estar orientadas a la prevención del fenómeno del trabajo infantil y a la disminución paulatina de los casos que en la actualidad existen en sus territorios.

Al respecto, es de rigor abordar las observaciones finales que el Comité de los Derechos del Niño hace al Estado salvadoreño, sobre los Informes periódicos quinto y sexto combinados presentados en el 2018, en lo concerniente al título III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones sobre Legislación, Política y estrategia integrales, Coordinación y Asignación de recursos.

En cuanto a la legislación se refiere, (numeral 5), el Comité observa que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que data del 2009, ha sido aplicada con ciertas deficiencias, cuyo énfasis está centrado en la aplicación del Sistema Nacional de Protección de la Niñez y la Adolescencia, orientado a la garantía del acceso a la protección y a la justicia de las niñas, niños y adolescentes, por lo que recomienda al Estado que “asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su aplicación y revise

las disposiciones sobre los procedimientos administrativos y judiciales relacionados a la prestación de servicios de calidad”.

En relación al diseño y desarrollo de Política y estrategia integrales, numeral 6, el Comité manifiesta estar satisfecho con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, que abarca un período de 10 años (2013-2023), y al respecto hace la recomendación al Estado de que “adopte las medidas necesarias para aprobar planes de acción actualizados a fin de aplicar la Política Nacional a nivel local, con el apoyo de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes”.

Asimismo, en el numeral 7, sobre la coordinación y funcionamiento del Sistema, el Comité recomienda al Estado que:

Defina claramente el mandato y la función del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia con el fin de que la colaboración y cooperación entre ambos sea eficaz, en particular en lo que respecta a sus sistemas de gestión y sus bases de datos para registrar y supervisar a los proveedores de servicios. El Comité también recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para descentralizar la red de servicios de guardería y que se coordine con los comités locales de derechos de niñez y adolescencia, en cooperación con las autoridades locales.

Esta última recomendación es de suma importancia, dado que el Comité hace manifiesta una preocupación muy legítima relacionada a la falta de claridad y de coordinación sobre el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, conocido como SINAPINA, ya que la garantía efectiva de los derechos de la niñez y de la adolescencia depende en gran medida de la eficacia y

eficiencia del funcionamiento del Sistema, y por ende, la protección integral de este segmento poblacional.

De igual manera, en lo que respecta a la Difusión, sensibilización y capacitación en materia de derechos de niñez y adolescencia, dirigida a aquellos profesionales que desarrollan algún tipo de trabajo con niñez y adolescencia, así como al cuerpo policial, a los operadores de fiscalía, juzgados y de las distintas fronteras de El Salvador, (numeral 11), la recomendación del Comité está orientada a que el Estado continúe desarrollando este tipo de actividades, de forma periódica, a la vez que le hace un recordatorio sobre su recomendación anterior (CRC/C/SLV/CO/3-4, párr. 24), de que “la Convención se incluya en los planes de estudio de todos los niveles y se promueva con frecuencia en la radio, la televisión y los medios sociales”.

Así también, en el numeral 12 de las observaciones, le hace un recordatorio al Estado, relacionada con “su recomendación anterior (CRC/C/SLV/CO/3-4, párr. 20)”, encaminada a aumentar considerablemente los esfuerzos, orientados al fomento de la “participación sistemática de la sociedad civil”, considerando la participación de las ONGs y de las distintas organizaciones de niñas, niños y adolescentes, en cuanto a planificar, aplicar, y desarrollar “el seguimiento y la evaluación de las políticas, planes y programas en materia de derechos de niñez.

En lo que respecta al numeral 14 sobre su observación general núm. 14 (2013), relacionada con “el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”, la recomendación del Comité está orientada a que el Estado:

- a) Garantice que este derecho se interprete y aplique de manera coherente en todas las actuaciones judiciales que conciernan a niños;

- b) Establezca procedimientos y criterios para orientar a las fuerzas del orden sobre el modo de determinar el interés superior del niño y sobre la forma de darle la debida importancia como consideración primordial;
- c) Intensifique sus esfuerzos para garantizar que ese derecho se integre debidamente en todas las políticas, los programas y los proyectos pertinentes para los niños y que los afecten, en particular en las esferas de la seguridad pública y la migración.

Las recomendaciones del Comité respecto de las opiniones de las niñas, niños y personas adolescentes en los procesos judiciales, son las siguientes:

- a) Establecer los procedimientos que fueren necesarios, a fin de que tanto los trabajadores sociales como los tribunales estén en la capacidad de garantizar que las opiniones de esta población sean tomadas en cuenta “en todas las fases del proceso”; y,
- b) Reforzar la participación de los niños en la familia, las comunidades y las escuelas, y los incluya en los procesos de adopción de decisiones en todos los asuntos que guarden relación con ellos, incluidos los relativos a la violencia y la migración (numeral 17).

En conclusión, dichas observaciones y recomendaciones ponen en evidencia, que el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en El Salvador, se enfrenta a grandes desafíos en relación a la garantía efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia, marcado por el débil compromiso que en muchas ocasiones, instituciones del sistema, garantes de derechos, demuestran frente al uso de sus competencias, así como el insuficiente recurso humano cualificado y con los niveles de formación pertinente para proteger y garantizar los derechos a la niñez y adolescencia, y, además, los programas de que dispone el sistema, son insuficientes para prevenir amenazas y vulneraciones a

derechos, así como para la restitución de derechos amenazados y vulnerados a las niñas, niños y adolescentes.

Estas falencias tienen cierto nivel de relación con las insuficientes estructuras territoriales que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia mandata crear, dando como resultado que, el Sistema no llegue totalmente a los territorios, y que exista una débil apropiación de los esfuerzos de coordinaciones por parte de las instituciones del Estado, sumado a la ausencia de compromisos concretos por parte de las personas responsables estructuras internas de las instituciones.

Esto implica que, en el caso de las niñas, niños y adolescentes trabajadores (tema de esta investigación), las acciones que el sistema desarrolla a fin de hacer efectivos sus derechos humanos consagrados en la normativa nacional e internacional en materia de niñez, son totalmente insuficientes, lo cual amerita de la creación de programas específicos orientados a la prevención y erradicación del fenómeno social del trabajo infantil, cuyo énfasis sea la eliminación de sus peores formas.

4.3 Participación y mecanismos de protección al derecho a la educación en Chalatenango

En cuanto a la conceptualización de la participación, la misma puede hacer referencia al ámbito electoral, ciudadano, político, etc. Sin embargo, de forma errónea, en ocasiones, la participación se considera como el hecho de estar presente en un espacio determinado o de realizar acciones a las cuales se está condicionado.

Conviene subrayar que las diversas estructuras y expresiones sociales, culturales y comunitarias en el departamento de Chalatenango, pueden convertirse en un verdadero

escenario para la participación de las niñas, niños y adolescentes trabajadores desde su consideración como sujetos de derechos, y con miras a la gestión de mecanismos de protección a su derecho a la educación.

Entre estas expresiones, cabe señalar, Las Casas de la Cultura, las cuales según la Dirección Nacional de Casas de La Cultura para el Desarrollo de la Convivencia y del Buen Vivir, (s.f), generalmente estos espacios culturales ofertan:

- Servicios bibliotecarios.
- Talleres de formación vocacional.
- Desarrollo de actividades en torno a las expresiones artísticas y tradicionales, así como al rescate de la tradición oral.

Estos espacios culturales, a nivel del departamento de Chalatenango, se encuentran localizados en los municipios de Chalatenango, Tejutla, El Paraíso, La Nueva Concepción, y La Palma. A más de estar dotadas de bibliotecas, disponen de espacios abiertos al público, desde los cuales, durante el período de vacaciones de los centros educativos, generan y promueven actividades culturales de forma eventual a nivel local y regional, así como también, el desarrollo de diversos cursos de verano que incluye, música, pintura, danza, y talleres de manualidades, entre otros.

Si desde su contexto situacional, la niñez y adolescencia trabajadora es tomada en cuenta como sujetos sociales de derechos en este escenario, se estima que, desde allí, los mismos pueden generar participación activa, haciendo incidencia en la necesidad de construir mecanismos de protección a su derecho a la educación.

Otros escenarios de participación, están constituidos por los espacios culturales, así como las instituciones y agrupaciones relacionadas con el quehacer cultural, a nivel municipal y departamental, los cuales son mínimos, pudiéndose valorar como una limitante para el cumplimiento de los derechos a la cultura, de las niñas, niños y adolescentes (artículo 83 de la LEPINA), y que va de la mano con el acceso a la educación, que también es afectado. Una muestra de ello es, por ejemplo, que el porcentaje de municipios que cuenta Casa de la Cultura, agrupaciones culturales y teatrales, en el departamento de Chalatenango, es mínimo.

En cuanto al teatro se refiere, a pesar de que es un mecanismo de participación idóneo para la promoción de la educación, la cultura, y los derechos humanos con énfasis en materia de niñez (incluye niñez en situación de trabajo infantil), este tipo de expresión cultural es muy escaso en el departamento de Chalatenango. Es de reconocer que en diversas comunidades existen pequeños esfuerzos culturales que de manera eventual desarrollan teatrillos, veladas, y bailes folklóricos, pero dada su naturaleza y la forma en que desarrollan dichas actividades, en esta investigación no han sido consideradas como agrupaciones culturales, independientemente de que los mismos se originen o no en algunos de los municipios participantes en este estudio.

Las agrupaciones teatrales más destacadas en el departamento de Chalatenango son: “Arte y Vida”, en el municipio de La Laguna, “Mensajeros”, en San Francisco Morazán, y la “Asociación Tiempos Nuevos Teatros” (TNT), organización sin fines de lucro, en San Antonio Los Ranchos, según información recabada con los informantes Nidia Aymé Reyes y David Ernesto López (2017).

TNT, como se le conoce a esta agrupación, tuvo su origen en el municipio de San José Las Flores; luego se trasladó a Chalatenango, y por último se radicó en Los Ranchos. La misma, realiza diversas actividades culturales, tanto al interior de esa comunidad como en otros municipios del departamento, a nivel regional, nacional e internacional (David Ernesto López, 43 años, área administrativa TNT).

En resumen, a pesar de que estas agrupaciones teatrales, excepto TNT, se caracterizan por trabajar en el área de promoción de los derechos humanos y en particular, derechos de la niñez y de la adolescencia, así como en la prevención de la violencia, ninguno de estos espacios culturales antes señalados realizan trabajos de sensibilización y prevención sobre el trabajo infantil, ni registran participación de niñez y adolescencia trabajadora entre sus integrantes, sin embargo, pueden convertirse en espacios auténticos para la promoción de mecanismos de protección al derecho a la educación.

Ahora bien, si la participación de la niñez y la adolescencia, es abordada desde su involucramiento en los espacios de toma de decisiones, donde los mismos deben tener la oportunidad de expresarse de forma libre y ser tomados en cuenta en relación al diseño y desarrollo de mecanismos de protección para garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes trabajadores en el departamento de Chalatenango, es posible generar auténticos mecanismos de protección para su derecho a la educación.

Por ejemplo, se ha planteado que existe un fuerte vínculo entre participación y desarrollo, lo cual está íntimamente relacionado con la educación, como mecanismo transformador de las condiciones de vida de la niñez y de la adolescencia, con énfasis en la población vinculada al trabajo infantil.

En esa misma dimensión, Torres (2001), en el documento Participación Ciudadana y Educación Una mirada amplia y 20 experiencias en América Latina, afirma que:

La participación, para convertirse en instrumento de desarrollo, empoderamiento y equidad social, debe ser significativa y auténtica, involucrar a todos los actores, diferenciando pero sincronizando sus roles, y darse en los diversos ámbitos y dimensiones de lo educativo: desde el aula de clase hasta la política educativa, dentro de la educación escolar y también de la extra-escolar, en los aspectos administrativos y también en los relacionados con la enseñanza y el aprendizaje, a nivel local así como a nivel nacional y global. Esto implica el estudio, la definición y puesta en marcha de una estrategia de participación social imbricada dentro de la propia política educativa, y ella misma acordada participativamente, a fin de delimitar con claridad roles responsabilidades de cada uno de los actores y asegurar las condiciones y los mecanismos para hacer efectiva dicha participación (p.3).

Es así como el esquema de participación y desarrollo es vinculante con el establecimiento de mecanismos de protección del derecho a la educación de la niñez y adolescencia en situación de trabajo infantil, a partir de su consideración como “sujetos de derechos” y personas en desarrollo, para lo cual es vital la coordinación y articulación de diversos actores sociales y estatales_ incluyendo a niñas, niños y adolescentes trabajadores y a sus propias familias_, a partir de los principios de corresponsabilidad y prioridad absoluta (art.13 y 14 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia), y principios del interés superior del niño y principio y derecho de participación (art. 3 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

4.4 Participación de la niñez y de la adolescencia y mecanismos de protección

En este apartado se hace un abordaje de la participación de la niñez y de la adolescencia desde el ámbito social, razón por la cual el punto de partida es “la participación social”, concebida como el involucramiento de las niñas, niños y personas adolescentes en la toma de decisiones en las diversas estructuras comunitarias en las cuales se abordan aspectos que son de su interés y que les afectan. Dicha participación debe ser vista como parte del proceso de construcción de su ciudadanía, tanto en los espacios generados desde la sociedad civil organizada como desde las municipalidades, a partir de que los mismos son reconocidos como sujetos de derechos, según la Convención.

En relación a la niñez y adolescencia vinculada al trabajo infantil, en algunos casos, estos solo aparecen reflejados como trabajadores en diagnósticos comunitarios, pero no son consultados, ni tomados en cuenta como prioridad al momento de la toma de decisiones.

Al abordar la participación comunitaria y ciudadana, a partir del liderazgo, la Asociación de Proyectos Comunitarios (2005), señala que:

La participación como fundamento de la democracia social debe expresarse en todos los actos y relaciones del hombre; en la familia, en la escuela, en el trabajo, es decir el hombre como padre, educador, trabajador; sólo cuando democratizamos las relaciones sociales, democratizaremos el Estado. Se trata entonces, de entender la participación como un acto de la vida del hombre y como un acto de relación entre el hombre, la sociedad y el Estado. Un ciudadano participa cuando se ve afectado por una decisión o una medida tomada en el municipio, barrio, comuna,

departamento o cuando desea concertar una aspiración, un proyecto (p.6). Por lo tanto, la participación hace referencia a las distintas formas utilizadas por los actores al momento de establecer objetivos desde un colectivo determinado, así como de las maneras de lograrlos.

Asimismo, afirma que:

La participación social implica la agrupación de los individuos en organizaciones de la sociedad civil para la defensa y representación de sus respectivos intereses, por ejemplo, grupos de jóvenes mujeres, discapacitados, etc. que buscan el mejoramiento de las condiciones de vida o defensa de intereses. El desarrollo de este tipo de participación articula el tejido social organizacional que puede tener presencia importante en el desarrollo de nuevas formas de participación, sobre todo en la esfera de lo público (p. 6).

En cambio, al referirse a la participación comunitaria, la concibe como las acciones mediante las cuales distintos sectores de la comunidad buscan solucionar necesidades específicas vinculadas al desarrollo de un sector o agrupación de la comunidad, orientadas a mejorar el estado en que viven (p. 7).

En tal sentido, resulta coherente vincular los conceptos definidos anteriormente a la participación de la niñez y de la adolescencia, a partir de la relación entre participación y ciudadanía. Al respecto, para Buáiz (2011):

El reconocimiento de NNA como sujetos de derechos, supone un reconocimiento de ciudadanía activa, esto es, la ciudadanía social que se materializa en el ejercicio efectivo de los derechos a la Supervivencia y

Desarrollo, y la ciudadanía política realizable a través del ejercicio efectivo de los Derechos de Participación. En cuanto a la ciudadanía social, hemos visto como el derecho a la identidad, por ejemplo, está adinmiculado inmediatamente con la pertenencia social y familiar, eje de la integración e interacción de la niñez y adolescencia como sujetos de derechos (p.434).

Del mismo modo, la participación de la niñez y de la adolescencia_ incluyendo el segmento en situación de trabajo infantil_ es vinculante con los derechos y garantías fundamentales de la persona humana plasmados en el Título II, Capítulo I, Sección primera (derechos individuales), de la Constitución de la República. En este contexto, en sus artículos 6 y 7 y 18, respectivamente, la Constitución de la República hace referencia a la libertad de expresión que tiene toda persona en El Salvador, siempre y cuando dicho ejercicio “no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás”; así como el derecho a asociarse libremente y a reunirse de forma pacífica, y a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, y que en el caso la población en situación de trabajo infantil, es vista en función de su participación efectiva relacionada al diseño, desarrollo y establecimiento de mecanismos de protección vinculados con sus derecho a la educación.

Es evidente que este articulado, en forma explícita no hace alusión a los conceptos, niña, niño, ni persona adolescente, sin embargo, estos derechos son extensivos a la niñez y adolescencia, tomando como base que la Constitución así lo establece en el Art. 1, en el cual se lee que, “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de las actividades del Estado, y que asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción”.

4.4.1 Gobiernos estudiantiles

En lo que respecta a los Gobiernos Estudiantiles, es preciso señalar que según el MINED (2008), de manera formal, cada centro educativo, tanto a nivel de educación básica como de media debe contar con esta estructura de participación escolar, y que la misma sea un verdadero espacio de ejercicio de la ciudadanía para la población escolarizada, en el cual “se establece la participación estudiantil a partir de cuarto grado”. En esta estructura estudiantil la participación es organizada por medio de un “Concejo de Alumnos”, compuesto por los presidentes de todos los grados que tiene el centro educativo, así como también, la figura del Gobierno Estudiantil, integrado por estudiantes que de manera democrática son elegidos mediante el ejercicio del voto directo.

Una condición primordial para ser parte de esta organización estudiantil, es “ser estudiante de cuatro a noveno grado de educación media”. Se pretende que dichos espacios organizativos fortalezcan “la participación y contribuyan al logro de acciones contenidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), (también puede ser un escenario para la construcción de mecanismos de protección al derecho a la educación) (MINED, 2008, Normativa de funcionamiento Organización estudiantil. Documento5 p.14).

De igual manera, dicha Normativa de funcionamiento y organización estudiantil, señala que la persona enlace entre el Concejo de Alumnos y/o del Gobierno Estudiantil, es subdirector del centro educativo, en el caso de centros educativos administrados por el Consejo Directivo Escolar (CDE), y por el Consejo Educativo Católico Escolar (CECE), y además, que en canto a la conformación y funciones de la participación del estudiantado, se deberán considerar las orientaciones emanadas por el Ministerio de

Educación, en el “Manual de Participación Estudiantil para el Fortalecimiento de la Convivencia Escolar”.

A pesar de que los Concejo de Alumnos y/o Gobiernos Estudiantiles son un esfuerzo de participación valioso, al cotejar los resultados de las respuestas a la pregunta número 20, ítem 5, relacionada a la participación en grupos escolares (como la población escolar suele llamarle a estos espacios), aproximadamente el 70% de las personas encuestadas en los municipios de Chalatenango, Potonico, San Fernando y San Francisco Morazán, afirma que participa en los grupos escolares; sin embargo, los mismos desconocen el rol de estas estructuras estudiantiles, lo cual permite inferir que es muy probable que los miembros de los denominados “Gobiernos Estudiantiles”, a falta de orientación apropiada y oportuna, no alcanzan a realizar aportes, orientados a la concreción de los objetivos plasmados en el PEI, independientemente de que ser integrante de éstos, otorga poder de toma de decisiones que permiten actuar sin más restricciones que las que establezca la legislación correspondiente, por lo que el mismo, además, pudiera convertirse ser un mecanismo de protección al derecho a la educación de la niñez y adolescencia trabajadora.

De igual forma, las fuentes consultadas no arrojan información que permita visualizar si la niñez y adolescencia vinculada al fenómeno del trabajo infantil, es tomada en cuenta al momento de la conformación de estas estructuras, lo cual mueve a considerar que los mismos son invisibilizados como sector “en condición de trabajo infantil” al momento de la conformación de los Gobiernos Estudiantiles.

4.4.2 Concejos Municipales

Según datos recientes, consultados, ninguno de los 33 Concejos Municipales del departamento de Chalatenango cuenta con participación directa de niñas, niñas y adolescentes, ni mucho menos, representación de este segmento poblacional, dado que dichas estructuras están conformadas por representantes políticos adultos y adultas de los distintos cantones, caseríos, barrios, colonias, urbanizaciones y los cascos urbanos que conforman el territorio municipal.

Acorde a la legislación salvadoreña, los concejales son escogidos mediante elecciones democráticas cada tres años, pero las niñas, niños y personas adolescentes no son tomados en cuenta, ni consultados sobre aquellos aspectos o situaciones que les afectan en sus vidas (artículo 3 de la Convención y artículo 12 de la LEPINA), de manera tal que el derecho que estos tienen de opinar y ser oído (artículo 94 de la LEPINA), no es reconocido en estos espacios de toma de decisiones.

4.5 Políticas municipales de niñez y adolescencia y trabajo infantil

El CONNA (2013), en su Informe sobre el estado de situación de los derechos de la niñez y adolescencia en El Salvador, plantea que la elaboración de Políticas Municipales es un espacio idóneo para la participación de la niñez y de la adolescencia. Sin embargo, en la actualidad son muy escasos los municipios que cuentan con esta herramienta legal, la cual es estratégica para la garantía del goce de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las niñas, niños y adolescentes.

A pesar de que las organizaciones de la sociedad civil y de cooperación promovieron el desarrollo de Políticas Públicas en materia de niñez “aproximadamente a inicios de

1998, generando procesos orientados a la protección de la niñez y de la adolescencia, se estima que, en 2012, en El Salvador solo 24 municipios contaban con Políticas de Niñez y Adolescencia, cinco de las cuales corresponden a los municipios de:

- La Reina
- Las Vueltas
- Nueva Concepción
- San José Las flores
- Tejutla

del departamento de Chalatenango (p.151).

Los municipios antes citados, elaboraron su Política Municipal al tenor de lo establecido en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño [Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención], y en cumplimiento de los artículos 111 literal e) “política de participación”; y 155 literal c) “políticas locales”, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. Para efectos de desarrollar la Política, realizaron consultas diagnósticas a nivel territorial, y tomado en cuenta a personas adultas, algunas de las cuales son actores locales, así como también la participación de grupos focales integrados por niñas, niños y adolescentes; sin embargo, no se cuenta con evidencias de que en las consultas desarrolladas haya habido un grupo focal constituido solo por niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil.

Los municipios más recientes en desarrollar Políticas Públicas municipales son:

- Chalatenango
- La Nueva Concepción

- La Palma
- San Ignacio
- La Laguna; y,
- San Francisco Morazán

También, el Informe sobre el estado de situación (...) afirma que:

Si bien es cierto que la responsabilidad última es del Estado como garante de las políticas, estas deben ser construidas con la activa participación de la ciudadanía, especialmente con la participación de las niñas, niños y adolescentes de cada municipio. Siendo así, en el ámbito local la política pública se convierte en un instrumento que promueve la opinión y la capacidad propositiva que [tiene dicha población] (Convención y LEPINA), para definir su propio desarrollo (p.151).

En el caso de las Políticas municipales, es evidente que las municipalidades realizaron consultas a representantes de instituciones públicas que ofrecen sus servicios en los respectivos municipios, así como aquellas organizaciones (actores estratégicos) que en forma directa o indirecta tienen presencia territorial e impulsan el desarrollo de las comunidades.

En cuanto a los cuatro municipios en los que se desarrolló la investigación, (Chalatenango, San Francisco Morazán, Potonico, y San Fernando), sólo los primeros dos cuentan con Política Municipal de Niñez y Adolescencia, sin embargo, al realizar una revisión minuciosa de las mismas, ninguna cuenta con objetivos ni líneas estratégicas orientadas a la prevención y mucho menos, a la erradicación del trabajo infantil, lo cual pone en evidencia que en las mismas no se contempla ningún programa o proyecto direccionado a garantizar los derechos a las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, lo cual dista mucho en relación a la posibilidad de que las municipalidades mencionadas

establezcan mecanismos de protección al derecho a la educación de la niñez y adolescencia trabajadora. .

En relación a los resultados de los diagnósticos comunitarios para la construcción de las Políticas Municipales de Niñez y Adolescencia, realizados por las municipalidades de Chalatenango y San Francisco Morazán, es preciso señalar que, en relación a las amenazas y vulneraciones a derechos de las niñas, niños y personas adolescentes, hay mucha similitud.

Un dato relevante sobre la construcción de la Política Municipal de Niñez y Adolescencia en el municipio de Chalatenango, es que el Concejo Municipal contó con la participación del Comité Local de Derechos de Niñez y Adolescencia, el cual por medio de diversas técnicas, incluyendo grupo focales, hizo un proceso de consultas entre cantones, caseríos y el casco urbano del municipio, y levantó un diagnóstico, el cual reporta amenazas y violaciones en las cuatro áreas de derecho que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo, aquí se destacan tres:

1.-Protección. Las vulneraciones identificadas son: el abandono causado por padres que migran o de hogares desintegrados; los malos tratos que reciben por parte de sus padres, madres, o personas que los representan, a lo cual se suma la explotación y el trabajo infantil.

2.- Desarrollo. Escasos espacios de recreación para la niñez, poco acceso a actividades culturales, o de socialización. Los caseríos y cantones carecen de casas de la cultura, bibliotecas, casa comunal, etc.

3.- Participación. Las NNA participantes en el diagnóstico para la construcción de la Política Municipal de Niñez y Adolescencia reportan como derechos violentados:

- Derecho a recibir información
- Derecho a ser oídos
- Derecho a la sana convivencia

Según datos recientes obtenidos en la alcaldía municipal de Chalatenango, la misma le apuesta al área de desarrollo, orientado al *fomento de la cultura y el deporte*, para lo cual en el 2012 designó un monto de \$153,684.35 (dólares), equivalente al 2% del presupuesto de la municipalidad.

Respecto al cumplimiento de los derechos de protección y educación inicial, en convenio con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia -ISNA-, la municipalidad implementa dos Centros Municipales de Desarrollo Infantil (CDI) en el casco del municipio.

Hay que mencionar, además, que el presupuesto asignado por el Concejo Municipal para la garantía de los derechos de las niñas, niños y personas adolescentes en el municipio, no es significativo, lo cual refleja un bajo nivel de compromiso de la municipalidad en relación al cumplimiento de los grupos de derechos que, según el diagnóstico municipal antes mencionado, le son violentados a este segmento poblacional.

En lo que respecta a Informe de País (2018) ante el Comité de los Derechos del Niño, el CONNA, como máxima autoridad del SNPNA, responsable de planificar y coordinar la implementación de su funcionamiento; diseñar, aprobar y vigilar la PNPNA y defender los derechos de NNA, en los Informes periódicos 5 y 6 El Salvador CDN,

relacionado a niñez y adolescencia vinculada a explotación económica, incluido el trabajo infantil (art. 32), da conocer que:

213. Las denuncias, amenazas o violaciones de derechos son interpuestas ante las Juntas de Protección, que pueden ordenar la separación de la actividad laboral, el MTPS, vigilante de las condiciones de trabajo, Juzgados y tribunales competentes. Según lo establecen los artículos 59 al 71 de la LEPINA.

214. La EHPM, refleja a 2009 158.848 niñas, niños y adolescentes (5 y 17 años), se encontraban en situación de trabajo infantil, la cifra disminuyó a 126.571 en 2014. Es preciso indicar que el trabajo infantil es mayoritariamente masculino, del área rural y se desarrolla en actividades económicas como la agricultura y comercio (anexos 102, 103 y 104).

215. El MTPS en 2011 y 2012 impuso multas al sector de coheterías según el Convenio 182 relativo a las peores formas de trabajo infantil. Por otro lado, se registra una tendencia a la baja en los permisos otorgados a adolescentes, dado que en 2009 fueron 1.620 (de 5.435 atenciones) y en 2014 disminuyeron a 458 (de 3.609 atenciones), la razón principal es la no asistencia a centro educativo (anexos 105 y 106).

216. De 2013 a 2015 las Juntas de Protección recibieron 150 denuncias relacionadas al trabajo infantil, en las que figuran las referidas a comercio informal e inducción a la mendicidad (anexo 107).

217. En coordinación con organismos internacionales y sociedad civil, el MTPS emitió el Listado de actividades y trabajos peligrosos en los que no podrán ocuparse niños, niñas y adolescentes¹⁰⁸ (2011), se elaboró la Hoja de ruta para hacer de El Salvador un país libre de trabajo infantil y sus peores formas¹⁰⁹ (2009), que constituye un marco estratégico para alcanzar las metas establecidas en la Agenda Hemisférica sobre trabajo decente y provee las bases para la programación estratégica entre las diferentes políticas públicas; se diseñó y puso en marcha un Sistema de Información para el monitoreo y evaluación del trabajo infantil (SIMETI)¹¹⁰ (2013) herramienta informática con indicadores e información nacional sobre trabajo infantil y sus peores formas; se ha socializado el Protocolo Interinstitucional para el retiro y prevención de niños, niñas y adolescentes del trabajo infantil que define los ámbitos de intervención tanto del MTPS y Juntas de Protección en materia de trabajo infantil. En ese marco se dictaron 201 medidas de protección y 13 acogimientos de emergencia (anexos 108 y 109).

218. La DIGESTYC, incorporó el módulo de medición del trabajo infantil en NNA entre 5 y 17 años, definiendo tres categorías: Trabajo con menos de la edad mínima; trabajo peligroso y las peores formas de trabajo infantil; tomando en cuenta la resolución II “Resolución sobre las estadísticas de trabajo infantil” adoptada por la OIT el 5 de diciembre de 2008.

219. La OIT desarrolló el proyecto Erradicando el Trabajo Infantil en El Salvador a través del Empoderamiento Económico y la Inclusión Social¹¹¹,

de 2010-2014, fortaleciendo la capacidad de las instituciones gubernamentales en la planificación, políticas nacionales y marco institucional; en municipios y escuelas metas, en hogares de niñez y adolescencia trabajadora.

220. El ISNA (2013), impartió jornadas en 43 municipios (a 148 entidades y 270 personas); desarrollo diversas investigaciones¹¹² en el marco del cumplimiento de la hoja de ruta; formó a 99.078 niñas, niños y adolescentes en explotación sexual, la trata de personas, el maltrato infantil, el abuso sexual y el trabajo infantil; también 1.799 agentes voluntarios quienes compartieron el conocimiento con otros 5.960 adolescentes; se implementó el curso especializado sobre prevención del trabajo infantil (98 participantes de sociedad civil, operadores internos y externos del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia).

221. El MINED refleja una disminución de niñas, niños y adolescentes que estudian y trabajan, para 2009 había 132.823 que pasó a 87.350 en 2014 quienes se encuentran mayoritariamente en trabajo agrícola, ventas ambulantes, trabajo doméstico remunerado, entre otros (anexo 110).

En cuanto a desafíos, informa que:

222. Entre los principales desafíos para erradicar el trabajo infantil y sus peores formas se encuentran: a) la profundización de las acciones de protección, formación de recurso humano, sensibilización; b) aumentar la inversión social para mantener y ampliar los programas sociales llegan a la población con mayor

vulneración social; c) mejorar el servicio educativo y que además de retener a la población en las escuelas y se procure un desarrollo integral y d) profundizar la equidad e inclusión social como factores para la prevención del trabajo infantil.

Dicho informe, demuestra una vez más, que el tema del trabajo infantil es una deuda pendiente del Estado salvadoreño con las niñas, niños y adolescentes en el país, lo cual refleja más bien una aceptación de que el Estado incumple con la aplicación de la Convención y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia al violentar los derechos humanos consagrados en la normativa nacional e internacional en materia de niñez.

4.5.1 Asociaciones de Desarrollo Comunitario (ADESCOS)

Las Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS) son entes de organización de la comunidad para la promoción del desarrollo a nivel comunal. Trabajan junto a la alcaldía para la promoción e implementación de proyectos que beneficien a la comunidad y mejoren sus condiciones de vida, en áreas tales como salud, educación, agua o infraestructuras. De manera periódica, convocan asambleas comunitarias en las cuales discuten asuntos públicos y las necesidades de los ciudadanos, y median entre ciudadanos y autoridades. Estas instancias de participación están reconocidas por el Código Municipal de El Salvador y se han extendido por el país a nivel local.

Es de destacar que por lo general, cada cantón, caserío y los cascos urbanos de los treinta y tres municipios del departamento de Chalatenango cuentan con una directiva

comunal, más bien conocida como Asociación de Desarrollo Comunitario –ADESCO-¹, en la cual no existen estructuras directivas juveniles que pudieran llamarse ADESCOS infantiles o infantojuveniles, ya que las ADESCOS no toman en cuenta la participación de niñas, niños y adolescentes, y mucho menos, sus derechos a la educación y a la protección².

No obstante, según los estatutos de estas organizaciones comunitarias sin fines de lucro, la secretaría de la juventud representa a niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En la mayoría de los casos, él o la secretaria, no cumple con el rango de edad legal correspondiente a las personas jóvenes, que según la Ley del Instituto Nacional de la Juventud- INJUVE-, es la comprendida entre los quince y veintinueve años.

En síntesis, las niñas, niños y adolescentes son invisibilizados en la vida y la estructura orgánica de estas organizaciones comunitarias, a pesar de que en forma ocasional sus directivas realizan algunas actividades dirigidas a esta población. Las mismas se organizan y desarrollan sin conocer de manera previa la opinión de este segmento poblacional, y mucho menos, si las mismas están relacionadas a sus derechos.

¹ Código Municipal, aprobado en 1986.

<http://www.vrijmetselaarsgilde.eu/Maconnieke%20Encyclopedie/FMAP~1/REFORM/reform3/cap42.htm>
En el art. 118 de ese Código se lee: "Los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad".

² Para formar una asociación comunal se necesitan por lo menos 25 personas. Los miembros de las asociaciones tienen que ser mayores de 16 años y para integrar la junta directiva deberán ser mayores de 18 años. Los vecinos reunidos en asamblea extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, se constituyen en asociación ante el alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, todo lo cual se consignará en un acta.

Este escenario deja en evidencia que probablemente las Asociaciones de Desarrollo Comunitario desconocen la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por lo que resultaría difícil que al momento de elaborar su plan de acción hagan consideraciones especiales respecto al segmento de esta población que se encuentran en situación de trabajo infantil.

Lo anterior implica una amenaza a los legítimos derechos de la niñez y la adolescencia, por lo que las alcaldías debieran negar la aprobación de estatutos y autorización de juntas directivas de las ADESCOS, siempre y cuando sean excluyentes de las NNA, vinculados o no al trabajo infantil.

4.5.2 Instituciones de Servicios (ONG)

Históricamente, en el departamento de Chalatenango han existido un sinnúmero de instituciones sin fines de lucro, más bien conocidas como organizaciones no gubernamentales u ONG, muchas de las cuales trabajan en pro de la niñez, tanto en el área de derechos, como social, y en salud, entre las cuales se destacan Plan, Visión Mundial e Intervida, por mencionar las más reconocidas.

Es de destacar que, a pesar de que estas instituciones trabajan en pro de la garantía de los derechos de la niñez y de la adolescencia, hasta el momento no se evidencia que alguna de ellas desarrolle planes, programas o proyectos en pro de la prevención, disminución del trabajo infantil, o en la erradicación de sus peores formas, aunque sí, en otros departamentos, como es el caso de Plan (2008-2012) en la Unidad de Programas de

La Libertad, el cual implementó un proyecto millonario con el apoyo financiero de la Unión Europea.

Al respecto, se considera que es probable que las mismas desconozcan la magnitud del problema del trabajo infantil a nivel departamental (con énfasis en los municipios de Chalatenango, Potonico, San Fernando y San Francisco Morazán), en cuales se localiza la población objetivo de esta investigación, o que simplemente no cuenten con líneas estratégicas que les permitan orientar recursos económicos para desarrollar acciones directas con niñez y adolescencia vinculada al trabajo infantil.

4.5.3 Defensorías de derechos humanos

Tal y como su nombre lo indica, estas estructuras tienen la función de abogar por la defensa de los derechos humanos. Las mismas fueron creadas por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (Procuraduría Adjunta de la Niñez), en la década de los 90', en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el departamento de Chalatenango se crearon Defensorías locales de derechos de niñez y adolescencia en los municipios de La Laguna, La Reina, La Palma y San Ignacio en los años 90' (Trabajo Rural Infantil en Chalatenango, 1997, p.2). El objetivo de estas estructuras no era generar conciencia sobre la prevención, disminución o erradicación del trabajo infantil, sino más bien, concienciar a las niñas, niños y adolescentes sobre la existencia de la Convención como un instrumento internacional de protección y garantía de derechos de este segmento poblacional.

En la actualidad, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos no cuenta con este tipo de organización, sino con las denominadas Unidades Juveniles, que son una estructura de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, creada por acuerdo institucional en julio de 2002. Las mismas cuentan con una oficina coordinadora, que tiene su sede en el departamento de San Salvador y depende orgánicamente de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos de la Niñez y la Juventud. Las mismas están formadas por jóvenes voluntarios de todo el país, cuyas edades oscilan entre 15 y 24 años.

En el interior del país, el trabajo de las Unidades Juveniles es coordinado por las delegaciones departamentales/locales y la coordinación central. Actualmente se cuenta con más de 300 jóvenes a nivel nacional, (VI Informe sobre Derechos Humanos Federación Iberoamericana de Ombusmand FIO, 2008, pp. 601-602).

¿Qué han hecho las Unidades Juveniles desde su creación?

- Capacitarse en DDHH y otros temas.
- Multiplicar los conocimientos adquiridos.
- Con el trabajo de las UJ se han elaborado los documentos “Plataforma de la Niñez y la Juventud” de octubre de 2003” y la “Plataforma de la Niñez y la Juventud 2009-2014”. Dichos documentos constituyen un ejercicio democrático en que los y las jóvenes salvadoreños demandan el cumplimiento de sus derechos a las autoridades públicas.
- Presentar, distribuir y socializar las Plataformas con centenares de jóvenes de todo el país.
- Buscar el compromiso de funcionarios públicos con las demandas de la Plataforma de la niñez y la juventud.

- Colaborar en la verificación de procesos electorales
- Observar el cumplimiento de las obligaciones del Estado en relación a los derechos de la niñez, adolescencia y la juventud.
- En mayo de 2008 se realizó la campaña por la Adhesión del Estado de El Salvador a la Convención Iberoamericana de Derecho de los Jóvenes, en la cual se recogieron 35 mil firmas.
- Difundir los contenidos de la mencionada Convención.
- Organizar el Festival de la Juventud en agosto de cada año.

4.6 Mecanismos de protección del derecho a la educación

Para abordar la protección al derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes trabajadores en el departamento de Chalatenango, es preciso partir del derecho internacional de los derechos humanos, el cual hace referencia a los cuatro instrumentos sobre derechos humanos más relevantes para el Continente Americano, que son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Al respecto, es necesario afirmar que la puesta en práctica del derecho a la participación (art. 6 de la Convención y 94 de la LEPINA) de este segmento poblacional, es vital para que los mecanismos de protección del derecho a la educación puedan ser efectivos.

A través de los esfuerzos del "Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia" - UNICEF-, las iniciativas y programas de la Organización Internacional del Trabajo-OIT-

la instalación y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y la activa participación de la sociedad civil organizada, es posible fomentar, promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, de tal manera que basado en la Convención, la LEPINA y la Constitución de la República, desde el Estado salvadoreño se establezcan de forma precisa los mecanismos efectivos de protección para garantizarles el derecho a la educación a esta población, y así garantizar que los mismos puedan estar en la capacidad de alcanzar el pleno desarrollo de sus facultades.

Sin embargo, no basta con el establecimiento de mecanismos de protección al derecho a la educación de la niñez en situación de trabajo infantil como una respuesta a su contexto de exclusión social y de vulneración a derechos, pues es necesario construirlos con la participación de esta población, partiendo de que son sujeto social (...), niños y niñas – no importa de qué edad – son personas con sus “propios derechos” (“sujetos de derechos”) y, al mismo tiempo, personas con características y habilidades específicas, que deben ser apreciadas y respetadas por los adultos, lo cual implica que los mecanismos deberán estar cimentados en una transformación objetiva respecto a la “visión del niño en oposición a un concepto y una práctica social, que ve y maneja a los niños solamente como “objetos”, ya sea para aprovecharse de ellos (p.e. explotándolos y manipulándolos), ya sea para protegerlos (p.e. manteniéndolos lejos del peligroso mundo de los adultos), Liebel, 2000, p.220”.

En tal sentido, Liebel plantea que:

Al considerar a los niños como sujetos sociales no se les niega la necesidad de brindarles protección en ciertas circunstancias, pero se insiste en que esto no puede ocurrir a costa de su derecho de participación. En principio, se considera que los niños tienen tanto el derecho como la capacidad de tomar parte de todas las decisiones que les conciernen y, por último, de determinar sus propias vidas (p. 22)

De ahí que efectivamente, las niñas, niños y personas adolescentes en situación de trabajo infantil son el alfa y omega del establecimiento, promoción y aplicación de mecanismos de protección al derecho a la educación que basado en el derecho internacional de los derechos humanos, deberá contar con un marco legal aplicable desde el desarrollo de políticas públicas participativas, orientadas a la generación de la “protección especial” que atendiendo a las individualidades de la niñez y adolescencia vinculada al trabajo infantil, considerando el principio del interés superior y de la no discriminación, cuenta con planes, programas y proyectos, tendientes a transformar sus condiciones de vida desde el desarrollo de acciones positivas, tanto en el ámbito local, municipal, familiar y social.

Eso significa tener en cuenta que el derecho a la participación incluye la facultad que tienen las niñas, niños y adolescentes de actuar, tomar parte en diferentes procesos, (fundamentado en la CDN y en la LEPINA), y que puedan evaluar las políticas, programas, y servicios que les ofrece el Sistema, con el fin de garantizar que estos sean diseñados de acuerdo a sus necesidades e intereses. De manera lógica, implica que los mecanismos de protección del derecho a la educación sean diseñados de forma participativa, lo cual implica la consulta de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, así como tomar en consideración sus aportes, con base a la doctrina de la

protección integral, desde la cual, dada su condición de vulnerabilidad, el Estado se obliga a garantizarle una “protección especial”.

Lo anterior pasa por la necesidad de que dichos mecanismos sean diseñados y adoptados a partir del principio del interés superior (artículo 3 de la Convención y 12 de la LEPINA), fundamentado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13, relativo al derecho a la educación. Este último, vigente a partir de la firma y ratificación de los Estados Parte en 1976). Esto implica la promoción consciente de la participación de las niñas, niños y personas adolescentes en el ámbito comunitario, así como su incorporación en las estructuras organizativas en el nivel local y municipal.

En cuanto al establecimiento de mecanismos efectivos de protección para garantizar el derecho a la educación a la niñez y a la adolescencia en situación de trabajo infantil, la Convención tiene gran importancia, ya que, en primer lugar reconoce la dignidad del niño(a); obliga al Estado a revisar sus leyes y hacer que se cumplan y respeten sus derechos, todos los países una vez que la asumen se comprometen política y moralmente ante los demás países del mundo, existiendo por primera vez un instrumento legal internacional que se refiera exclusivamente a la defensa de los derechos del niño.

Ante la importancia de la Convención, donde se origina la doctrina de la protección integral, y el escaso cumplimiento del Estado relacionado al área de participación de las niñas, niños y adolescentes, es necesario que desde la sociedad civil organizada se generen espacios de participación efectiva para que estos dispongan de mecanismos para el ejercicio y la exigibilidad de sus derechos, cuyo énfasis debe estar orientado al diseño,

desarrollo e implementación de mecanismos efectivos de protección al derecho a la educación. En ese sentido, el Comité de los Derechos del Niño, respecto a las opiniones del niño, en su observación número 17, literal b) (Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador 2018), recomienda al Estado salvadoreño: “fortalecer la participación de los niños dentro de la familia, las comunidades y las escuelas e incluir a los niños en los procesos de toma de decisiones en todos los asuntos relacionados con ellos, incluidos los asuntos de violencia y migración.”

Por lo tanto, basado en mecanismos legales, los cuales hacen referencia a las leyes Pactos y Tratados aprobadas por El Salvador, y que las instituciones deben de respetar y hacer cumplir, el establecimiento de los mecanismos de protección del derecho a la educación de manera obligada tendrían que estar enmarcados en políticas públicas, planes y programas, como parte fundamental del establecimiento de mecanismos sociales orientados a la concreción de la protección efectiva de ese derecho, así como disponer de la asignación de los recursos económicos y de otra índole, a fin de garantizar la protección del derecho a la educación a la niñez y adolescencia en el departamento de Chalatenango, con énfasis al segmento poblacional en situación de trabajo infantil.

Lo anterior conduce a la necesidad de desarrollar y adoptar mecanismos de protección alternativos, en los ámbitos nacional, departamental, local, comunitario y familiar, cuya finalidad sea la prevención de amenazas o vulneraciones y la protección efectiva del derecho a la educación de calidad a la niñez y la adolescencia en situación de trabajo infantil (que implica el ingreso oportuno y la permanencia de este segmento poblacional en el sistema educativo), con miras a lograr la garantía efectiva de éste y de otros derechos legalmente consagrados, desde la perspectiva de la dignidad de las niñas,

niños y adolescentes, los principios del interés superior, corresponsabilidad y prioridad absoluta, y teniendo en consideración las características de indivisibilidad, interdependencia y progresividad de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

Teniendo debidamente en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes sobre los mecanismos y medidas para promover e implementar la garantía y protección efectiva de su derecho a la educación, independientemente del aviso y la denuncia (art.206 y 207 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia), ante casos de amenazas y vulneraciones a derechos, se propone la creación y operativización de los siguientes mecanismos:

1. Activación del sistema y subsistema de protección de derechos, que incluye a los Comités Locales de Derechos en los 33 municipios que integran el departamento de Chalatenango, con el propósito de que vigilen el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia con énfasis a aquella que se encuentra en situación de trabajo infantil.
2. Creación y activación de Comités de niñas, niños y adolescentes escolarizados;
3. Defensorías locales de niñez y adolescencia- comunitarias- integradas por población escolarizada y no escolarizada; y,
4. Consejos de vigilancia de madres y padres de familia- incluyendo aquellas familias que tienen niñas, niños y adolescentes trabajadores, con la finalidad de que a esta población se le garantice su derecho a la educación.

En conclusión, se considera que la coordinación y articulación de los mecanismos propuestos, puede generar las condiciones mínimas necesarias para garantizar de manera efectiva la protección del derecho a la educación a las niñas, niños y adolescentes con

énfasis en la población en situación de trabajo infantil, lo cual vendría a garantizar no solo el ingreso, sino también la permanencia de este segmento poblacional en el sistema educativo, sin embargo, para que dicha articulación sea efectiva, tendría que estar basada en el enfoque sistémico.

4.6.1 El abordaje preventivo del trabajo infantil

Desde la óptica de la doctrina de la protección integral y el enfoque sistémico bajo el cual debe estar orientado el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y el subsistema local, ante el fenómeno del trabajo infantil, casi naturalizado como parte de los patrones socioculturales, es necesario diseñar y desarrollar acciones de prevención en un nivel primario, secundario y terciario. Dichas acciones deberán estar dirigidas a suprimir aquellos factores que favorecen o generan el fenómeno social del trabajo infantil, no sólo en el departamento de Chalatenango, sino, a nivel nacional.

Acciones de prevención primarias: orientadas a evitar nuevos casos de trabajo Infantil.

Las mismas están vinculadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, a partir de la participación protagónica de las niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección a su derecho a la educación y la prevención de nuevos casos.

El objetivo de las acciones de prevención primaria es disminuir la probabilidad de que surjan nuevos casos, por lo que se trata de reducir su incidencia.

Entre las acciones de prevención primaria, figuran:

- Las de promoción sobre la prevención del trabajo infantil, dirigida a niñas, niños adolescentes, padres y madres de familia.

- La promoción de los derechos y deberes de las niñas, niños y personas adolescentes.
- La promoción del ingreso y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo oficial.

El desarrollo de las acciones está fundamentado en la promoción y difusión de derechos en materia de niñez, así como en la concientización de la población, a través de intervenciones educativas, que incluyan la participación activa de las niñas, niños y adolescentes, y la de sus respectivas madres y padres de familia.

Con el propósito de que la prevención primaria sea efectiva, la misma necesita disponer de una estrategia basada en la coordinación y articulación con actores estratégicos locales, municipales y departamentales, vinculados al Sistema Nacional de Protección y al subsistema local en materia de derechos de niñez y adolescencia.

Acciones de prevención secundarias: encaminadas a detectar casos de trabajo Infantil, los cuales ameritan el establecimiento de medidas adecuadas para impedir el surgimiento de nuevos casos de trabajo infantil.

Con la finalidad de que dichas acciones resulten ser efectivas, es necesario hacer un abordaje integral sobre el problema, a partir de un diagnóstico situacional sobre el trabajo infantil. Aquí es necesario la vigilancia sobre el tipo de trabajo y las condiciones en que se realiza.

Tal y como su nombre lo indica, este tipo de acciones es necesario desarrollarlas cuando se está frente a casos de trabajo infantil en su fase inicial; donde la única posibilidad de hacer prevención es la interrupción o cese paulatino de la actividad que desarrolla la niña,

niño o adolescente con el objetivo de prevenir amenazas y vulneraciones a derechos, así como la privación del goce efectivo de sus derechos humanos.

El objetivo de la prevención secundaria es, contribuir a mejorar las condiciones en que el trabajo se realiza, así como al cese definitivo de dicha actividad, y su respectiva inclusión en programas que les garanticen el goce pleno de sus derechos humanos, para lo cual es clave la participación de las niñas, niños y adolescentes, de las personas que le generan el trabajo, así como de sus padres de familia o persona responsables o representantes de estos.

Acciones de prevención terciarias: están orientadas al cese inmediato y la eliminación definitiva de la actividad laboral, desarrollada por las niñas, niños y adolescentes. Estas comprenden una serie de acciones y medidas dirigidas a la restitución de los derechos amenazados y vulnerados, lo cual tiene como propósito no solo la separación de las niñas, niños y adolescentes del trabajo que realizan, sino también, mejorar sus condiciones de vida, incluyendo el acceso a la educación y su permanencia en el sistema educativo.

Dada la naturaleza de las acciones terciarias, los casos de trabajo infantil detectados, denunciados ante las Juntas Departamentales de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, y comprobados, demandan la existencia y operativización de programas orientados a la restitución derechos amenazados o violentados, como por ejemplo, el lograr ingreso o reingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes trabajadores en el sistema educativo oficial, así como la atención psicosocial y el goce pleno de sus derechos de participación, entre otros.

4.7 Análisis de hallazgos

4.7.1 Principales hallazgos

1. Conforme las Observaciones y Recomendaciones del Comité sobre los Derechos del Niño al Estado salvadoreño (2018), el Pronunciamiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (2018), en ocasión del Día Nacional de la Niñez y Adolescencia, el Informe Análisis de la Situación de la Niñez El Salvador “Una mirada al cumplimiento del goce de los derechos a la educación y protección”, Educo El Salvador (2015), y el Informe la Niñez y Adolescencia salvadoreña en la encrucijada: “crecer en una sociedad que incumple sus derechos”. Educo (2018), el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia es insuficiente e incapaz de garantizar de manera efectiva los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, con énfasis en el segmento poblacional vinculado al fenómeno del trabajo infantil, no sólo por no llegar suficientemente a los territorios, sino también, porque no responde a la característica del enfoque sistémico orientada a que sus intervenciones sean coordinadas y planificadas para dar respuestas sistémicas a la prevención de amenazas y vulneraciones a derechos, así como a la restitución de derechos que han sido amenazados o vulnerados.

2. En relación a la pregunta de investigación, si el trabajo que realizan las niñas, niños y adolescentes debe ser considerado como colaboración en las actividades familiares, los resultados de las 300 encuestas aplicadas a niñas, niños y adolescentes confirman que el trabajo realizado por esta población no puede ser calificado como “colaboración familiar”, ya que **247** personas se encuentran en

situación de trabajo infantil, aunque sólo 71 de ellos reciben pago por el trabajo que realizan. Entre estos, se incluye 3 casos de niños y adolescentes dedicados a la pesca artesanal nocturna, considerado como “peor forma de trabajo infantil”, quienes lo hacen para contribuir al sustento familiar, lo cual es una muestra de que su trabajo no puede ser calificado como “colaborativo” o apoyo a las actividades familiares.

Es decir, que esta población no disfruta de sus derechos al igual que las demás niñas, niños y adolescentes, lo que implica que es necesario generar condiciones favorables para que su entorno familiar, social y comunitario reconozca a la niñez y adolescencia que al momento de la investigación se encontraba al margen del goce de sus derechos humanos.

Según respuestas a la pregunta número 12 que aparece en el consolidado de las encuestadas aplicadas a directoras y directores de los centros educativos participantes en este estudio, los mismos proponen que:

- Una respuesta efectiva ante los casos de trabajo infantil sería, abrir espacios laborales para los padres y madres, los cuales les generen empleo y puedan alcanzar una situación económica aceptable. Además, concientizar a los padres sobre el respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Hablar con los padres de familia y si no se soluciona la problemática, denunciar el caso a las instancias correspondientes.

3. El sector de trabajo predominante es el de oficios doméstico con un total de 92 personas, seguido del sector agropecuario con 85 personas, y finalmente, el trabajo de otra índole, con 70 personas, según la tabla 30, y que es coincidente con los resultados de las EHPM, que por lo general califican el rostro del trabajo infantil como masculino y el área o sector predominante, el agrícola, pues en el caso de las niñas, niños y adolescentes que reportan realizar trabajo de otra índole, lo desarrollan en la zona rural.

4. En cuanto al rango etario de las niñas, niños y adolescentes trabajadores, el mismo está comprendido entre los 7 y 17 años, independientemente de que muchos de ellos, basado en el consolidado 2 de grupos focales, manifiestan que, desde aproximadamente los cinco años de edad, está vinculados al trabajo. Así también, es de subrayar que basado en el Principio ejercicio progresivo de las facultades, artículo 10 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los mismos han sido privados del disfrute de su niñez. De igual modo, una de las características del trabajo infantil es que tiene la tendencia a ser rural, tal y como resultó con la aplicación de encuestas en los cuatro municipios participantes en la investigación.

5. Las causas principales por las que las niñas, niños y adolescentes trabajan, según cuadros 25, 28, 35, y 36, son las siguientes: 79 lo hacen sus condiciones de pobreza, 52 porque son obligados por sus familias, 17 debido a migración familiar y 99, porque le gusta lo que hacen, sin embargo, se puede inferir que la causa principal del trabajo infantil son las condiciones de pobreza, dado que la niñez y adolescencia encuestada procede de municipios en condiciones de pobreza

extrema, a excepción del municipio de Chalatenango, y que tanto aquellos que son obligados, como los que manifiestan trabajar porque les gusta, corresponden a familias de escasos recursos económicos.

Se concretiza el planteamiento de que las condiciones de pobreza de las familias, así como los patrones culturales, son generadores de entornos que propician el fomento la prevalencia del trabajo infantil.

Respecto a la pregunta, ¿si el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el subsistema local, garantizan que las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil en el departamento de Chalatenango gocen de manera plena de los derechos humanos consagrados en la normativa nacional?

Los resultados de la investigación aportan evidencias de que tanto el Sistema como el subsistema local no garantizan el pleno goce de los derechos humanos de dicha población, dado a parte de que ambos aún no están instalados en su totalidad en los territorios, conforme mandata la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el contexto situacional en que las niñas, niños y adolescentes se desarrollan, les priva del ejercicio pleno de los siguientes derechos:

- a) El derecho a la educación y al sano esparcimiento
- b) El derecho a la salud y a la integridad física
- c) El derecho al desarrollo
- d) El derecho al descanso, y
- e) El derecho a la participación

En primer lugar, porque el derecho al trabajo, no puede ser considerado un derecho de niñez y adolescencia; en segundo lugar, porque un alto porcentaje de esta población, no cumple con la edad mínima de admisión al trabajo en El Salvador; y en último lugar, porque desde la característica de la universalidad, integralidad e indivisibilidad de los derechos, la privación de un derecho afecta el disfrute de otros derechos, como por ejemplo, el goce parcial pleno del derecho al desarrollo, afecta de manera directa o indirecta, el derecho a la educación, visto desde la óptica del ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.

a. En cuanto a la pregunta, si el entorno económico, social y educativo de las familias en el departamento de Chalatenango incide en el fenómeno del trabajo infantil:

- Aproximadamente el 95% de las personas que aportaron información a esta investigación, incluyendo la niñez y adolescencia participante, confirma que efectivamente, el contexto socioeconómico y educativo familiar incide de manera significativa en el fenómeno del trabajo infantil, a lo cual es necesario agregar, que el Estado incumple su deber de adoptar medida para proteger a la familia (art.8 de la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia), y también, _ violentando los artículos 34 y 35 de la Constitución de la República_ al no garantizar el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a vivir en condiciones familiares y ambientales que generen espacios favorables para alcanzar su desarrollo integral, y que incluye los

derechos a la protección de la salud física, mental y moral; a la educación y la asistencia.

- Igualmente sucede con el sistema y subsistema de protección, que ambos carecen de los mecanismos pertinentes para garantizar la protección integral a la niñez y adolescencia en situación de trabajo infantil, situación que se puede evidenciar aunque de manera parcial en el histórico de los casos atendidos por las Juntas Departamentales de Protección, que según anexo IX, entre 2015 y 2018, ha atendido 141 casos por amenazas o violaciones relacionadas con trabajo infantil, de los cuales 18 corresponden al departamento de Chalatenango.
- b. De igual modo, en relación a la pregunta, si las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil en el departamento de Chalatenango, conocen sus deberes y disfrutan sus derechos humanos, los resultados son los siguientes:
- De un total de 300 niñas, niños y adolescentes encuestados, 184, equivalente al 61.33%, manifiestan que conocen sus derechos, sin embargo, su contexto situacional les limita considerablemente el disfrute pleno de los mismos.
 - No hay evidencia de que este grupo poblacional ejerza su derecho a la ciudadanía social, ya que no tiene participación activa en los espacios donde se toman decisiones que les afectan, ni son tomados en cuenta como población en situación de trabajo infantil.

De ahí la importancia de que, de manera efectiva, esta población sea reconocida como sujetos sociales de derechos, lo cual implicaría su involucramiento en los distintos espacios sociales, culturales, educativos, comunitarios y de otra índole, como parte de su ejercicio de construcción su ciudadanía social.

- c. Aparte de que el MINED reporta a este grupo poblacional como estudiantes trabajadores, y que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su articulado del 57 al 71 hace referencia a mecanismos de protección de la persona adolescente trabajadora, en la actualidad no se dispone de información precisa que demuestre que el Estado ponga en práctica otros mecanismos destinados a la protección del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil.

En ese sentido, se puede inferir, que el sistema y subsistema de protección creado por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia incumple la finalidad la ley, de garantizar el ejercicio y el disfrute pleno de los derechos a la niñez y adolescencia en situación de trabajo infantil. Lo anterior, muy probablemente es el resultado de que el sistema nacional de protección no responde de manera plena al enfoque sistémico, puesto que aparte de que no está instalado en su totalidad, sus intervenciones no son planificadas para dar respuestas sistémicas ante amenazas y vulneraciones a derechos.

- d. La ausencia de talleres vocaciones en el departamento de Chalatenango deja sin posibilidad de espacios de formación técnica o vocacional a las y los adolescentes trabajadores, -que incluye el trabajo doméstico-, quienes, por razones obvias, nunca asistieron a la escuela de educación

formal, o aquellas que se inscribieron en el sistema oficial y por diversas causas, incluyendo la pobreza, desertaron antes de finalizar el primero o segundo ciclo de la educación básica.

Ante esta situación, si se dispone de mecanismos de protección al derecho a la educación para esta población, efectivamente, por medio de la activación y operativización de los mismos, es posible alcanzar el ingreso, reingreso y permanencia de esta poblacional en el sistema educativa, ya que las niñas, niños y adolescentes, tendrían un rol protagónico en dichos mecanismos.

4.7.2 Limitantes

Al momento de desarrollar cualquier tipo de investigación, hay factores que limitan la obtención de información, y, por ende, afectan el logro de algunos resultados propuestos, razón por la que se citan las principales limitantes encontradas en este trabajo de investigación:

1.- El universo estudiado (300 niñas, niños y adolescentes), en situación de trabajo infantil, corresponde a 4 municipios, equivalente al 12% de los 33 municipios que conforman el departamento de Chalatenango. Se propuso aplicar 75 encuestas en cada uno de los municipios a investigar, distribuidas 38 para niñas y adolescentes mujeres y 37 para niños y hombres adolescentes, sin embargo, dado que la muestra fue aplicada al azar, en Chalatenango fueron realizadas un total de 124 encuestas, de las cuales hay 42 niñas y adolescentes mujeres y 42 niños y adolescentes hombres trabajadores; en Potonico, 57 encuestas, de los que 23 son niñas y mujeres adolescentes y 28 niños y hombres

adolescentes en situación de trabajo infantil; en San Fernando, 87, cuyo resultado fue 35 niñas y mujeres adolescentes y 47 niños y adolescentes hombres trabajadores; y en San Francisco Morazán, 32, con un resultado de 11 adolescentes mujeres y 19 niños y adolescentes hombres, en situación de trabajo infantil.

2.- Dada la naturaleza del tema de investigación, se dispone de escasa documentación impresa y electrónica alusiva a factores que inciden en el fenómeno del trabajo infantil en el departamento de Chalatenango, lo cual afectó de forma significativa la obtención de resultados, con relación al tiempo y la calidad requerida, respecto a alcanzar los objetivos propuestos en este trabajo.

3. Debido al tipo de investigación realizada, no fue posible trabajar indicadores que muestren las condiciones en que la población encuestada estudia, ni mucho menos la calidad de la educación que recibe.

4. La aplicación de encuestas solo se efectuó de manera parcial en la zona urbana y marginal del municipio de Chalatenango, urbana y rural en el municipio de Potonico, urbana y marginal en San Francisco Morazán y urbana y rural en San Fernando, por lo que el muestreo se hizo al azar, y es muy probable que haya un subregistro de casos de niñez y adolescencia en situación de trabajo infantil, en los municipios antes mencionados, incluyendo aquellos que trabajan en el servicio doméstico, el cual por lo general no es percibido por la población como trabajo.

5. Con relación a entrevistas a actores claves, no fue posible conocer la posición de la alcaldesa de San Francisco Morazán (2012-2015) en relación al fenómeno del trabajo infantil en sus respectivos territorios, ni cómo se ve reflejada esta población en su Política

Municipal de Niñez y Adolescencia, por motivos de compromisos labores o falta de interés en la investigación; y de igual manera, resultó con el alcalde (2015-2018 y 2018-2021), con quienes se hizo contacto vía teléfono y correo electrónico, pero nunca dieron muestras de disponibilidad de contribuir a proporcionar la información solicitada, y de lo cual se tiene evidencia electrónica.

Conclusiones y Recomendaciones

Al finalizar la investigación, se obtuvo como resultado que en forma satisfactoria se logró alcanzar los objetivos planteados, en relación al conocimiento de amenazas y violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes vinculados al fenómeno del trabajo infantil en el departamento de Chalatenango, lo cual permitió establecer las conclusiones y recomendaciones que se describen a continuación:

1. Conclusiones

Las conclusiones que a continuación se presentan son el resultado del análisis sobre el tema estudiado y responden a las preguntas de investigación, así como a los objetivos planteados en la misma.

Luego de haber obtenido los resultados de la investigación sobre Violación a los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores en el Departamento de Chalatenango con Énfasis en Protección a su Derecho a la Educación, se concluye que:

- I. A la niñez y adolescencia en situación de trabajo infantil, en la práctica, no se le reconoce como sujetos sociales de derechos, lo cual implica que el Estado salvadoreño incumple el Artículo 4 de la Convención al no generar los mecanismos necesarios para garantizarle el pleno goce de sus derechos, con énfasis en la protección a su derecho a la educación y que incluye, según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: Acceso a la educación y la cultura, Art.83; Responsabilidad del Estado en materia de educación, Art.86, literal a) Garantizar educación integral de calidad y progresiva en condiciones de igualdad y equidad (...); f) Difundir y promover el respeto a los derechos

humanos de toda niña (...) y los Derechos Humanos en general; i) Proveer los centros de estudios de recursos humanos cualificados y garantizar a éstos (...); y k) Garantizar modalidades y horarios escolares especiales que permitan a los adolescentes [y niños y niñas] trabajadores asistir regularmente a clases en sus centros de estudios.

Lo anterior implica que la normativa nacional e internacional de protección a la niñez y adolescencia, es aplicada de forma discriminada y desigual a la población en situación de trabajo infantil, y no responde al enfoque sistémico, lo cual significa una grave violación a sus derechos humanos legalmente consagrados.

- II. Muchas de las actividades que realizan las niñas, niños y adolescentes, vinculadas al trabajo infantil, no necesariamente se corresponden con el uso progresivo de sus facultades (Art.10 de la LEPINA), como son los casos de aquellos que trabajan en la pesca, venta ambulante y labores agrícolas, y que ponen en riesgo la protección efectiva a derechos, así como el desarrollo pleno como sujetos de derechos, legalmente reconocidos por la normativa internacional y nacional en materia de niñez.
- III. Independientemente de que desde la ratificación de la Convención (1990), la entrada en vigencia plena de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en enero de 2011, y de que según datos estadísticos de la DIGESTYC (EHPM) y de la OIT, El Salvador ha dado muestras de avances en materia de derechos de niñez, relacionado a la reducción del fenómeno del trabajo infantil, este problema persiste en el departamento de Chalatenango, muy probablemente como consecuencia de las políticas de Estado y del nivel

de pobreza multidimensional de las familias salvadoreñas, con énfasis en aquellas que viven en las zonas rurales del país, lo cual es aplicable a los cuatro municipios que incluye esta investigación (Chalatenango, Potonico, San Fernando y San Francisco Morazán).

- IV. En virtud de que el fenómeno social del trabajo infantil es multicausal, se estima que el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de Adolescencia, ni el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), cuentan con la capacidad operativa instalada ni con los programas y recursos necesarios para dar respuestas oportunas a la prevención y erradicación del trabajo infantil, ni siquiera en sus peores formas, a nivel departamental, y mucho menos a nivel nacional, lo cual se puede comprobar con base en las tasas de trabajo infantil reportadas en las Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples (2011 a 2018).

Al respecto, la implementación de la Política de Protección deberá responder a la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de programas, planes, proyectos y estrategias destinadas a la concreción de la efectividad de los derechos de la niñez y de la adolescencia, situación que no es coherente en relación a la niñez y adolescencia trabajadora en el departamento de Chalatenango.

- V. A pesar de que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia promueve el enfoque de la Doctrina de la Protección Integral, en la actualidad el Sistema adolece de mecanismos eficaces para garantizar de manera efectiva la protección especial que la niñez y adolescencia en situación de trabajo

infantil, amerita, así como para garantizarle la protección efectiva de su derecho a la educación (ingreso y permanencia en el sistema educativo).

VI. A la luz de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y de la Convención, las principales causas del trabajo infantil en el departamento de Chalatenango, son las condiciones de pobreza en que viven las familias en la zona rural y urbana marginal, sumadas a los patrones socioculturales bajo los cuales la familia involucra a las niñas, niños y adolescentes desde temprana edad a las actividades productivas y de servicios, como una forma de inculcar el valor del trabajo y generar aprendizaje en relación al trabajo en que participan. Sin embargo, ante esta situación, las medidas que el sistema implementa para garantizar los derechos a la niñez trabajadora, no pasan de que por lo general este se activa ante casos de denuncias o avisos o cuando el MTPS realiza las visitas in situ, en la búsqueda de garantizar que las personas adolescentes que están ejerciendo alguna labor, cuenten con el permiso correspondiente, lo cual no sucede con aquellos que ejercen labores y están por debajo de la edad permitida legalmente, que es de catorce años cumplidos.

VII. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes más amenazados y violentados son:

- Derecho a la integridad personal, artículo 37;
- Protección contra otras formas de explotación, artículo 56;
- Protección frente al trabajo, artículo 57;
- Edad mínima para el trabajo, artículo 59;
- Jornada de trabajo, artículo 60;
- Relación del trabajo con la educación, artículo 61;
- Acceso a la educación y cultura, artículo 83;
- Descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego, artículo 90; y,
- Derecho a la participación, artículo 93 y 94; de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; y,
- Interés superior Art.3;

- Derecho a la participación Art. 12;
- A la seguridad social Art. 26
- A un nivel de vida adecuado Art.27; y
- A la educación Art. 28 y 29, de la Convención

VIII. La erradicación del trabajo infantil a corto o mediano plazo, no es posible, si desde el Estado no se generan programas estructurales orientados a la reducción de la pobreza, ya que es el factor que genera la mayor cantidad de casos de trabajo infantil, así como por medio de la creación y aplicación de mecanismos de protección al derecho a la educación. Al respecto, la actualización de la “Hoja de Ruta” para la erradicación del trabajo infantil en El Salvador por sí misma no abona a la disminución de casos de trabajo infantil, por lo que necesita estar acompañada de una política pública articulada con la sociedad civil organizada, que cuente con la firme participación de la niñez y adolescencia en situación de trabajo infantil, y que incluya la participación efectiva de la familia y la comunidad, así como la asignación de los recursos económicos y humanos necesarios para su respectiva ejecución.

2. Recomendaciones

I. Se recomienda al Estado salvadoreño:

a)- Que conforme las recomendaciones del Comité sobre los Derechos del Niño (2018), adecúe el Sistema Nacional de Protección al “enfoque sistémico”, con miras a lograr la efectividad en la garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y personas adolescentes, en todo el territorio salvadoreño, ya que la garantía de sus derechos depende de manera directa de la instalación y funcionamiento eficaz del sistema nacional de protección, a partir de que sus integrantes asuman con la debida

responsabilidad de “interactuar y funcionar como un todo para alcanzar sus objetivos comunes”.

b) El diseño y desarrollo de una política especial, participativa, la cual esté orientada a la prevención de nuevos casos y la disminución progresiva del trabajo infantil, con énfasis en el establecimiento de mecanismos efectivos de protección al derecho a la educación y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, con la participación protagónica de la niñez y adolescencia trabajadora, de las madres, padres y personas responsables, así como de las y los empleadores; tomando en cuenta la creación y operativización de los mecanismos de protección al derecho a la educación, propuestos en el numeral 4.1.3 del capítulo IV.

c)- Desarrollar competencias en materia de derechos de niñez, género e inclusión, en las niñas, niños y adolescentes vinculados al fenómeno del trabajo infantil, con el objetivo de que estén en la capacidad de demandar y exigir el respeto y cumplimiento de sus derechos, tanto al Estado como a la sociedad en general;

d)- El fortalecimiento de las competencias del personal técnico y gerencial idóneo para la aplicación de la política en el marco de la protección integral, basada en el enfoque de derechos humanos de niñez y adolescencia, y con énfasis en la protección especial;

e)- Posicionar el enfoque de derechos de niñez, en el corto, mediano y largo plazo, fundamentado en un marco conceptual, normativo y operacional del derecho internacional de los derechos humanos, por medio de procesos de promoción, difusión

y protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia, orientado al empoderamiento de dicha población;

f)- El fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas, y las organizaciones sociales que diseñan y ejecutan programas y proyectos, orientados a la población en situación de trabajo infantil, de manera tal, que apliquen de forma efectiva los mecanismos de protección creados por la política, desde los espacios de participación en los ámbitos institucional, local, social comunitario y familiar, a fin de que cuenten con la capacidad instalada de generar la protección especial que según la Ley, corresponde aplicar a la niñez y adolescencia en situación de trabajo infantil, con énfasis en las peores formas, basado en la doctrina de la protección integral; y,

g)- Tomar en consideración la propuesta que, sobre el diseño, desarrollo, establecimiento y operativización de los mecanismos de protección al derecho a la educación se hace en este trabajo de investigación, la cual es desarrollada en el capítulo IV.

II. Al Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil, se le recomienda que, basado en su naturaleza y expertiz, desde el Estado, y con la participación de las entidades que abordan el tema del trabajo infantil, promueva la ejecución focalizada de proyectos modelos -como el ejecutado por Plan El Salvador, financiado por la Unión Europea, orientado a la prevención y erradicación del trabajo infantil en mercados y ventas ambulantes en seis municipios del departamento de La Libertad, durante el período 2008-2012, y que considere la participación protagónica de la niñez y adolescencia trabajadora y de sus respectivas familias, como una opción viable para reducir el

problema del trabajo infantil, lo cual no solo depende de la política antes propuesta, sino también de la voluntad política del Estado.

III. A la Red de Atención Compartida, vinculada al diseño y desarrollo de programas con niñez en situación de trabajo infantil, que basados en la integralidad de los derechos humanos, así como en los principios del interés superior y la prioridad absoluta, y en el derecho internacional de los derechos humanos, que a través de sus intervenciones posicionen el enfoque de la protección integral, con énfasis en el establecimiento de mecanismos de protección de derechos a la salud, a la integridad física, al desarrollo, a la educación, al sano esparcimiento, recreación, deporte y juego, y a la participación, como elementos claves para que las niñas, niños y adolescentes se desarrollen como sujetos titulares de derechos, legalmente reconocidos.

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUDH: corpus juris de los derechos humanos
https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreInternationalHumanRightsTreaties_sp.pdf
- Alcaldía Municipal de Chalatenango. (2013). Política Municipal de Niñez y Adolescencia.
- Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán. (2012). Política Municipal de Niñez y Adolescencia.
- Alto Comisionado de los Derechos Humanos para las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria (2016). Derechos Humanos
https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Derechos y obligaciones:
<https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (1993). Ley de la Carrera Docente, reglamentos y normativas internas del Ministerio de Educación -MINED-
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (1993). Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto N° 482.
- Ávila, Ramiro. (2010). Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: hacia la consolidación de la doctrina de la protección integral, xiii). Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y Sociedad. 1ª edición: Quito, Ecuador, julio 2010.
Recuperado de <https://www.unicef.org/ecuador/Derechos-garantias-ninez.pdf>
- Beloff, Mary. (1999). Justicia y Derechos del Niño No.1 Artículos para El Debate. Modelo de la Protección Integral de los Derechos del Niño y de la Situación Irregular: Un Modelo para Armar y Otro para Desarmar. Primera edición: Santiago de Chile, noviembre 1999. Recuperado de http://unicef.cl/archivos_documento/68/Justicia%20y%20derechos%201.pdf
- Boletín Especial sobre Acciones Impulsadas para la Erradicación del Trabajo Infantil 2009 – agosto 2016 en el marco del mes de la niñez <http://www.mtps.gob.sv/wp-content/uploads/descargas/BoletinesEstadisticos/mtps-boletin-especial-acciones-erradicacion-trabajo-infantil-2009-agosto-2016.pdf>

- Buáiz V, Yuri Emilio. (2011). Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Comentada de El Salvador, Libro Primero, Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, Talleres Gráficos UCA, 1ª Edición, San Salvador, El Salvador.
- Camille, Roger (2013), El Enfoque de Protección Integral de los Derechos de la Primera Infancia en América Latina. <https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=3010>
- Camps, Victòria (1998): características de los derechos humanos
<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/2/dh/dh-der-caracteristicas-camps.html>
- Centro de Escritura Javeriano. (2018). Normas APA, sexta edición.
Cali, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, seccional Cali.
- Centro Nacional de Registros. (1995). Instituto Geográfico Nacional Ingeniero Pablo Arnoldo guzmán. Chalatenango, Monografías del departamento y sus municipios.
- Cillero Bruñol, Miguel (s.f) Infancia, Autonomía y Derechos: Una Cuestión de Principios. El niño sujeto de derecho. La autonomía progresiva). p.4 Recuperado de
http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura4.Infancia.DD.pdf
- Código de Trabajo de El Salvador. (2010). Organización Internacional del Trabajo. Primera edición. Recuperado de
http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1742/Cod_Trab_ElSalv%5B1%5D.pdf
- Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y la Unidad Técnica Ejecutiva (2011). Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, de El Salvador. Décima Edición. El Salvador. Impresa en H&B Group S.A de C.V.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). El concepto de corpus juris de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Justicia Juvenil y Derechos Humanos en Las Américas) Recuperado de
<http://www.cidh.org/countryrep/JusticiaJuvenil2011sp/jji.sp.htm>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2014). Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados de El Salvador. Fuente: Recomendaciones finales CDESC.
- CONNA. (2013). Informe sobre el estado de situación de los derechos de la niñez y adolescencia en El Salvador. Políticas municipales en materia de niñez y adolescencia.
- CONNA. (2013). Informe sobre el estado de situación de los derechos de la niñez y adolescencia en El Salvador. Unidad de Información y Análisis, Subdirección de Políticas.

- CONNA. (2018). Resumen estadístico de Juntas de Protección Enero-diciembre 2017. Casos recibidos: 11,192 Presuntas víctimas de amenazas o vulneraciones: 13,796 Presuntas amenazas o vulneraciones a derechos: 17,938 Avisos:10,491 Denuncias: 1,404 Presuntas amenazas o vulneraciones a derechos 8,914 integridad personal, 4,087salud, 1,360 educación y cultura 3,577, otros. Sistema de Información de Denuncias – SID- Unidad de Información y Análisis, Subdirección de Políticas. Recuperado de <http://app.conna.gob.sv/sinaes/busqueda.html?t=140>
- Constitución de la República de El salvador. (2013). Recopilación de Normativa de Niñez y Adolescencia en El Salvador. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Fondo para el Logro de los ODM.
- Couso Salas, Jaime (1999): Problemas Teóricos y Prácticos del Principio de Separación de Medidas y Programas, entre la Vía Penal-Juvenil y la Vía de Protección Especial de Derechos **Justicia y Derechos del Niño N°1** Artículos para el Debate. (Modelo de la Protección Integral de los Derechos del Niño y de la Situación Irregular: Un Modelo para Armar y Otro para Desarmar- http://unicef.cl/archivos_documento/68/Justicia%20y%20derechos%201.pdf
- Cumbre Mundial de la Infancia. (1990). Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño. 30 de septiembre. El reto No. 5. Recuperado de <https://www.unicef.org/wsc/declare.htm>
- [trabajo infantil - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social: desafíos >> Boletín de la infancia y adolescencia Número 19, agosto de 2016 ISSN 1816-7535 www.trabajo.gob.ar/downloads/domestico/explora_fasciculo_02_Trabajo_Infantil.pdf](http://www.trabajo.gob.ar/downloads/domestico/explora_fasciculo_02_Trabajo_Infantil.pdf)
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004): <http://www.hchr.org.co/index.php/publicaciones/category/48-didh-dih-dpi?>
- Educo El Salvador (2015). Análisis de la Situación de la Niñez El Salvador. Una mirada al cumplimiento del goce de los derechos a la educación y protección. educosv.org/wp-content/uploads/2015/12/ASDN-El-Salvador-2.pdf
- Educo (2018). Informe La Niñez y Adolescencia salvadoreña en la encrucijada: crecer en una sociedad que incumple sus derechos. <https://www.educo.org/Educo/media/Documentos/.../ASDN-Gobernanzaa-SV.pdf>
- EHPM DIGESTYC. (2012-2017). Registros Institucionales MTPS-Oficina de Estadística e Informática (Boletín Especial sobre Acciones Impulsadas para la Erradicación del Trabajo Infantil Período: Enero 2009 – Mayo 2018). Sistema de Información de Denuncias - SID 2015. Unidad de Información y Análisis,

Subdirección de Políticas (CONNA). (Informe Estado de Situación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en El Salvador (2013).

El derecho al tiempo libre en la infancia y adolescencia – Cepal

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40563/S1600862_es.pdf

FAO. (2003). Tenencia de la Tierra y Desarrollo Rural. Recuperado de

<http://www.fao.org/docrep/005/y4307s/y4307s05.htm#bm05>

FAO. (2013). Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Erradicar el trabajo

infantil agrícola: Una forma de romper el ciclo de la pobreza. Recuperado de

<http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/230410/>

Federación Iberoamericana de Ombusmand FIO. (2008). VI Informe sobre Derechos Humanos. Recuperado de

<https://books.google.com.sv/books?id=z3akEt2WgikC&pg=PA602&lpg=PA602&dq=unidades+juveniles+de+la+pddh+en+el+salvador+cuentan+con+mas+de+300+jovenes&source=bl&ots=TcFAhmE2fc&sig=7XsQYWU9gTCOWa70ydxuqzM0rLE&hl=es&sa=X&ved=2ahUKFwi9y9bQnefeAhUSrVvKKhf91CeUQ6AEwAHoECAoQAQ#v=onepage&q=unidades%20juveniles%20de%20la%20pddh%20en%20el%20salvador%20cuentan%20con%20mas%20de%20300%20jovenes&f=false>

FISDL. (2005). Libro Mapa de Pobreza: Política Social y Focalización. Recuperado de

<http://www.fisdL.gob.sv/especiales/mapapobreza/pdf/indicadores.pdf>

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local. (1997). La metodología para priorizar los municipios con base a su condición de pobreza, Capítulo III.

Recuperado de

http://www.fisdL.gob.sv/documentos/libromapapobreza/CONTENIDOS/capitulo_III.pdf

Fundación Foro Nacional por Colombia. (2000). Manual de Participación Ciudadana y

Gestión Comunitaria, Cali. Presidencia y Capítulo Regional Valle del Cauca,

serie: Cartillas para el Manejo Ambiental Municipal con Participación

Ciudadana. Cali, 2001. Alcaldía de Cali.

Fundación PRISMA. (2002). Tenencia de la tierra y uso del suelo en Chalatenango.

Capital social, estrategias de vida y gestión ambiental en El Salvador: El caso de la Mancomunidad La Montañona. Recuperado de

www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd57/montanona/cap1.pdf

Funde- Fundación Nacional para el Desarrollo. (1995). Documento de Trabajo #70A

Desarrollo Económico, Social y Ambiental para Tres Micro regiones de

Chalatenango A. Diagnóstico Agro-Socioeconómico Micro región V "La Palma-

Citalá-San Ignacio". Preparado bajo el contrato 10-95 con la Fundación Agencia

- de Desarrollo Económico Local de Chalatenango (ADEL). San Salvador, octubre 1995. Recuperado de <http://www.repo.funde.org/671/1/DTR-70A.pdf>
- FUNDE. (2012). Plan de Competitividad Municipal de Chalatenango 2012-2016. Recuperado de <http://www.repo.funde.org/508/1/PC-CHALATENANGO.pdf>
- García Méndez, Emilio. (s.f). La Legislación de "Menores" En América Latina: Una Doctrina en Situación Irregular* Recuperado de http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/La_legislacion_de_menores.pdf
- García Méndez, Emilio (1994). *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la Situación Irregular a la Protección Integral*. Santa Fé de Bogotá, Forum Pacis, pp.11) Recuperado de https://www.unicef.org/uruguay/spanish/overview_8887.htm
- Gobierno estudiantil. Informe Especial “El informador de Santa Marta”*, Miércoles, 17 de Marzo de 2010. Sección: Otra. Recuperado el 23 de octubre de 2018 de <https://www.mineduacion.gov.co/observatorio/1722/article-220386.html>
- Grisel Galiano, Maritan. (2012). La Convención de los Derechos del Niño como Tratado de Derechos Específicos de la Niñez y la Adolescencia. Máximo referente Normativo de Cultura Jurídica para la Infancia. (CV) grisel@derecho.unica.cu Universidad de Ciego de Ávila. Recuperado de <http://www.eumed.net/rev/cccss/19/ggm.html>
- Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx>
- ISNA, OIT. (2012). Situación del trabajo infantil en el municipio de Apastepeque. Línea Base. Erradiquemos el Trabajo Infantil. ISNA Ediciones.
- José Antonio Baigorri, Luis María Cifuentes, Pedro Ortega, Jesús Pichel y Víctor Trapiello (2001).** Los Derechos Humanos. Un proyecto inacabado. Ediciones del Laberinto, Madrid <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/2/dh/dh-der-caracteristicas-baigorri.html>
- Levaggi, Ferreira, de la Peña y Pinto. (2013). Perspectiva Laboral. Organización Internacional del Trabajo. ISSN edición impresa: 2227-0574, ISSN edición en línea: 2227-0582. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---.../---ro.../wcms_228735.pdf.
- Liebel, Manfred. (2006). Infancia y Trabajo Para una mejor comprensión de los niños trabajadores en diferentes culturas y continentes. Recuperado de <https://webs.ucm.es/info/polinfan/2006/area-lectura/mod-2/infancia-trabajo.pdf>
- Liebel, Manfred y Martínez, Marta. (2009). Infancia y Derechos Humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagónica. Primera edición. Capítulo 16 Infancia,

Derechos y Trabajo. Recuperado de
https://www.researchgate.net/.../320735414_Infancia_y_derechos_humanos_Hacia_una

Liebel, Manfred. (2012). El derecho a trabajar: una demanda emergente de las y los niños. opinión y debate. Revista de derechos humanos – defensor. Número 11 - Noviembre 2012
Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r35202.pdf>

Mined. (2016). Matrícula Escolar por Grado de la Vía Familiar Comunitaria 04 Observatorio.
www.mined.gob.sv/.../04.%20CHALATENANGO%20OBSERVATORIO%20MINED

MINED. (2016). Observatorio Sobre los Centros Educativos Públicos del Departamento de Chalatenango (04) Elaborado con los resultados del Proyecto “Monitoreo a los Programas del MINED desarrollados en los Centros Educativos Públicos de El Salvador. Recuperado de
www.mined.gob.sv/.../observatorio/2016/04.%20CHALATENANGO%20OBSERVAT

Ministerio de Agricultura y Ganadería. (2005). Plan de Manejo de la Subcuenca del Río Nunuapa, Micro Región La Palma. Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Programa Ambiental de El Salvador. Recuperado de
cartografia.mag.gob.sv/index.php/documentacion.../8-planos-de-manejo?...de...

Ministerio de Economía. (2012). Dirección General de Estadísticas y Censos Digestyc. Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM).

Ministerio de Economía. (2012). Dirección General de Estadísticas y Censos. EHPM. El Salvador: Tasa de desempleo de la población de 16 años y más, por departamento.

Ministerio de Economía. (2013). Dirección General de Estadísticas y Censos. El Salvador: Avances y desafíos en el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Ministerio de Economía. (2013). Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC)-EHPM-Estadísticas NNA de 5 a 17 años en situación de trabajo infantil. Recuperado de www.digestyc.gob.sv/EHPM2013/digestyc/resultado.pdf

Ministerio de Economía. (2014). Dirección General de Estadística y Censos - El Salvador-Delgado, Digestyc. Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM). San Salvador. Recuperado de
<http://www.digestyc.gob.sv/index.php/temas/des/ehpm/publicaciones-ehp>

Ministerio de Economía. (2017). Dirección General de Estadísticas y Censos

- Digestyc. Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM). Recuperado de <http://www.digestyc.gob.sv/index.php/temas/des/ehpm/publicaciones-ehp>
- Ministerio de Economía. (2017). Dirección General de Estadísticas y Censos Digestyc. Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM). (VI. Pobreza y desigualdad). Recuperado de www.digestyc.gob.sv/index.php/temas/.../ehpm/publicaciones-ehpm.html?...ehpm-201..
- Ministerio de Educación. (2015). Educación para todos: Informe de país de EPT al 2015. Limitantes internas. (El Salvador);2014. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002300/230031S.pdf>
- Ministerio de Trabajo y Previsión. (2008). Peores formas de trabajo infantil. Recuperado de <http://www.mtps.gob.sv/wp-content/uploads/descargas/BoletinesEstadisticos/mtps-boletin-erradicacion-trabajo-infantil-mayo-2018.pdf>
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social. (2017). Recuperado www.mtps.gob.sv/wp-content/uploads/.../mtps-boletin-ninez-agosto-2017.pptx
- MTPS. (2017). Registros Institucionales -Oficina de Estadística e Informática. Recuperado de www.mtps.gob.sv/wp.../BoletinesEstadisticos/mtps-boletin-ninez-agosto-2017.pdf
- MTPS. (2018). Registros Institucionales- Oficina de Estadística e Informática. Boletines Estadisticos/mtps-boletin-erradicacion-trabajo-infantil-mayo-2018.pdf. Recuperado de <http://www.mtps.gob.sv/wp-content/uploads/descargas/>
- Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño. (2018). Explotación económica, incluido el trabajo infantil, numeral 48. Observaciones finales sobre los Informes periódicos quinto y sexto combinados que El Salvador*.
- Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño. (2016). **Observación general núm.20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia.** Literal C. **Interés superior del niño** y literal D. **Derecho a ser escuchado y a la participación.**
- Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño. (2018). III. Principales áreas de preocupación y recomendaciones, numerales 4, 5, 6 y 7. Observaciones finales sobre los Informes periódicos quinto y sexto combinados que El Salvador*.
- O'Donnell, Daniel (2004). Derecho internacional de los derechos humanos Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

Humanos. Primera edición: Bogotá, abril 2004
<http://www.odaalc.org/documentos/1374531071.pdf>

OIT. (1973). C138 - Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Entrada en vigor: 19 junio 1976) Adopción: Ginebra, 58ª reunión CIT (26 junio 1973) - Estatus: Instrumento actualizado (Convenios Fundamentales).

OIT. (1999). C182 - Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Entrada en vigor: 19 noviembre 2000) Adopción: Ginebra, 87ª reunión CIT (17 junio 1999) - Estatus: Instrumento actualizado (Convenios Fundamentales).

Organización Internacional del Trabajo. (2013). Entendiendo los Resultados del Trabajo Infantil y el Empleo Juvenil en El Salvador.

OIT. (2017). Estimación mundial sobre el trabajo infantil: Resultados y tendencias, 2012-2016, Ginebra, septiembre. Recuperado de
<http://www.oit.org/global/topics/child-labour/lang--es/index.htm>

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)
<https://www.ilo.org/ipecc/lang--es/index.htm> año

OIT. (2017). Hoja de datos regional de las Américas. Estimación mundial sobre el trabajo infantil y la esclavitud moderna. Recuperado de
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@ipecc/documents/publication/wcms_597881.pdf

OIT. (2017). Resumen ejecutivo Poner fin al trabajo infantil a más tardar en 2025: Análisis de políticas y programas. Recuperado de
[file:///C:/Users/usuario/Downloads/2017_World_Report_on_Child_Labour_Executive_Summary_ES_Web%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/2017_World_Report_on_Child_Labour_Executive_Summary_ES_Web%20(1).pdf)

ONU. (1959). Declaración de los Derechos del Niño. A.G. res.. 1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 19.Doc. A/4354. Recuperado de
hrlibrary.umn.edu/instreet/spanish/sk1drc.html

PGR. (2013). Informe Alternativo de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador (2006 - 2013) (Para Lista de Recomendaciones). Recuperado de
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/.../INT_CESCR_NHS_SLV_17112_S.pdf

Procuraduría General de la República. Procuraduría Adjunta de los Derechos de la Niñez. (1997). Trabajo Rural Infantil en Chalatenango.

- Plan El Salvador. (2006). Diagnóstico organizacional de comunidades atendidas por Plan El Salvador, San Salvador, Septiembre. Consultoría y Contabilidad R&R S.A. de C.V.
- Plan El Salvador y la Unión Europea. (2008-2012). Informe proyecto prevención y erradicación del trabajo infantil en mercados y ventas ambulantes en seis municipios del departamento de La Libertad.
- Plan Estratégico Municipio La Palma. (2007). Recuperado de <http://www.cortedecuentas.gob.sv/archivo/blah/plan%20estrategico%20La%20Palma.pdf>
- Plan Estratégico Participativo del Municipio con Énfasis en el Desarrollo Económico de su Territorio. Recuperado de <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/alcchaltenango/documents/.../download>
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (2018,) Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero Guevara, en ocasión del Día Nacional de la Niñez y Adolescencia
- Rausky, María Eugenia.(2009). Perspectivas sobre el trabajo infantil en la Argentina: Un análisis de las investigaciones desarrolladas en el campo de las Ciencias Sociales .Revista de estudios regionales y mercado de trabajo. no. 5. Año 2009. Recuperado de www.memoria.fahce.unlp.edu.ar
- Real Academia de la Lengua, según el diccionario del español jurídico Gil, Fernando, Jover, Gonzalo y Reyero, David (2001) <https://definicion.de/derechos-humanos/>
- Rescia, Víctor (s.f).:(Curso Básico Autoformativo Sobre Derechos Humanos http://www.derecho.usmp.edu.pe/3ciclo/derechos_humanos/Dra_Maria_Soledad_perez_Tello/Curso_basico_autoformativo_sobre_derechos_humanos.pdf
- Ronald, Escobar., Mary del C. Guardado y Luz, N. (2015). Consultoría sobre Estandarización de los procesos de producción con establecimiento de un Sistema de Costos, para la empresa Agroindustrias Buenavista, S.A. De C.V. (tesis de postgrado. Recuperado de <http://ri.ues.edu.sv/6744/1/TESIS%20ESTANDARIZACION%20DE%20PROCESOS.pdf>
- Salvioli, Fabián (2004), La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano de derechos humanos. Introducción y antecedentes del sistema interamericano. Revista IIDH Vol. 39 (2004) <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R06729-4.pdf>

- Sampieri, R. (2013). Metodología de la Investigación 5ta. Edición, Pdf. Recuperado de https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf
- Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel (s.f) Curso IV Fundamentos teóricos de los derechos humanos https://cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/fundamentosteoricodelosderechos.pdf
- Situación del trabajo infantil en el municipio de Apastepeque. (2012). Línea Base. Erradiquemos el Trabajo Infantil ISNA, OIT. ISNA Ediciones. Recuperado de siab.impacto creativo.com/isna/textocompleto/mfn986.pdf
- Tenencia de la tierra y uso del suelo en Chalatenango. (s/f) Capital social, estrategias de vida y gestión ambiental en El Salvador: El caso de la Mancomunidad La Montañona. Recuperado de www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd57/montanona/cap1.pdf
- Torres, Silvia., González, Adriana, y Vavilova, Irina. (2015). La Cita y Referencia Bibliográfica, basada en las normas APA, 3ª edición revisada y ampliada, Ciudad de Buenos Aires: Biblioteca Central UCES.
- Trabajo Infantil. (2012). Recuperado de www.digestyc.gob.sv/EHPM/digestyc/resultado.pd.
- UNICEF.(s.f). **Ciencias Sociales | Construir Futuro con Trabajo Decente, Explora | Ciencias Sociales.** Trabajo Infantil. Un Futuro con Más Trabajo Infantil: Niños Sin Escuela (24 horas para ser feliz: trabajo infantil, P.5). https://www.unicef.org/bolivia/trabajo_infantil_-_24_horas_para_ser_feliz.pdf
- UNICEF. (2014). Análisis de Situación de la Infancia El Salvador.
- Unidad de Salud de Chalatenango (2007) Plan de Emergencia Sanitario Local de la Unidad de Salud de Chalatenango. Chalatenango, El Salvador, Noviembre.
- Virgilio, L., Leonardo, F., Jesús, de la P.,y Alely, P.(2013). Perspectiva Laboral. Organización Internacional del Trabajo. ISSN edición impresa: 2227-0574, ISSN edición en línea: 2227-0582

ANEXOS

ANEXO No. I

Cuestionario Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores

(Población: niñas, niños y adolescentes cuyas edades estén comprendidas entre los siete y diecisiete años)

DATOS DEMOGRÁFICOS

Nombre: _____

Nombre de la comunidad: _____

Estudia 1. Sí ___ 2. No ___

Si la respuesta es 1, preguntar grado que estudia: 1.- 1° 2.- 2° 3.- 3° 4.- 4° 5.- 5° 6.- 6° 7.- 7° 8.- 8° 9.- Otro (especificar) _____

Edad (años cumplidos) _____

Masculino 1 Femenino 2

En casa vivo con: 1. Dos padres 2. Uno de los padres 3. Familiares

¿Las personas con las que vives te escuchan? 1. Sí 2. No

¿Las personas con las que vives te apoyan en tus tareas escolares? 1. Sí 2. No

¿En tu casa te tratan bien? 1. Sí 2. No

Marca con una (X) las situaciones que definen mejor el ambiente de tu casa

Gritos	Discusiones	Insultos
Te pegan	Te halan la oreja	Te dan cachetadas
Otros (especificar)		

¿Usted trabaja? 1. Sí 2. No

¿Qué tipo de trabajo realiza? 1. En casa 2. Quehaceres domésticos 3. Trabajo agrícola 4. Pesca 5. Corralero 6. En taller 7. En la calle 8. En el mercado 9. Otro _____

10. ¿Cuál es principal motivo por el que tienes que trabajar?

1. Pobreza	2. Desintegración familiar	3. Te obligan a trabajar para aportar dinero a tu casa
4. Migración	5. No sabe/No responde	6. Otros (especificar)

Derecho a opinar

Responde si estás de acuerdo o en desacuerdo con estas afirmaciones:

Afirmaciones:	De acuerdo	En desacuerdo	NS/NR
Los niños, niñas y adolescentes trabajadores conocen sus derechos.	2	1	0
A las niñas, niños y adolescentes trabajadores no les gusta participar en los grupos de la comunidad.	2	1	0
A las niñas, niños y adolescentes trabajadores no les gusta asistir a la escuela.	2	1	0
Los niños, niñas y adolescentes trabajadores trabajan porque en su casa los mandan a trabajar.	2	1	0
Los niños, niñas y adolescentes trabajadores en sus tiempos libres juegan o practican deportes	2	1	0
Los niños, niñas y adolescentes trabajadores carecen de espacios para la recreación, el juego y el descanso.	2	1	0

11. ¿Recibes dinero por el trabajo que realizas? 1. Sí 2. No

12. Si la respuesta es 1, ¿cuánto te pagan? _____

¿Con que frecuencia te pagan? 1. Cada día 2. Cada semana 3. A la quincena 4. Al mes

Derecho de participación

Item	Respuesta	
13. ¿Participas actualmente en alguna de las siguientes agrupaciones?	1.Si	2. No
14. Grupos de la Iglesia		
15. Grupos de protección al medio ambiente		
16. Organización comunitaria		
17. Grupos deportivos		
18. Grupos escolares		

19. Si tuvieses oportunidad, ¿participarías en una organización que trabaje a favor de las niñas, niños y adolescentes trabajadores?

1. Sí 2. No 3. No Sabe/ No Responde

20. La alcaldía municipal organiza actividades para las niñas, niños y adolescentes trabajadores:

1. Sí 2. No

21. ¿Conoce si alguna vez en la comunidad han consultado a niñas, niños y adolescentes sobre trabajo infantil? 1. Sí 2. No

22. ¿En su centro escolar le motivan para que estudie y no trabaje?
1. Sí 2. No

23. ¿En su centro escolar promueven los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes?
1. Mucho 2. Poco 3. Nada

ANEXO No. II

Cuestionario Inspecciones administrativas para la prohibición del trabajo Infantil MTPS

- 1.- ¿Cada cuánto tiempo realizan inspecciones a las niñas, niños y personas adolescentes en situación de trabajo infantil?
- 2.- ¿Cuáles han sido algunos resultados de estas inspecciones?
- 3.- En la actualidad, ¿cuántos adolescentes trabajadores tienen registrados, según rango de edades, género, estado civil y municipio de procedencia?
- 4.- ¿Cuál es la situación escolar de las personas adolescentes trabajadores que ustedes tienen registrados?
- 5.- ¿Qué tipo de medidas han sido aplicadas en el departamento en relación a casos de trabajo infantil?
- 6.- ¿La Delegación Departamental que usted tiene a bien dirigir realiza actividades de registros in situ?
- 7.- Para que una persona adolescente sea registrada legalmente como trabajador, ¿necesariamente tiene que presentarse a su oficina y solicitar ser inscripto o registrado, o ustedes realizan la inscripción en el respectivo lugar de trabajo de la persona adolescente?
- 8.- ¿Su oficina departamental tiene alguna propuesta sobre cómo contrarrestar las prácticas de trabajo infantil en todas sus formas y modalidades en el departamento de Chalatenango?
- 9.- ¿De qué forma ustedes como Delegación Departamental del Ministerio de Trabajo y Previsión Social garantizan que a las personas adolescentes trabajadoras no les sean violentados los derechos a la educación, a la salud, a la protección, a la recreación y al descanso?
- 10.- ¿Cuál es la protección especial que ustedes ofrecen a las personas adolescentes mayores de 14 años que se encuentran en situación de trabajo?

ANEXO No. III Entrevista a Directoras y Directores de Centros Escolares

1. ¿El trabajo infantil es un problema que afecta el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes? 1. Sí 2. No ¿Por qué?
2. ¿En el centro escolar que usted dirige, hay niñas, niños y personas adolescentes en situación de trabajo infantil? 1. Sí 2. No
3. ¿Existe trabajo infantil en su comunidad? 1. Sí 2. No
4. ¿Considera usted el trabajo infantil como un trabajo para niñas y niños menores de edad? 1. Sí 2. No
5. ¿El trabajo infantil puede ser considerado como “explotación infantil”? 1. Sí 2. No
6. ¿En su centro educativo existen grupos organizados en los cuales haya participación de niñas, niños y personas adolescentes en situación de trabajo infantil? 1. Sí 2. No
7. ¿Cómo define usted el rendimiento escolar o académico de las niñas, niños y personas adolescentes que están en situación de trabajo infantil? 1. Muy bueno 2. Bueno 3. Regular 4. Malo
8. Las niñas y los niños trabajadores, ¿son participativos en clases? 1. Sí 2. No
9. Las niñas y los niños trabajadores, ¿regularmente faltan a clases? 1. Sí 2. No
10. Si su respuesta es afirmativa, ¿cuenta con medidas de flexibilidad para que las niñas y los niños trabajadores puedan combinar su trabajo con los estudios? 1. Sí 2. No
11. ¿Conoce usted cuántas niñas, niños y adolescente en edad escolar en su comunidad no asisten a clases por estar en situación de trabajo infantil? 1. Sí 2. No
12. Si en sus manos estuviera la solución al problema de que las niñas, niños y adolescente en edad escolar no asisten a clases por estar en situación de trabajo infantil, ¿cuál sería su propuesta al respecto?

ANEXO No. IV

Instrumento Grupos Focales niñas, niños y adolescentes sobre Derechos y Trabajo Infantil

1. Las NNA que trabajan y estudian disfrutan de todos los derechos que las leyes de El Salvador les reconocen.
2. Las NNA que trabajan lo hacen para apoyar a sus familias porque son pobres.
3. Las NNA que trabajan tienen los mismos derechos que aquellos que no trabajan.
4. Si las familias tuvieran recursos económicos para cubrir las necesidades de alimentación, vivienda digna, salud, educación, vestido, recreación de sus hijos e hijas no hubieran NNA trabajadores.
5. Es necesario que las NNA trabajen para que sean hombres y mujeres de bien.
6. Las NNA que trabajan reciben gritos, insultos, y en ocasiones son golpeados por sus padres o personas con las cuales viven.
7. Cuando a las NNA las familias los mandan a trabajar, sino lo hacen no le dan de comer y los maltratan física y psicológicamente.
8. Las NNA no deben trabajar y, por el contrario, sí deben disfrutar de todos los derechos que las leyes les reconocen.
9. Las NNA que trabajan y estudian no reciben buen trato por parte de sus maestras y maestros.
10. Las NNA que trabajan y estudian no tienen tiempo para cumplir con las tareas que les dejan las maestras y maestros.

ANEXO No. V

Instrumento Grupos Focales niñas, niños y adolescentes sobre participación y protección

1. ¿A qué situaciones de riesgos se expone una niña o un niño que es vendedor ambulante?
2. ¿A qué situaciones de riesgos se expone una niña o un niño que es corralero?
3. ¿A qué situaciones de riesgos se expone una niña o un niño que realiza trabajo agrícola?
4. ¿Qué propone para cambiar la situación de riesgo en que viven las niñas, niños y adolescentes que trabajan?
5. ¿Qué se siente ser niña, niño o adolescente que tiene que trabajar para cubrir las necesidades de su hogar?

ANEXO No.VI CUESTIONARIO/ ENTREVISTA A ALCALDES Y ALCALDESA

Por favor, responda marcando con una X la opción que corresponda o desarrolle las siguientes preguntas:

1. ¿El trabajo infantil es un problema que afecta el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes? 1. Sí 2. No ¿Por qué?
2. ¿Existe trabajo infantil en su municipio? 1. Sí 2. No
3. ¿El trabajo infantil puede ser considerado como “explotación infantil”? 1. Sí 2. No
4. ¿Su Concejo Municipal cuenta con una Política Municipal de Niñez y Adolescencia?
1. Sí 2. No (Si la respuesta es afirmativa, continúe en la pregunta No 5; y si es negativa, pase a la pregunta No.8)
5. ¿Cómo se ven reflejados las niñas, niños y adolescentes trabajadores en la Política Municipal?
6. ¿Cuenta con una línea estratégica para dar respuesta al problema del trabajo infantil? 1. Sí 2. No (Si la respuesta es afirmativa), ¿cuál?
7. ¿A cuánto asciende el monto presupuestario asignado para la ejecución de la Política Municipal de Niñez y Adolescencia?
8. Si en sus manos estuviera la solución al problema del trabajo infantil, ¿cuál sería su propuesta al respecto?
9. En su Concejo hay representantes de niñez y adolescencia? 1. Sí 2. No
10. ¿Su Concejo cuenta con programas de participación de niñez y adolescencia? 1. Sí 2. No ¿Cuáles?

ANEXO No. VII CUESTIONARIO /ENTREVISTA LIDER/LIDERESA CULTURAL

Por favor, responda marcando con una X la opción que corresponda o desarrolle las siguientes preguntas:

1. ¿El trabajo infantil es un problema que afecta el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes? 1. Sí 2. No ¿Por qué?
2. ¿Existe trabajo infantil en el municipio o comunidad donde funciona su agrupación cultural/teatral? 1. Sí 2. No
3. ¿El trabajo infantil puede ser considerado como “explotación infantil”? 1. Sí 2. No
4. ¿Cuál es el nombre de la agrupación cultural/teatral a la que usted. pertenece?
5. Su agrupación cultural /teatral trabaja con niñas, niños y adolescentes trabajadores?
1. Sí 2. No (Si la respuesta es afirmativa, continúe en la pregunta No 6; y si es negativa, pase a la pregunta No.7)
6. ¿Cómo se ven reflejados las niñas, niños y adolescentes trabajadores en su agrupación?
7. ¿Su agrupación desarrolla actividades que abordan el problema del trabajo infantil? 1. Sí 2. No (Si la respuesta es afirmativa), ¿cuál?
8. ¿En su agrupación hay representantes de niñez y adolescencia? 1. Sí 2. No
9. Si en sus manos estuviera la solución al problema del trabajo infantil, ¿cuál sería su propuesta al respecto?
10. ¿Su agrupación cuenta con programas de participación de niñez y adolescencia?
1. Sí ¿Cuáles?
2. No

**ANEXO No. VIII CUESTIONARIO /ENTREVISTA LIDER/LIDERESA
RELIGIOSO/A**

Por favor, responda marcando con una X la opción que corresponda o desarrolle las siguientes preguntas:

1. ¿Cuántas agrupaciones de hermanas religiosas existen en el departamento de Chalatenango?
2. ¿En qué municipios están ubicada
3. ¿Cuáles son las áreas en las que realizan su trabajo? 1. Educación 2. Salud 3. Trabajo con niñez 4. Trabajo infantil 5. Otras
4. ¿En cuáles de los siguientes municipios existen hermanas religiosas?
1. Chalatenango 2. Protónico 3. San Francisco Morazán 4. San Fernando
5. ¿Algunas de estas hermanas religiosas trabajan con niñas, niños y adolescentes que sean trabajadores? 1. Sí 2. No (Si la respuesta es afirmativa, responda, ¿quiénes y dónde?
6. ¿El trabajo infantil es un problema que afecta el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes? 1. Sí 2. No ¿Por qué?
7. ¿El trabajo infantil puede ser considerado como “explotación infantil”? 1. Sí 2. No
8. ¿Cómo se ven reflejados las niñas, niños y adolescentes trabajadores en el trabajo de las hermanas religiosas?
9. ¿Las hermanas religiosas desarrolla actividades que abordan el problema del trabajo infantil? 1. Sí 2. No (Si la respuesta es afirmativa), ¿cuáles?
10. ¿En su agrupación hay representantes de niñez y adolescencia? 1. Sí 2. No

ANEXO No. IX *Histórico casos atendidos por Juntas de Protección desde 2011 hasta 2018*

No	Departamento	Casos anuales recibidos								Total general
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
1	Ahuachapán					1	3	2	3	12
2	Santa Ana				5		1			6
3	Sonsonate					2	2			4
4	Chalatenango					9	4	1	4	18
5	La Libertad					1				1
6	San Salvador I				5	9	1	3		18
7	San Salvador II				5			1	1	2
8	San Salvador III								2	2
9	Cuscatlán				1	6	2		4	13
10	La Paz				1	3	1	1	1	7
11	Cabañas				2					2
12	San Vicente								1	1
13	Usulután						8		6	14
14	San Miguel				6	4	2	1		13
15	Morazán				8	4	2	1	2	17
16	La Unión				1	1	1		1	4
17	*Se desconoce					1	5			6
	Totales	0	0	0	34	41	31	10	25 (casos período enero agosto)	141

Nota:

*Se desconoce: al momento de la recepción del caso la persona queda aviso o denunciante no pudo establecer el departamento de residencia de la presunta víctima.

ANEXO No. X *Casos de trabajo infantil atendidos por Junta de Protección Chalatenango 2011 a 2018.*

A nivel nacional el CONNA reporta un total de 141 casos de trabajo infantil recibidos por las Juntas Departamentales de Protección, conforme el artículo 57 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. De estos, solo 18 corresponden al departamento de Chalatenango.

ANEXO No. XI Consolidado cuestionario/entrevista a directoras/es centros educativos municipios investigados

Consolidado 1: Cuestionario/entrevista a directoras/es centros educativos municipios investigados

Nombre Centro Escolar	Rspta. Item 1	Rspta. Item 2	Rspta. Item 3	Rspta. Item 4	Rspta. Item 5	Rspta. Item 6	Rspta. Item 7	Rspta. Item 8	Rspta. Item 9	Rspta. Item 10	Rspta. Item 11	Rspta. Item 12
C.E. Alfredo Espino San Francisco Morazán	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	R	No	Sí	Sí	No	*La respuesta aparece en el siguiente cuadro.
C.E. Cantón Teosinte, San Francisco Morazán	Sí	No	No	Sí	Sí	No	R	Sí	No	No	No	
C.E. San Juan Bautista, Chalatenango	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	R	No	Sí	Sí	No	
C.E. Metropolitano, Chalatenango	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	R	Sí	Sí	Sí	No	
Centro Escolar de Potonico	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	R	Sí	Sí	Sí	No	
C.E. San Fernando, Chalatenango	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	R	Sí	Sí	Sí	No	
Totales Respuestas afirmativas	6	5	5	3	6	0	6	4	5	5	0	

Lectura de datos: Item: Pregunta Rspta.: Respuesta Sí: Respuesta afirmativa No: Respuesta negativa R: Regular Rspta. Item 12: Pasa al siguiente cuadro: Por motivos de espacio se creó el cuadro que aparece más a bajo.

Consolidado cuestionario/entrevista a directoras y directores de centros educativos en los 4 municipios participantes en la investigación sobre trabajo infantil (Chalatenango, Potonico, San Fernando y San Francisco Morazán) en el departamento de Chalatenango
** Respuesta a la pregunta No. 12*

Nombre Centro Escolar	Rspta. Item 12: Si en sus manos estuviera la solución al problema de las niñas, niños y adolescente en edad escolar que no asisten a clases por estar en situación de trabajo infantil, ¿Cuál sería su propuesta al respecto?
C.E. Alfredo Espino San Francisco Morazán	Abrir espacios laborales para los padres y madres, que generen empleo y se alcance una situación económica aceptable. Además, concientizar a los padres sobre el respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes.
C.E. Cantón Teosinte, San Francisco Morazán	Hablar con los padres de familia y si no se soluciona la problemática, denunciar el caso a las instancias correspondientes.
C.E. San Juan Bautista, Chalatenango	N/R
C.E. Metropolitano, Chalatenango	N/R
Centro Escolar de Potonico	N/R
C.E. San Fernando	Creación de talleres que ofrezcan un oficio como panadería, albañilería, sastrería, corte de pelo; algo práctico para la vida. Creación de escuela nocturna con la finalidad de darle continuidad a la educación básica.

Lectura de datos: N/R: No respondieron o no hubo respuesta a la pregunta.

ANEXO No. XII Consolidado datos grupo focales

Consolidado 2: Datos personales y laborales grupo focal La Sierpe

No	Nombre integrante grupo focal	Niña	Niño	Mujer adolescente	Hombre adolescente	Edad en años	Grado en que estudia	Sector en que trabaja	Edad desde la cual trabaja	Motivo por el cual trabaja
1	Emerson Ariel Hernández		X			9	4°	Quehaceres domésticos	8 años	Pobreza
2	José Bladimir Ardón				X	13	6°	Panadería	11 años	Pobreza
3	Lisbeth Damaris Aguirre			X		12	7°	Quehaceres domésticos	8 años	Pobreza
4	Juan Salvador Delgado				X	11	4°	En la calle	7 años	Pobreza
5	Yénifer Nohemy Menjívar			X		12	8°	Quehaceres domésticos	7 años	Pobreza
6	Guillermo A. Hernández				X	14	7°	Pesca	10 años	Pobreza
7	Gabriela Estela Alemán			X		14	7°	Cuidar niños		Pobreza
8	José Moisés				X	13	7°	Construcción	12 años	Pobreza

Datos relevantes: 1. El trabajo infantil predominante es el masculino 2. La causa por la cual trabaja: La pobreza 3. 6 casos de trabajo infantil por debajo de la edad permitida (14 años, según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el Código de Trabajo de la República de El Salvador.

ANEXO No. XIII Consolidado datos grupo focales

Consolidado 2: Datos personales y laborales grupo focal La Sierpe

No	Nombre integrante grupo focal	Niña	Niño	Mujer adolescente	Hombre adolescente	Edad en años	Grado en que estudia	Sector en que trabaja	Edad desde la cual trabaja	Motivo por el cual trabaja
1	Emerson Ariel Hernández		X			9	4°	Quehaceres domésticos	8 años	Pobreza
2	José Bladimir Ardón				X	13	6°	Panadería	11 años	Pobreza
3	Lisbeth Damaris Aguirre			X		12	7°	Quehaceres domésticos	8 años	Pobreza
4	Juan Salvador Delgado				X	11	4°	En la calle	7 años	Pobreza
5	Yénifer Nohemy Menjívar			X		12	8°	Quehaceres domésticos	7 años	Pobreza
6	Guillermo A. Hernández				X	14	7°	Pesca	10 años	Pobreza
7	Gabriela Estela Alemán			X		14	7°	Cuidar niños		Pobreza
8	José Moisés				X	13	7°	Construcción	12 años	Pobreza

Datos relevantes: 1. El trabajo infantil predominante es el masculino 2. La causa por la cual trabaja: La pobreza 3. 6 casos de trabajo infantil por debajo de la edad permitida (14 años, según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el Código de Trabajo de la República de El Salvador.

Consolidado 3: Datos personales y laborales grupo focal cantón Monte Redondo

No	Grupo barrio La Sierpe	Niña	Niño	Mujer adolescente	Hombre adolescente	Edad en años	Grado en que estudia	Sector en que trabaja	Edad desde la cual trabaja	Motivo por el cual trabaja
1	Yimi Alexander Orellana				X	12	6o	Pesca	10 años	Pobreza
2	Kati Magali Madrid			X		12	5o	Venta ambulante	9 años	Pobreza
3	Danilo Alejandro Tobar				X	13	7o	Agrícola	11 años	Pobreza
4	Wilmer Noé Orellana Tobar		X			11	6°	Corralero	9 años	Pobreza
5	Melissa Concepción Orellana			X		12	5°	Quehaceres domésticos	11 años	Pobreza
6	Andrea Tatiana Mejía Lara			X		14	9°	Quehaceres domésticos	6 años	Pobreza
7	Roxi Yajaira Orellana	X				9	4o	Venta ambulante	8 años	Pobreza
8	Cristian Alberto Tobar		X			11	6°	Agrícola	8 años	Pobreza

Datos relevantes: 1. El trabajo infantil predominante es el femenino 2. La causa por la cual trabaja: La pobreza 3. 7 casos de trabajo infantil por debajo de la edad permitida (14 años, según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el Código de Trabajo de la República de El Salvador.

*Consolidado 4: Respuestas grupos focales La Sierpe y cantón Monte Redondo, sobre derechos y trabajo infantil
Items del 1 al 5*

Nombre del sector grupo focal	R.afirm. Item 1	R.neg. Item 1	R.afirm. Item 2	R.neg. Item 2	R.afirm Item 3	R.neg. Item 3	R.afirm Item 4	R.neg. Item 4	R.afirm. Item 5	R.neg. Item 5
Barrio La Sierpe, municipio de Chalatenango	0	9	9	0	9	0	4	5	3	6
Cantón Monte Redondo, Potonico	1	5	5	1	5	1	5	1	5	1
Totales	1	14	14	1	14	1	9	6	8	7

Lectura de datos: R. afirm.: Respuesta afirmativa R.neg.: Respuesta negativa Item: Pregunta

Consolidado 5: Respuestas grupos focales La Sierpe y cantón Monte Redondo, sobre sobre derechos y trabajo infantil Items del 6 al 10

Nombre del sector grupo focal	R.afirm. Item 6	R.neg. Item 6	R.afirm. Item 7	R.neg. Item 7	R.afirm Item 8	R.neg. Item 8	R.afirm Item 9	R.neg. Item 9	R.afirm. Item 10	R.neg. Item 10
Barrio La Sierpe, municipio de Chalatenango	9	0	0	9	9	0	0	9	9	0
Cantón Monte Redondo, Potonico	5	1	5	1	5	1	5	1	5	1
Totales	14	1	5	10	14	1	5	10	14	1

Lectura de datos: R. afirm.: Respuesta afirmativa R.neg.: Respuesta negativa Item: Pregunta

ANEXO No. XIV Consolidado encuestas Alcaldes

Consolidado 8: Encuestas Alcaldes Respuesta del 1 al 5

Municipio	R1		R2	R3	R4	R5
Chalatenango	Sí, porque es un problema que impide a NNA que son obligados a trabajar que gocen de sus derechos como tales; por ej. educación		Sí	Sí, debido a que a las NNA se les asignan actividades que no son acordes con sus edades.	Sí.	En apoyo con becas para estudios de bachillerato, superior y técnico. Atención de Primera Infancia: Programa de Estimulación Temprana
Potonico	Sí.		No. Existe el apoyo de niños a sus padres en trabajo agrícola, y las niñas, en el trabajo doméstico	Sí.	No.	-
San Fernando	Sí. Es un problema estructural que afecta el pleno goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el cual vuelve a este grupo poblacional vulnerable, exponiéndolo a graves violaciones de derechos humanos.		Sí.	Sí.	No.	-

Consolidado encuestas Alcaldes y Alcaldesa Respuesta del 6 al 10

Municipio	R6	R7	R8	R9	R10
Chalatenango	Sí. Apoyo CBI's, CAFPIM, Becas. Estrategia: Municipio donde las NNA se sienten protegidas en todos los ámbitos de su vida	El monto ha ido variando e incrementando con base al número de acciones y actividades. Para 2017 fue de \$90,591.88	Impulsar acciones de prevención a la vulneración de derechos de la niñez y adolescencia y castigo a las personas que realicen malos tratos, crueldad, acoso y explotación laboral contra NNA.	Sí. Existe Comisión de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia coordinada por un miembro de Consejo y personal técnico	Sí.- Programa de beca Por ser Niña - Escuela de futbol (niñas y niños) - Centro de Atención Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CAFPIM) - Beca de formación profesional
Potonico	No.	-	Asignar presupuesto para la elaboración de Política. Hacer trabajo de concientización para la prevención. Incentivar a las familias para evitar el hacer trabajar a sus hijos.	Sí.	No.
San Fernando	-	-	- El estado debe tener un ente regulador en la materia. -Compromisos de la empresa privada en no contratar mano de obra infantil -Involucramiento de todos los sectores en la problemática para disminuir los índices de trabajo infantil a través de la creación de programas. - El trabajo infantil es un problema histórico, estructural	Sí.	Sí. -Programas en coordinación con los centros educativos del municipio -Programas de reforestación del bosque donde los niños siembran un árbol y son ellos quienes deben cuidar de este.

			<p>y tradicional, principalmente en los hogares de escasos recursos económicos, sin embargo, a pesar de contar con una logística vigente en el país, este problema social persiste y se agudiza. El abordaje de este tema debe ser integral, en primer lugar, trabajarlo en el seno de la familia, a través de la concientización, formación y educación de los adultos, mejorando las condiciones de vida de las familias a través de la generación de empleos para los adultos, mejorar y garantizar el acceso a los servicios básicos, garantizar la educación, para los niños y niñas, currícula educativa con un abordaje de crear habilidades, destrezas y conocimientos</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Diversas actividades de recreación que se desarrollan. -Celebración de fiestas infantiles -Desarrollo de concursos en donde se tome en cuenta la participación de la niñez -Desarrollo de habilidades a través de la integración a la banda de paz municipal -Apoyo a la implementación de CAIPI (Centro de Atención Integral para la Primera Infancia) -Adecuación de espacios públicos para el sano esparcimiento -Implementación del plan SAN (Seguridad Alimentaria y Nutricional)
--	--	--	--	---